

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día hoy 5 de diciembre de 2019, se hizo presente la señora NELLY GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.823.126 de BUCARAMANGA para NOTIFICARSE DE FORMA PERSONAL del contenido de la providencia calendada el 30 de agosto de 2019 mediante la cual se ADMITIO LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO dentro del proceso de radicado No. 680014003023-2019-00490-00 a quien se le indica que cuenta con DIEZ (10) días para contestar la demanda.

Entrego copia de la demanda la cual cuenta con 62 folios y un cd.

Para constancia se firma;

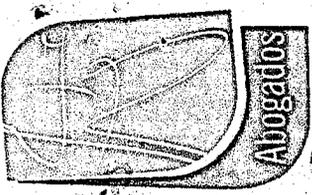
Nelly Gomez 37823126 Bucaramanga

NOTIFICADO: Nelly Gomez
CC. No. 37823126
TELÉFONO. 6701015 / 350 457 2173
DIRECCIÓN: Carrera 13 No 35-36 Oficina 201 Edificio Júpiter
Email: zarag3101@hotmail.com



PERSONA QUE NOTIFICA:

Notificador



RAMA JUDICIAL
JDO 23 CIVIL MPAL
19DEC19 PM3:23

Termino
25-12

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

DDT: MARTHA ANGARITA MEJÍA Rep. Legal de J.A.C Barrio Campo Hermoso.
DDO: NELLY G Ó MEZ
REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2019 - 490

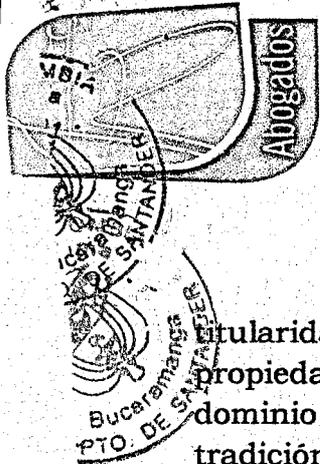
Respetados Señores;

ZARAY REYES ROSILLO, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **NELLY GÓMEZ**, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.823.126 de Bucaramanga, me permito formular por medio del presente escrito ante su despacho, contestación al escrito de demanda presentado por la demandante, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA:

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, Para el mencionado hecho referenciado en la demanda se tiene que está respaldado por una escritura pública No 820 del 29 de marzo de 1971 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, pero no reconocemos la

HECTOR ELIAS RIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



ularidad del mismo, ya que no es el medio idóneo para constatar la propiedad del inmueble, si no que para los mismos fines de comprobar el dominio sobre un bien se hace necesario el certificado de libertad y tradición por parte de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad correspondiente a la ubicación del mismo, en este caso la ciudad de Bucaramanga, sin este referente, ya que no obra en ninguna parte del acervo probatorio, el presente hecho carece de fundamento para que se entre a debatir, por eso quedamos al tanto de lo que se pruebe en el presente proceso.

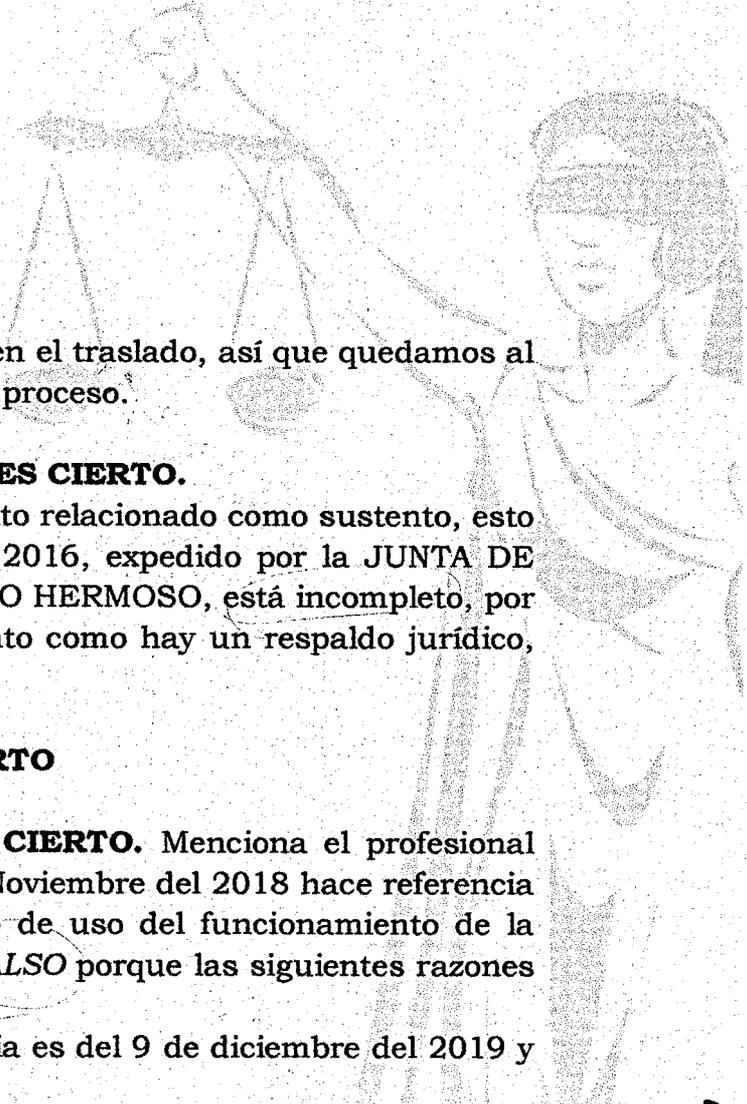
EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO.

Como existe una acumulación en este hecho, lo entrare a contestar de la siguiente manera; No existe claridad sobre la naturaleza jurídica de lo debatido, es decir, erróneamente, el profesional en derecho que asesora a la representante de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO, utiliza dos términos totalmente diametrales, en un primer momento se refiere a mi poderdante como adjudicataria, según censo de adjudicatarios del 23 de febrero del 2017, el cual no obra en ninguna parte del acervo probatorio, después se refiere a la misma como arrendataria, según un contrato verbal de arrendamiento, el cual no existe, y no se hace preconstitucion del mismo en ninguna parte del proceso, a tenor, falsamente utilizado el termino arrendatario, cabe resaltar que para este hecho tampoco hay sustentación probatoria, ni del documento referenciado censo de adjudicatarios del 23 de febrero del 2017, ni tampoco alguna prueba, tan siquiera sumaria, que obre en el expediente, de la existencia de un contrato de arrendamiento entre mi poderdante, la señora NELLY ROJAS, y la demandante la señora MARTHA ANGARITA MEJÍA, como representante de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO, por tanto como hay un respaldo jurídico, no se pregonar de su existencia.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

Además de irrelevante para el presente proceso, no me consta porque en este hecho hacen referencia a un certificado por parte de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO, del 23 de abril del

HECTOR ELIAS ARIZA VARGAS
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO BUCARAMANGA



2019, el cual no se encuentra anexado en el traslado, así que quedamos al tanto de lo que se pruebe en el presente proceso.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.

En este punto en específico, el documento relacionado como sustento, esto es el Acta No 009 del 15 de mayo del 2016, expedido por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO, está incompleto, por ende no nos consta este hecho, por tanto como hay un respaldo jurídico, no se pregonar de su existencia.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: CIERTO

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: NO CIERTO. Menciona el profesional del derecho que el acta No 15 del 4 de Noviembre del 2018 hace referencia a la aprobación del reglamento interno de uso del funcionamiento de la plaza de mercado, siendo totalmente **FALSO** porque las siguientes razones que expondré a continuación.

PRIMERO el acta a la que hace referencia es del 9 de diciembre del 2019 y no del 4 de Noviembre del 2018.

SEGUNDO no cumple con los requisitos de ley para la mismas, esto es allegar las respectivas firmas de los asistentes, y de verificar el quórum deliberatorio para la reforma de los estatutos, y de constatar que la misma cumplió todos los requisitos de ley, ya que no fue debidamente publicitado el reglamento y deliberado, siendo que no se allega prueba de lo mismo, y mi poderdante no tiene conocimiento alguno sino hasta estas instancias, y

TERCERO la misma acta es clara en afirmar que: **NO EXISTE QUÓRUM REGLAMENTARIO PARA LA LECTURA Y APROBACIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA, POR LO QUE SE PASA A OTRO DEL DÍA;** el otro orden del día es la instauración de una cuota para el mejoramiento de la plaza, en la cual tampoco llegan a un acuerdo, porque en su parte final mencionan lo siguiente citado - **LA REUNIÓN FUE PRÁCTICAMENTE PURA POLÉMICA Y NO LLEGAN A NINGÚN ACUERDO, Y PREFIRIERON RETIRARSE ANTES DE BUSCAR SOLUCIONES** -; por lo tanto, el acta No 15 del **NO aprueba**

ELIAS AVELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCUITO DE SUZUYANGA



El cual se encuentra anexo en el traslado, así que quedamos al tanto de lo que se sigue en el presente proceso.



En este punto en especial, el documento que se encuentra en el anexo No. 009 del 15 de mayo del 2015, por parte de la ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO NUEVO, en donde se solicita que se realice un estudio de factibilidad para la construcción de un edificio judicial, no se programar de su existencia.

SE CERRA AL NUEVO CUARTO CIVIL

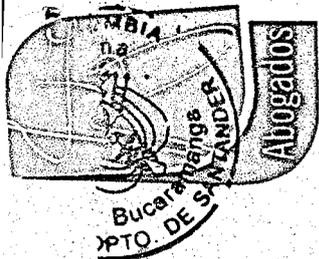
En cuanto al nuevo cuarto civil, se debe tener presente que el artículo 15 del 4 de noviembre del 2015, por el cual se aprobó el reglamento interno de la administración de la justicia, establece que los juzgados de primera instancia y los juzgados de familia, deben tener un espacio físico que permita el desarrollo de sus actividades.



En consecuencia, se debe tener presente que el artículo 15 del 4 de noviembre del 2015, establece que los juzgados de primera instancia y los juzgados de familia, deben tener un espacio físico que permita el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO: no existe con las autoridades competentes, en el momento de la expedición de la presente, un estudio de factibilidad que permita determinar si es viable la construcción de un edificio judicial en el barrio Campo Nuevo, para la sede de la administración de la justicia.

TERCERO: la misma sede es para el juzgado de familia, por lo que no es viable la construcción de un edificio judicial en el barrio Campo Nuevo, para la sede de la administración de la justicia.



reglamento interno de uso del funcionamiento de la plaza de mercado, ni tampoco se hace aprobación de la cuota de administración de la plaza.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. El acta No 17 del 16 de diciembre del 2018, *NO* aprueba un Canon de Arrendamiento, ya que no existe un contrato de arrendamiento entre mi poderdante y la señora MARTHA ANGARITA MEJÍA como representante legal de la Junta, ya que mi poderdante es adjudicante del bien, lo que existe por parte de mi poderdante, y que fue lo que se aprobó en el acta No 17 del 16 de diciembre del 2018 fue una cuota de mejoramiento de la plaza de mercado del barrio campo hermoso, porque básicamente lo que se busca con esta es - *invertir en pago de agua, aseo, y mantenimiento diversos*- **MAS NO EL RECONOCIMIENTO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN PRODUCTO DE UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.**

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO. Aunque si es cierto el envió el día 20 de junio del 2019 de las emisivias en mención, nunca se entiendo para que era, por dos cuestiones, la primera es que el puesto de trabajo de mi poderdante es el puesto 24, no 44, y lo segundo es que ya que mi poderdante es adjudicataria del puesto No 24 de la Plaza de Mercado de Campo hermoso, como se evidencia en una carta dirigida a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, en la cual señala mi poderdante que recibió a título de venta por parte de ARTURO MEJÍA AGUILAR desde el 31 de marzo de 1993, lo que hace incomprensible por qué razón se allega un contrato de arrendamiento, una carta de instrucciones, y un rubro por canones de arrendamiento adeudados, ya que no hay contrato de arrendamiento, así que se hizo devolución el 25 de junio del 2019 de todo lo recibido por medio de correo certificado, anexando un derecho de petición, en el que se recalca el hecho de que mi poderdante es adjudicataria, ya que ejerce actos de señor y dueño sobre el local No 24, en eso no reconoce otro dominio ajeno sobre el bien, además de que no se suscribirá ninguna clase de contrato de arrendamiento y que la misma no ostenta ni ha ostentado la calidad de ARRENDATARIA, por tanto no debe ningún rubro de canones de arrendamiento, en lo que se pide que se

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria de
Bucaramanga

estipendio mensual de uso del funcionamiento de la plaza de mercado, en
cuanto se hace aplicación de la cuota de administración de la plaza.

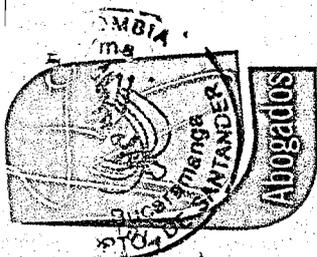
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria de
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER

EN CUANTO AL HECHO OTAVO: EL SEÑOR MARTHA ANDRÉS MORALES, quien en el día 17 del mes de diciembre del 2018, por escritura pública número 1000 de 2018, otorgada en la ciudad de Bucaramanga, por el señor MARTHA ANDRÉS MORALES, como representante legal de la Junta de Acción Comunal de Bucaramanga, en el acto de fe pública, en el día 17 del mes de diciembre del 2018, fue una cuota de administración de la plaza de mercado del barrio campo hermano, por lo tanto, para el presente caso, es - previa su pago de agua, gas, luz, etc., el mantenimiento de las áreas - EL RECONOCIMIENTO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN PRODUCTO DE UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.

EN CUANTO AL HECHO OTAVO: EL SEÑOR MARTHA ANDRÉS MORALES, quien en el día 17 del mes de diciembre del 2018, por escritura pública número 1000 de 2018, otorgada en la ciudad de Bucaramanga, por el señor MARTHA ANDRÉS MORALES, como representante legal de la Junta de Acción Comunal de Bucaramanga, en el acto de fe pública, en el día 17 del mes de diciembre del 2018, fue una cuota de administración de la plaza de mercado del barrio campo hermano, por lo tanto, para el presente caso, es - previa su pago de agua, gas, luz, etc., el mantenimiento de las áreas - EL RECONOCIMIENTO DE UNA CONTRAPRESTACIÓN PRODUCTO DE UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria de
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria de
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER



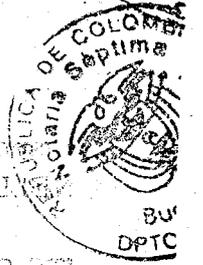
Respete los derechos sobre el local en mención adquiridos por la señora **NELLY GÓMEZ**.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. Ya que como se ha mencionado en instancias anteriores, no podemos hablar de un contrato verbal de arrendamiento, porque tal no existe, en lo que se entrara a detallar las razones a tenor seguido, la fundamentación principal es que mi poderdante recibe por compra los derechos sobre el local No 24 de la plaza Campo Hermoso por parte de su propietario inicial el señor ARTURO MEJÍA AGUILAR, por ende la señora NELLY GÓMEZ tiene ánimo de señor y dueño sobre el mismo, en lo siguiente no se explica ni entra a detallar sobre los extremos de la supuesta relación contractual, ni tampoco lo relacionado a las cláusulas del mismo, y tampoco allega prueba tan siquiera sumaria de que si existió, por demás inexistente en el mundo derecho, y como tal las obligaciones nacientes del supuesto son en ellas mismas igual de inexistente, como los canones de arrendamientos, por ende no se logra comprender a lo que se refiere el profesional del derecho con "SALDOS INSOLUTOS".

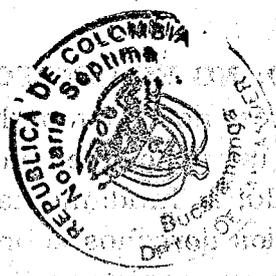
EN CUANTO AL HECHO DECIMO: FALSO, El mencionado Reglamento, el cual para su nacimiento se hace necesario una reforma de los Estatutos, no ha sido ni refrendado ni aprobado por la ASAMBLEA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO, como se evidencia en las actas No 15 del 9 de diciembre del 2018 y el acta 17 del 16 de diciembre del 2018 aportadas tan amablemente por el profesional de derecho, por ende el dicho reglamento no está articulado ni puesto en funcionamiento, por lo que por parte de mi poderdante no ha incumplido con absolutamente nada.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO: Porque mencionan la existencia de un Reglamento, pero ninguno de los adjudicatarios tiene conocimiento alguno sobre el mismo, en el Estatuto vigente no hay ni siquiera mención de algún reglamento, y porque la reformar a los Estatutos que se ha querido llevar a cabo ha fenecido por falta de quórum, además para la existencia de un reglamento interno de

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



ante el notario público en la ciudad de Bogotá, D.C., el día...



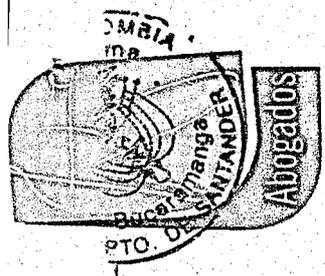
EL CUARTO AL HECHO PRIMERO: En el presente documento se...



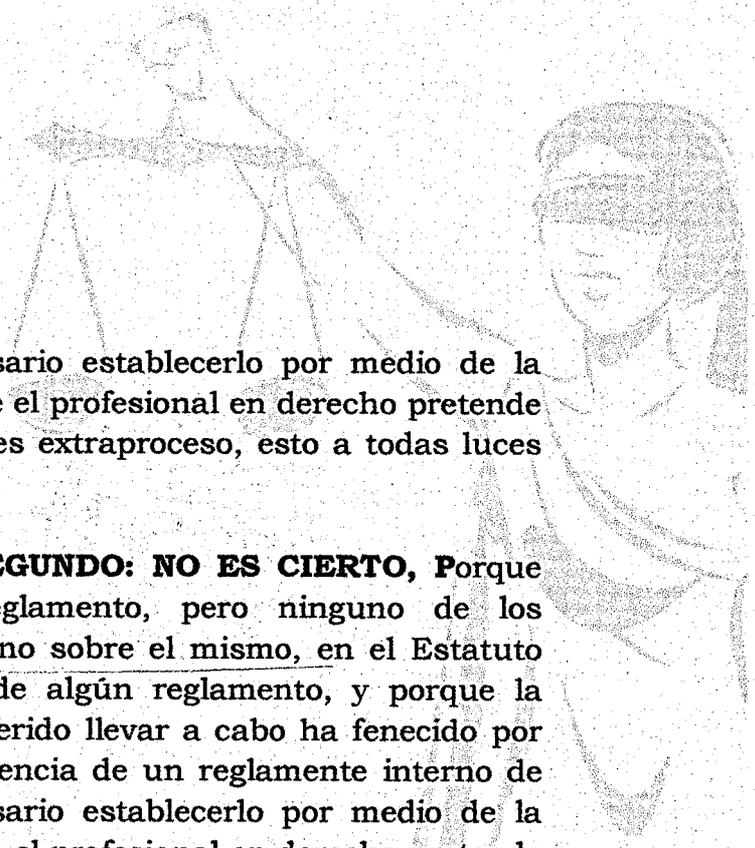
EL CUARTO AL HECHO PRIMERO: En el presente documento se...



EL CUARTO AL HECHO PRIMERO: En el presente documento se...



Abogados Bucaramanga



una plaza de mercado, se hace necesario establecerlo por medio de la reforma a los estatutos, y erróneamente el profesional en derecho pretende preconstituirlo a través de declaraciones extraproceso, esto a todas luces improcedente.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, Porque mencionan la existencia de un Reglamento, pero ninguno de los adjudicatarios tiene conocimiento alguno sobre el mismo, en el Estatuto vigente no hay ni siquiera mención de algún reglamento, y porque la reformar a los Estatutos que se ha querido llevar a cabo ha fenecido por falta de quórum, además para la existencia de un reglamento interno de una plaza de mercado, se hace necesario establecerlo por medio de la reforma a los estatutos, y erróneamente el profesional en derecho pretende preconstituirlo a través de declaraciones extraproceso, esto a todas luces improcedente.

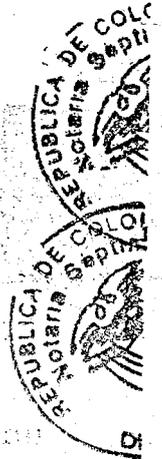
EN CUANTO AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO, Por cuanto no hay en ninguna parte del acervo probatorio un contrato de arrendamiento, por ende no existe, y así mismo las obligaciones que pretende hacer valer en este hecho, no tienen ningún fundamento ni validez, por tanto se propone no tenerlas en consideración.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA FORMULO LOS SIGUIENTE

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, lo anterior teniendo en cuenta que dentro de la demanda y la contestación de la demanda no se establece con claridad la existencia de un contrato, es por lo anterior que es abiertamente contrario a derecho declara la terminación de un contrato que no existe.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, lo anterior teniendo en cuenta la pretensión primera no es posible que salga victoriosa ya que no existe contrato de arrendamiento,

HECTOR FELIX ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



una clase de mercado, se hace necesario establecerlo por medio de la
norma a las estatutos y procedimientos de gobierno en derecho privado
preconstruido a través de declaraciones de voluntad de las partes
interesadas.



EN CUANTO AL TERCER PUNTO DEL PRESENTE DECRETO, SE
reconoce la existencia de un contrato de compraventa de un inmueble
adjudicado a favor de algunas personas, en el Estado de
Santander, por el cual se adquirió un inmueble, y según se
refiere a los hechos que se han de llevar a cabo se debe tener en
cuenta que la existencia de un contrato de compraventa de un
inmueble de esta clase se hace necesario establecerlo por medio de la
norma a las estatutos y procedimientos de gobierno en derecho privado
preconstruido a través de declaraciones de voluntad de las partes
interesadas.

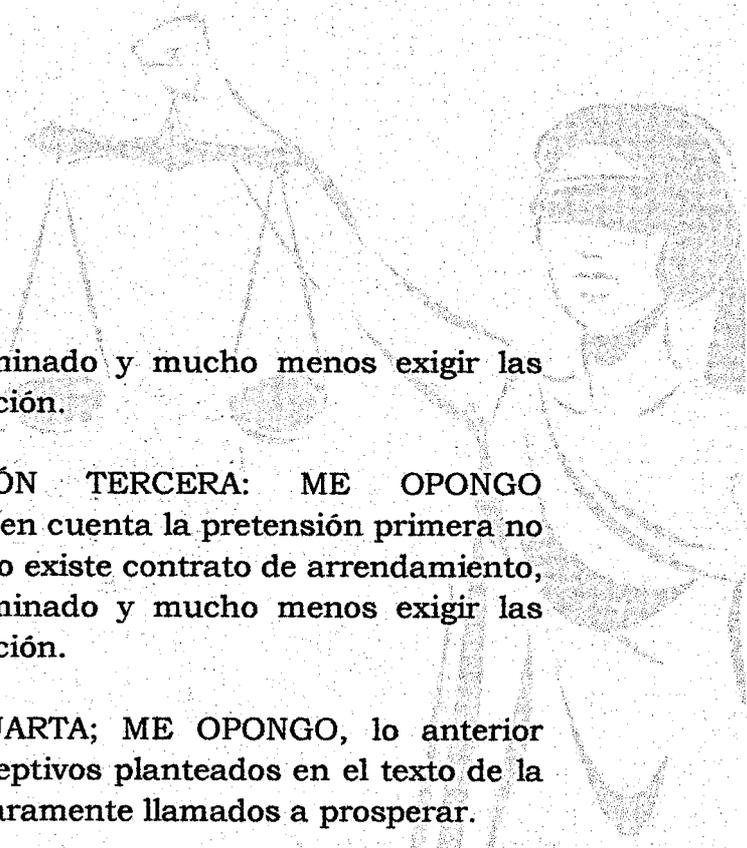
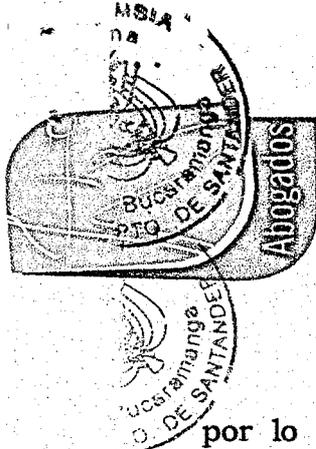


EN CUANTO AL CUARTO PUNTO DEL PRESENTE DECRETO, SE
reconoce la existencia de un contrato de compraventa de un inmueble
adjudicado a favor de algunas personas, en el Estado de
Santander, por el cual se adquirió un inmueble, y según se
refiere a los hechos que se han de llevar a cabo se debe tener en
cuenta que la existencia de un contrato de compraventa de un
inmueble de esta clase se hace necesario establecerlo por medio de la
norma a las estatutos y procedimientos de gobierno en derecho privado
preconstruido a través de declaraciones de voluntad de las partes
interesadas.

EN CUANTO A LAS PREVISIONES CONTINGENTES DEL PRESENTE
DECRETO, SE DISPONE LO SIGUIENTE:

EN CUANTO A LA PRIMERA PREVISION: SE DISPONE
que en el caso de que el contrato de compraventa de un inmueble
adjudicado a favor de algunas personas, en el Estado de Santander,
no se cumpla, el comprador quedará obligado a pagar el precio
del inmueble, y el vendedor quedará obligado a devolver el precio
del inmueble, más los intereses que se hubieren producido.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PREVISION: SE DISPONE
que en el caso de que el contrato de compraventa de un inmueble
adjudicado a favor de algunas personas, en el Estado de Santander,
no se cumpla, el comprador quedará obligado a pagar el precio
del inmueble, y el vendedor quedará obligado a devolver el precio
del inmueble, más los intereses que se hubieren producido.



por lo que no se puede dar por terminado y mucho menos exigir las consecuencias legales de dicha terminación.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO ROTUNDAMENTE, lo anterior teniendo en cuenta la pretensión primera no es posible que salga victoriosa ya que no existe contrato de arrendamiento, por lo que no se puede dar por terminado y mucho menos exigir las consecuencias legales de dicha terminación.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA; ME OPONGO, lo anterior teniendo en cuenta que los medios exceptivos planteados en el texto de la presente contestación se encuentran claramente llamados a prosperar.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE FONDO DE INEXISTENCIA DE CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO.

NO EXISTE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, la parte demandante en ninguna parte de los anexos de la demanda incluyo algo parecido a un contrato de arrendamiento, tampoco fue preconstituido por el mismo ya sea por declaraciones extraproceso, o en los hechos de la demanda estableciendo los limites contractuales del mismo y construyendo un andamiaje pretensioso para estructurar como tal el acto jurídico, para que en este caso se pudiera a entrar a debatir sobre el fondo del asunto en mención.

Pero es que la labor del profesional de derecho por la parte demandante fue sin más carente de toda elaboración y estudio, primeramente señalando en el acápite de hechos sucesos irrelevantes, sin marcar los requisitos mínimos de un contrato de arrendamiento, los cuales no son solamente los canones, que para este caso en concreto como ya se explicó en momentos anteriores el pago que realizaba por parte mi poderdante era una cuota de mejoramiento de la plaza, mas no un cannon de

VELASCO
HECTOR VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCUITO DE BUCARAMANGA

(Handwritten signature)



... por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del contrato...

... en consecuencia se declara extinguido el contrato...



DECLARACION DE EXTINCION

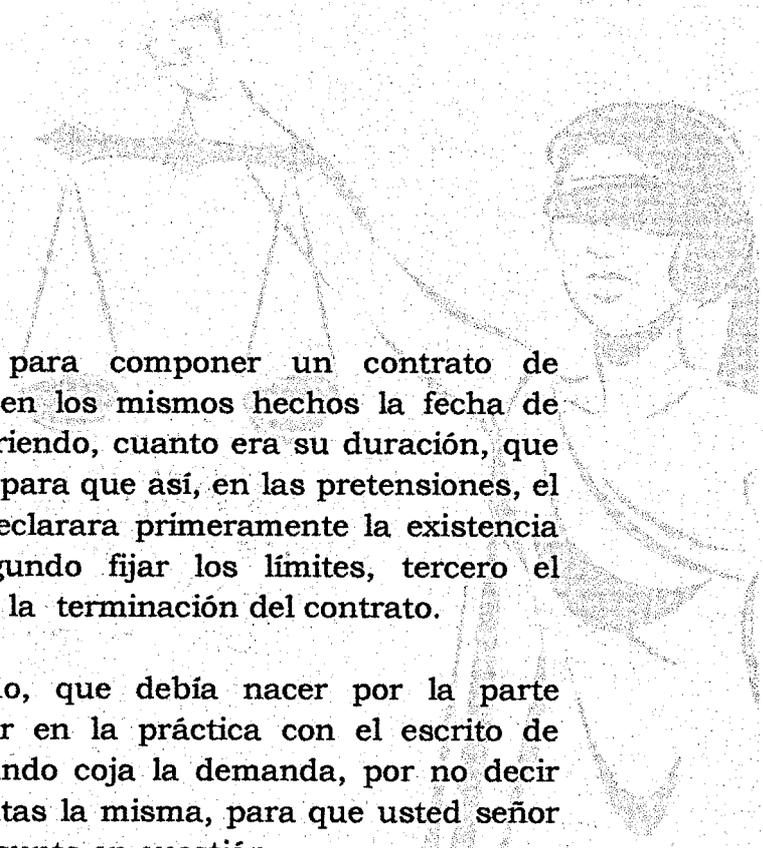


... por lo tanto se declara extinguido el contrato...

... en consecuencia se declara extinguido el contrato...



Jorge Santander



arrendamiento, sino que también para componer un contrato de arrendamiento, hay que estructurar en los mismos hechos la fecha de inicio del contrato, para que era el arriendo, cuanto era su duración, que pasaba a razón de incumplimiento, etc., para que así, en las pretensiones, el apoderado de la parte demandante declarara primeramente la existencia del contrato de arrendamiento, segundo fijar los límites, tercero el incumplimiento de esos límites, y cuarto, la terminación del contrato.

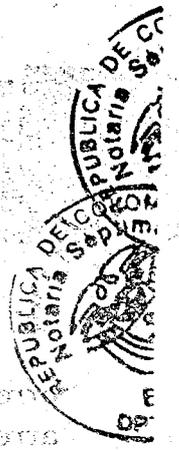
Pero el anterior estudio concienzudo, que debía nacer por la parte demandante, y que tenía que aflorar en la práctica con el escrito de demanda, pues, nunca surgió, quedando coja la demanda, por no decir otra palabra, y dejando sin herramientas la misma, para que usted señor Juez pueda decidir de fondo sobre el asunto en cuestión.

Es por lo anterior que la presente excepción esta llamada a prosperar ya que claramente no existe contrato de arrendamiento.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE CARENCIA DE COMPONENTE FUNDAMENTAL DE LA DEMANDA.

Cuando hablamos de procesos litigios, estamos hablando que en cada uno de ellos existe un tema general en el que versa toda la discusión, como por así decirlo *cui* del asunto, lo que usted señor Juez quiere centrar toda su atención porque de eso depende la decisión que emanara de su providencia la cual será ajustada a derecho, en proceso de alimentos, básicamente lo que se pide es que mínimamente haya una relación filia, en procesos culpa patronal, básicamente se busca que haya un contrato de trabajo en cualquiera de sus diferentes modalidades y un accidente de trabajo, pero en este caso en específico el cual es RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, debe existir de entrada un contrato de arrendamiento, porque si no se pierde la naturaleza del proceso, el cual es entrar a dirimir sobre el tema de que si el arrendatario incumplió en algo al arrendador, pero en este caso no existe contrato de arrendamiento, no se preconstituyo el contrato de arrendamiento, no se elabora en los hechos la referencia de la celebración de un contrato de arrendamiento, es más ni

HECTOR ELIAS ARIZOLA ELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUENAVISTA



...del contrato, para que en el momento de su ejecución, las partes contratantes se encuentren en las mismas condiciones de igualdad y equidad, para que el contrato sea cumplido en su totalidad...

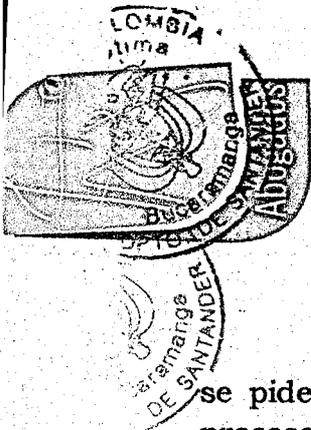


...de las partes contratantes, para que en el momento de su ejecución, las partes contratantes se encuentren en las mismas condiciones de igualdad y equidad, para que el contrato sea cumplido en su totalidad...

...de las partes contratantes, para que en el momento de su ejecución, las partes contratantes se encuentren en las mismas condiciones de igualdad y equidad, para que el contrato sea cumplido en su totalidad...



...de las partes contratantes, para que en el momento de su ejecución, las partes contratantes se encuentren en las mismas condiciones de igualdad y equidad, para que el contrato sea cumplido en su totalidad...



se pide que exista un contrato de arrendamiento, siguiendo el tenor, el proceso al no tener su prueba fundamental, está destinado a fenecer.

En tenor de lo tratado no hay manera de considerar las pretensiones SEGUNDA Y TERCERA, porque son un proceso de inercia de la existencia de un contrato de arrendamiento, razón por la cual perecen sin nacer a la luz jurídica.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE POSESIÓN DEL BIEN EN BUENA FE

Mi mandante ostenta la calidad de adjudicataria en calidad de cesionaria del señor ARTURO MEJÍA AGUILAR, mediante contrato suscrito desde el pasado 5 de noviembre de 1993, el cual fue debidamente protocolizado ante la junta de acción comunal en su momento.

Sin embargo desde finales del año 2018, la actual presidenta de la junta de acción comunal la actual representante legal de dicha persona jurídica ha establecido que debe existir contratos de arrendamiento desconociendo la existencia de derechos debidamente adquiridos, es por lo que mi mandante en distintas comunicaciones le ha hecho saber que la posesión que ostenta del puesto de mercado 024 es en calidad de adjudicataria que no reconoce propietario, por lo que no cancela canon de arrendamiento por que no existe contrato de arrendamiento.

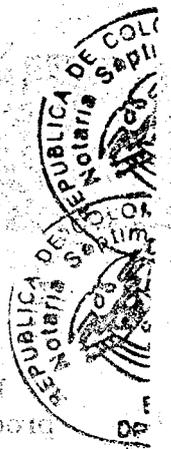
En comunicación de fecha 20 de diciembre de 2018 emitida por parte de la señora NELLY GÓMEZ, se establece lo siguiente:

".... Por medio de la presente doy contesta al documento con fecha abril de 2017 de la siguiente manera.

El puesto adquirido 024 no lo cedió a título de venta el señor Arturo Mejía Aguilar según consta en documento con fecha 31 de marzo de 1993..."

Documento que fue debidamente recibido por la señor MARTHA ANGARITA el pasado 20 de diciembre de 2018.

HECTOR ELIAS ARIAS VELA
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO



is... que existe un contrato de arrendamiento... que no tiene su grado fundamental, esta...



En favor de la... SECUNDA Y TERCERA... de un contrato de arrendamiento...

EXCEPCIÓN EN TORNO DE FORTALEZAS EN LA...

En mandante... del señor ARTURO... pasado 5 de noviembre de 1994...



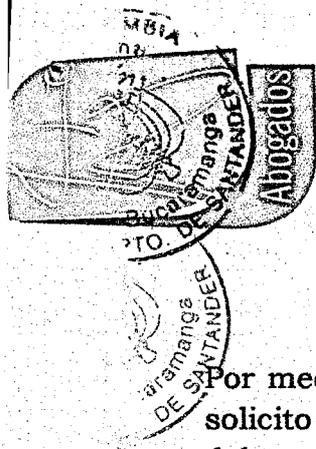
En virtud... de acción... en el establecimiento... la existencia de derechos... mandante en distintos... una acción del... no reconoce... que no existe...

En consecuencia... fecha 20 de diciembre de 2015...

En medio de la... fecha abril de 2017... el proceso... /Firma según...

Documento... MARTINA... 2015.





Por medio de comunicación emitida por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL solicito a mi poderdante solicitando allegue documentos para la realización del contrato de arrendamiento, sin embargo mediante comunicación del 21 de marzo de 2019 procede a dar contestación manifestando lo siguiente:

"... Nelly Gómez, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 37.823.126 POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN A LA COMUNICACIÓN DEL 19 DE MARZO DE 2019 en donde se solicita allegar los documentos requeridos para la firma del contrato, con un término perentorio del 31 de marzo de 2019, sin embargo manifiesto que como poseedor del puesto 024 ubicado en la plaza de mercado de campo hermoso hace mas de 10 años, ostentado la calidad de señor y sueño y con una posesion legitima e ininterrumpida no reconozco la propiedad que pretende la junta de acción comunal sobre el puesto ya que a través del contrato de cesión suscrito el 05 11 del 1993 se me adjudico la propiedad..."

Para el mes de marzo de 2019 se envió derecho de petición en donde se solicito copia simple del reglamento de 1983 de la plaza de mercado y se solicito que se informara en qué fecha había sido adjudicado el local 24 de la plaza de mercado, por lo que la entidad demandante procede a dar contestación mediante oficio de fecha 11 de abril de 2019 en donde manifiesta al dar respuesta respecto de la informaciones la adjudicación del puesto 024 lo siguiente:

"... por imposibilidad material por carecer del archivo histórico de la JAC ya que recibí archivo de documento de la JAC a partir del año 2012 por parte de la anterior presidenta por esta razón me es imposible dar resolución de fondo a esta petición..."

Es por lo anterior que con claridad reconoce la existencia de una posesión en calidad de adjudicataria del puesto de mercado numero 024.

HECTOR ELIAS ARIZA VELAZCO
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO BOGOTÁ



mediante la cual se autoriza a la JUEZ DE ACCIÓN COMUNITARIA... para la realización de los trabajos...



... y Gómez, IDENTIFICACION COMUNITARIA DE CIUDADANIA NUMERO 37.828 USR POR MEDIO LA PRESENTAR ME...

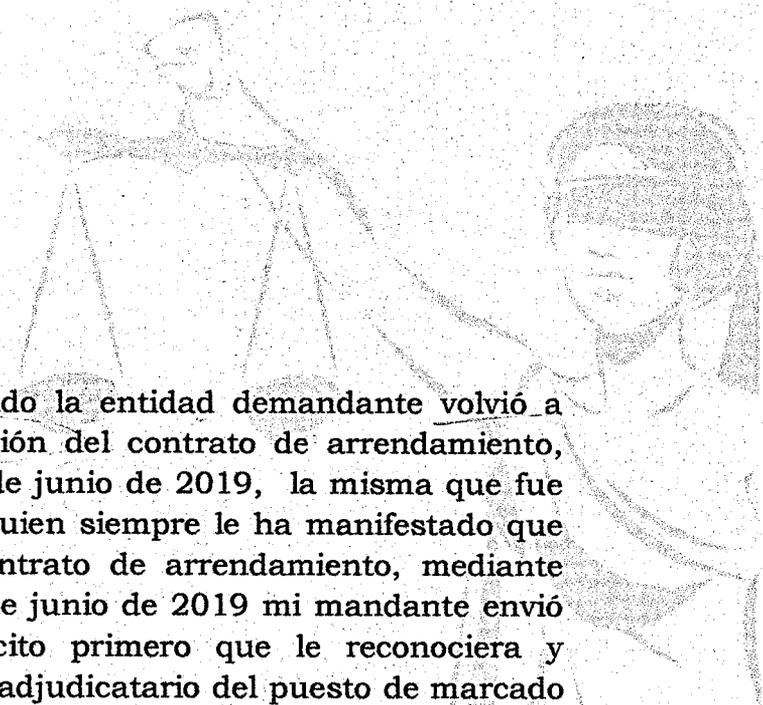
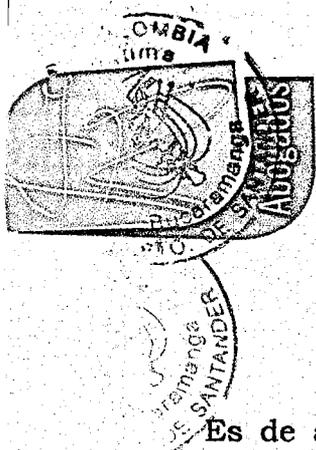
MARZO DE 2019 en donde se solicita allegar los documentos requeridos para la firma del contrato, con un término perentorio del 31 de marzo de 2019...



Para el mes de marzo de 2019 se envió derecho de petición solicitando copia simple del reglamento de 1993 de la plaza de trabajo...

... por imposibilidad material por estar del mismo municipio de la JAC ya que recibí el documento de la JAC a partir del año 2019...

En hoy anterior que con claridad reconozco la existencia de una posesión en calidad de adjudicatario del puesto de número 054...



Es de anotar que en el mismo sentido la entidad demandante volvió a enviar documentos para la constitución del contrato de arrendamiento, mediante comunicación de fecha 19 de junio de 2019, la misma que fue devuelta por parte de mi mandante quien siempre le ha manifestado que es adjudicataria y que no existe contrato de arrendamiento, mediante derecho de petición de fecha del 21 de junio de 2019 mi mandante envió derecho de petición en donde solicito primero que le reconociera y respetara sus derechos en calidad de adjudicatario del puesto de mercado del cual se había ejercido actos de señor y dueño, derecho de petición que fue contestado por la entidad demandada desde el pasado 27 de junio de 2019

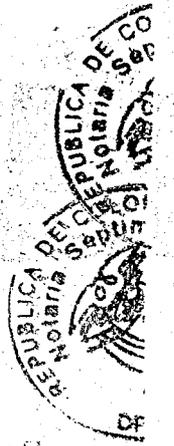
Es por lo anterior que no existe conceso de voluntades en donde se establezca que pudo haber nacido a la vida jurídica un contrato de arrendamiento, por el contrario siempre mi mandante ha manifestado con claridad que actúa en calidad de adjudicataria según lo establecido en el reglamento interno de la plaza de mercado de 1983 que para mi andante se en cuenta vigente en razón a los derechos adquiridos y que han sido abiertamente desconocidos por la actual representante legal de la entidad demandante.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE PAGO DE LO REFERENCIADO COMO CUOTA DE MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE MERCADO

Como se puede constatar, desde que mi poderdante ha estado bajo posesión del bien, siempre ha cumplido con las obligaciones propias a su cargo como dueña del local, que es pagar lo correspondiente a una cuota de mejoramiento para las áreas comunes, la cual se cancela mes a mes y de la cual existe evidencia de la misma.

EXCEPCIÓN DE FONDO INDEBIDA CONSTITUCIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

HECTOR ELIAS ARIZA VERA
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



En el momento de la expedición de la presente, el suscrito notario público, en virtud de su cargo, ha verificado que el documento que se le exhibió, es una copia que no concuerda con el original que se encuentra en el archivo de la oficina de la notaría, por lo tanto, se declara nulo y sin efecto el documento que se exhibió, por no haberse verificado su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara nulo y sin efecto el documento que se exhibió, por no haberse verificado su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara nulo y sin efecto el documento que se exhibió, por no haberse verificado su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil.

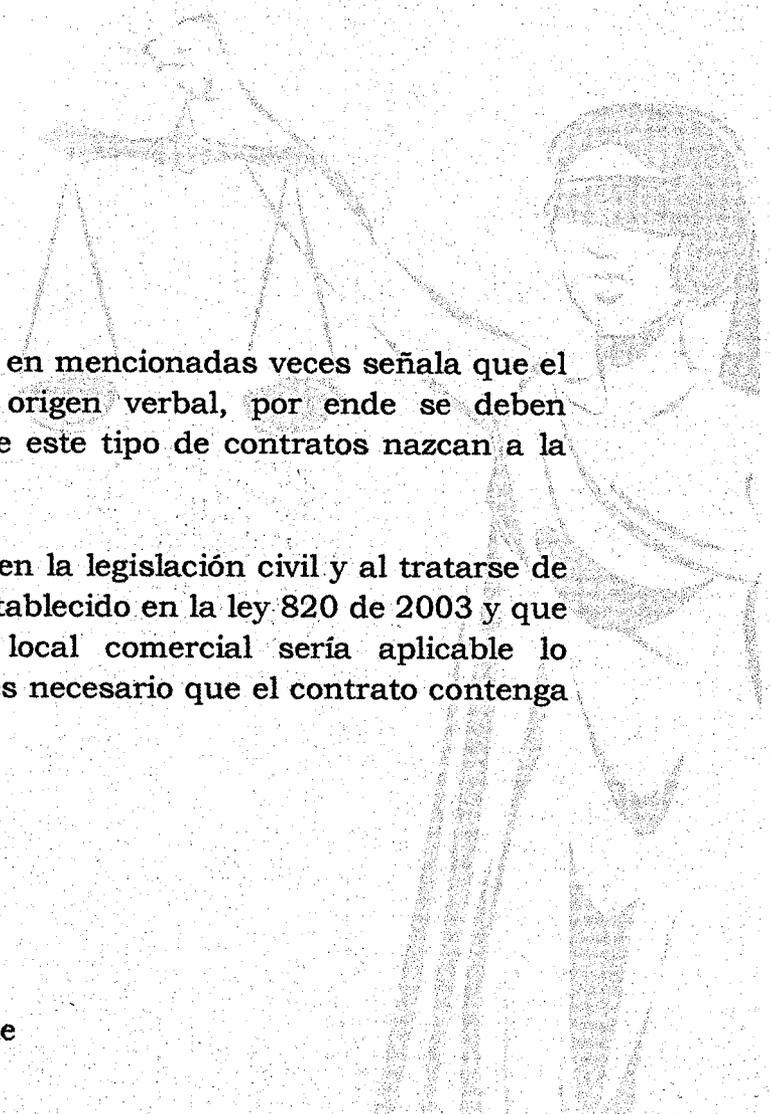
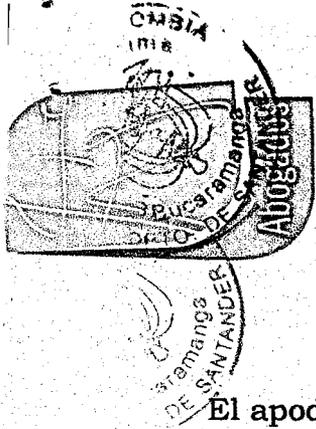


En el momento de la expedición de la presente, el suscrito notario público, en virtud de su cargo, ha verificado que el documento que se le exhibió, es una copia que no concuerda con el original que se encuentra en el archivo de la oficina de la notaría, por lo tanto, se declara nulo y sin efecto el documento que se exhibió, por no haberse verificado su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara nulo y sin efecto el documento que se exhibió, por no haberse verificado su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil.



Como se puede apreciar, el documento que se exhibió, es una copia que no concuerda con el original que se encuentra en el archivo de la oficina de la notaría, por lo tanto, se declara nulo y sin efecto el documento que se exhibió, por no haberse verificado su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara nulo y sin efecto el documento que se exhibió, por no haberse verificado su autenticidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil.

EXCELENTE DE FONDO INVENTA COMERCIAL Y DE SERVICIOS
DEL CONTINENTE DE AMERICA LATINA



El apoderado de la parte demandante en mencionadas veces señala que el contrato que fue celebrado fue de origen verbal, por ende se deben proceder a ciertos requisitos para que este tipo de contratos nazcan a la luz Jurídica.

Es de notar que según lo establecido en la legislación civil y al tratarse de arrendamientos nos remitimos a lo establecido en la ley 820 de 2003 y que para el caso por tratarse de un local comercial sería aplicable lo establecido en el código de comercio es necesario que el contrato contenga lo siguiente:

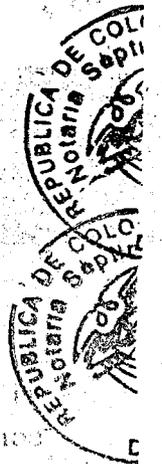
- Las partes
- Fecha de inicio
- Duración
- Valor del canon
- Fecha de pago del canon
- Forma del pago del canon
- Determinación del bien inmueble

Al respecto es menester manifestar que la parte accionante no cumple con la carga probatoria para establecer que el contrato de arrendamiento que pretende dar por terminado sin siquiera establece su existencia no puede nacer a la vida jurídica, ya que no tiene claro cuando inicia, cuando debe cancelar los canones de arrendamiento en qué fecha debe realizar dichas partes ni mucho menos determina con claridad cuando la parte demandada no ha prestado su consentimiento para la constitución del contrato, mas aun si taremos a asolación lo reglado por el artículo 1494 del código civil en donde nos habla de las fuentes de obligaciones así:

"... Las obligaciones nacen ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas como en el contrato o convenciones ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga (...)"

De lo anterior es claro que la demandada la señora NELLY GÓMEZ NUNCA HA PRESTADO SU VOLUNTAD ni ha consentido la existencia un

HECTOR SEPULVEDA
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUENOS AIRES



proceder a ciertos registros por que este tipo de...



de hacer que según lo establecido en el artículo...

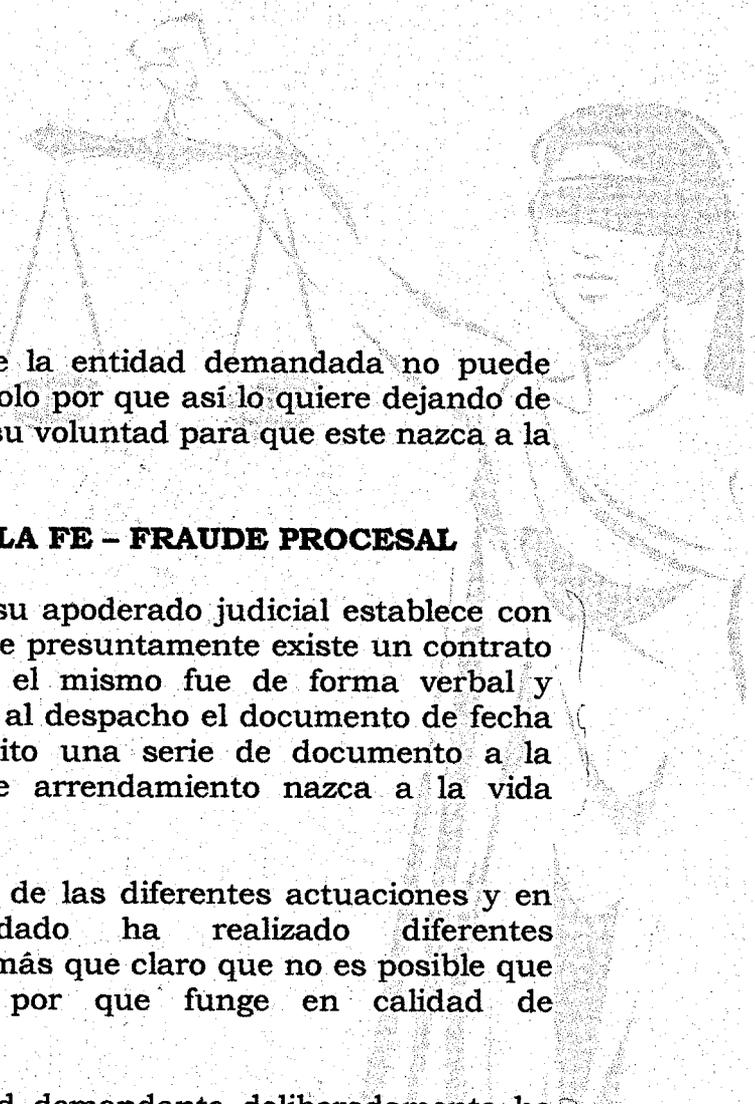
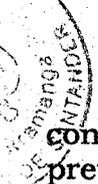
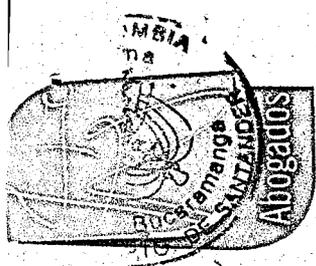
- * Las partes
- * Fecha de inicio
- * Duración
- * Valor del canon
- * Fecha de pago del canon
- * Forma del pago del canon
- * Determinación del bien inmueble



Al respecto se menciona manifestar que la...

Las obligaciones nacen en el concurso real de las voluntades de...

De lo anterior es claro que la demandada la señora MELBY GOMEZ...



contrato de arrendamiento por lo que la entidad demandada no puede pretender que exista un contrato tan solo por que así lo quiere dejando de lado que la demandad no ha prestado su voluntad para que este nazca a la vida jurídica.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE MALA FE - FRAUDE PROCESAL

La entidad demandada por medio de su apoderado judicial establece con claridad en el acápite de los hechos que presuntamente existe un contrato de arrendamiento determinando que el mismo fue de forma verbal y entregando tan solo como información al despacho el documento de fecha de junio de 2019 en donde le solicito una serie de documento a la demandada para que el contrato de arrendamiento nazca a la vida jurídica.

Sin embargo es de anotar que dentro de las diferentes actuaciones y en diferentes momentos el demandado ha realizado diferentes manifestaciones en las que ha dejado más que claro que no es posible que exista contrato de arrendamiento por que funge en calidad de adjudicataria.

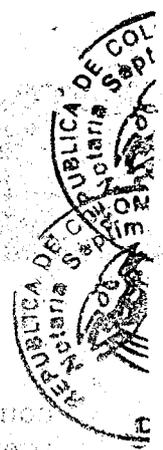
Por lo que es evidente que la entidad demandante deliberadamente ha ocultado información al despacho para hacerlo caer en error queriendo constituir un contrato de arrendamiento sin que esto sea cierto.

EXCEPCIÓN DE FONDO REALIZACIÓN DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO

Teniendo en cuenta que mi mandante ha estado en franca posesión del inmueble desde el año 1993, ha realizado varios actos de señor y dueño estableciendo con claridad que la posesión que ejerce es única y exclusivamente del local 024, por lo que ha contribuido para el pago de los impuestos prediales y los pagos de diferentes arreglos locativos que eran necesarios conforme a lo establecido por las autoridades municipales.

Así mismo es de anotar que en el momento en que la demandada ha visto que su posesión ha sido perturbada intempestivamente por parte de la entidad demandante interpuso querrella policiva en contra de la misma el pasado 08 de marzo de 2019.

HECTOR ENRIQUE ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO CÍRCULO DE BUCARAMANGA



contado de arrendamiento por lo que la unidad demandada no puede
reintegrar que exista un contrato con solo por un
lado por la demandada no se presenta en ningún caso a la
vista judicial.



REPORTE DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE HECHO

La unidad demandada por medio de su abogado en el expediente
número 1003 de 2013 en el cual se pretende la entrega de un contrato
de arrendamiento de una finca rural que el demandante afirma
contratar con esta demandada en el mes de febrero de 2013 en donde
de 2013 en donde se afirma que la demandada no ha pagado la renta
demandada para que el contrato de arrendamiento sea válido en la
judicial.

En el presente caso se afirma que la demandada no ha pagado la renta
demandada para que el contrato de arrendamiento sea válido en la
judicial.

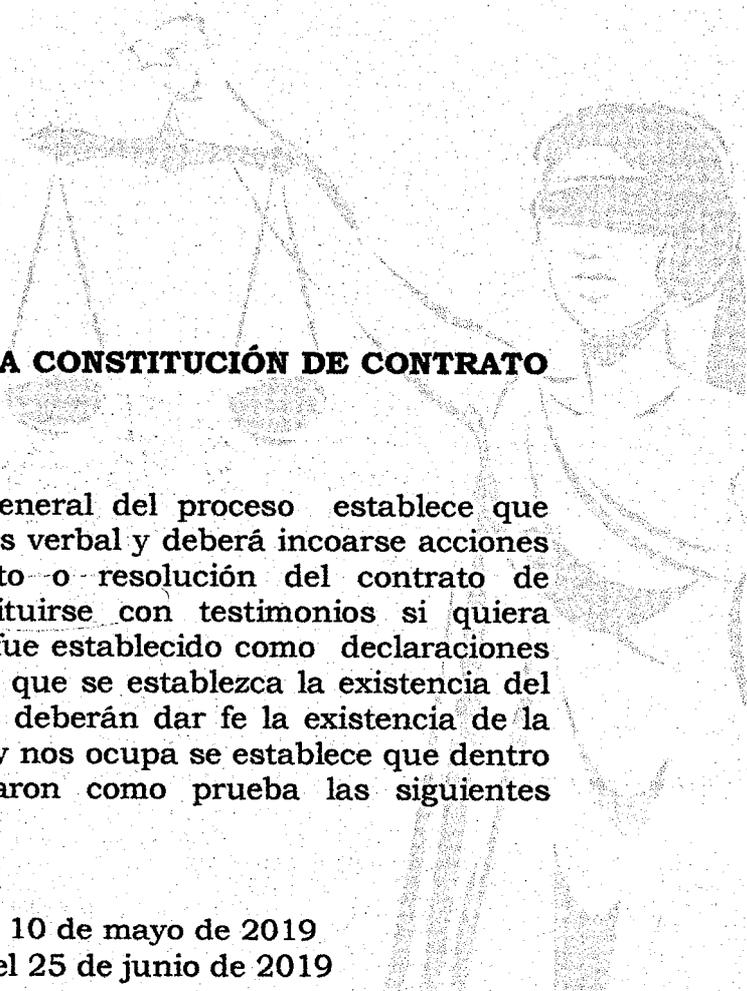
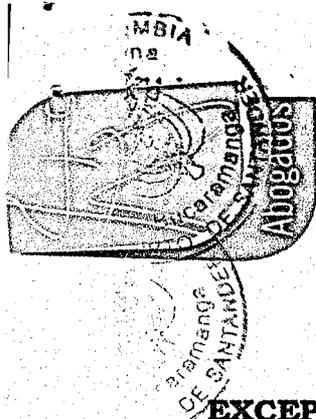


Por lo que se afirma que la demandada no ha pagado la renta
demandada para que el contrato de arrendamiento sea válido en la
judicial.

REPORTE DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso se afirma que la demandada no ha pagado la renta
demandada para que el contrato de arrendamiento sea válido en la
judicial.

Así mismo se afirma que en el momento en que la demandada no ha
pagado la renta demandada para que el contrato de arrendamiento sea
válido en la judicial.



EXCEPCIÓN DE FONDO DE INDEBIDA CONSTITUCIÓN DE CONTRATO VERBAL

Dentro del artículo 384 del código general del proceso establece que cuando el contrato de arrendamiento es verbal y deberá incoarse acciones pertinentes a lograr el cumplimiento o resolución del contrato de arrendamiento este deberá preconstituirse con testimonios si quiera sumarios, que en el caso en concreto fue establecido como declaraciones juramentadas dadas por terceros para que se establezca la existencia del mismo teniendo claro que las mismas deberán dar fe la existencia de la relación contractual, en el caso que hoy nos ocupa se establece que dentro del texto de la demanda se arrimaron como prueba las siguientes declaraciones juramentadas:

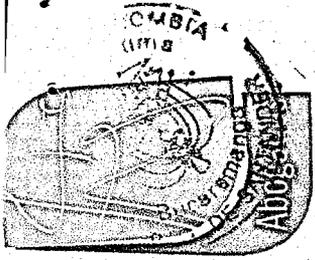
- ALIRIO ANGARITA HERRERA del 10 de mayo de 2019
- ROSALÍA ROMERO DE MARÍN del 25 de junio de 2019

Dentro de la declaración juramentada de la señora ROSALÍA ROMERO esta manifestó ante notario público lo siguiente:

PRIMERO: Mi nombre es ROSALÍA ROMERO DE MARÍN mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía 28.096.257 de Charalá, de estado civil soltero por viudez sin unión marital de hecho, ocupación : pensionada, de 76 años de edad y residente en : Calle 45 No 10 occ - 40, del barrio campo hermoso, en la ciudad de Bucaramanga, teléfono 317-5888995 ----- SEGUNDO Manifiesto bajo la gravedad de juramento y sin tener ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual es mi responsabilidad, que es cierto y verdadero que hace mas de 30 años que estoy afiliada a la junta de acción comunal del barrio campo hermoso y fui presidenta de la misma, durante el periodo 2012 al 2016; que el bien donde funciona la plaza de mercado comunal del barrio campo hermoso, es propiedad de la junta de acción comunal del barrio campo hermoso, que mediante compra realizada según consta en la escritura 820 de 1971---- TERCERO: Manifiesto que los usuarios de la plaza de mercado son dueños de sus negocios mas no propietarios del bien inmueble CUARTO manifiesto que los directivos de la junta de acción comunal administraron la plaza de mercada hasta la administración del señor ALIRIO ANGARITA, durante el periodo 2004 al 2008, y se regían por un

HECTOR ELIAS ARIZONA MELASCO
 NOTARIO SEPTIMA CIUDAD DE BUCHARAMANGA





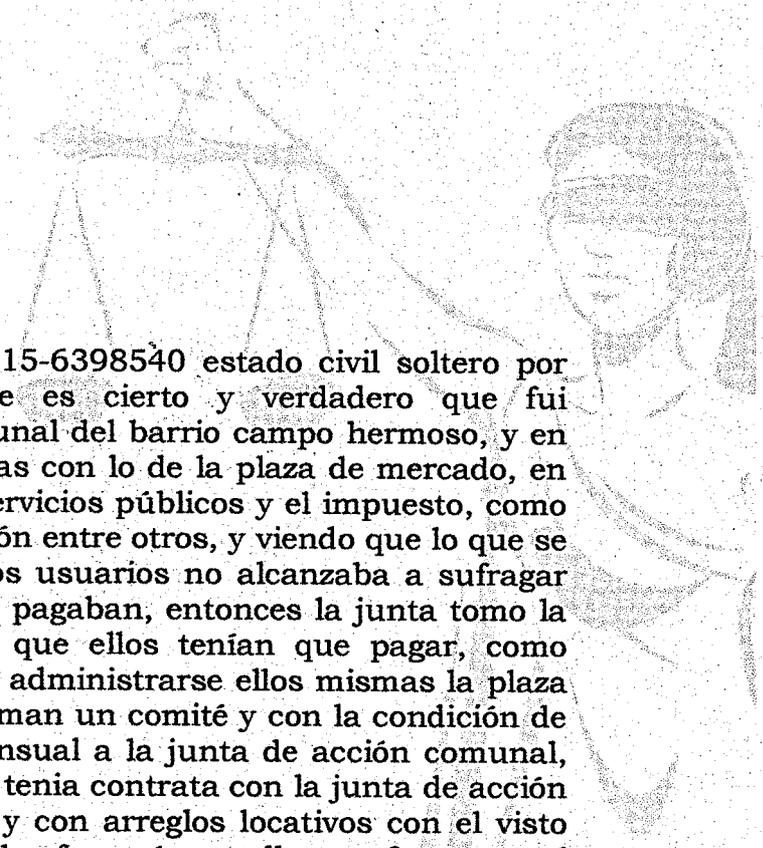
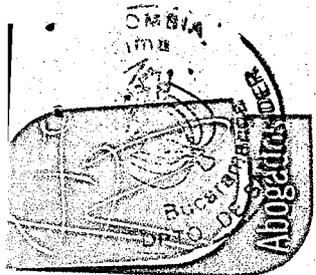
Reglamento interno de la plaza; manifiesto que el reglamento interno de la plaza contiene aspectos puntuales para direccionar la administración de la plaza y fue actualizado hace poco, sin embargo la mayoría de los usuarios de la plaza niegan la existencia de este reglamento QUINTO manifiesto que cuando asumí la presidencia de la junta de acción comunal en el año 2013, se inicio el proceso para socializar y recuperar la administración del bien inmueble donde funciona la plaza de mercado del barrio campo hermoso, para lo cual se realizaron reuniones con los usuarios de la plaza dos procesos judiciales entre usuarios demoraron la retoma de la administración----- SEXTO: Así mismo manifiesto que la asamblea general de la junta de acción comunal del barrio campo hermoso que se realizo el día 15 de mayo de 2016 se aprobó que la presidenta y el tesorero de la junta de acción comunal hagan gestión y ejecute lo pertinente para que se ala junta la que administre el uso y la destinación del predio donde funcional la plaza de mercado comunal del barrio campo hermoso ----- SÉPTIMO, Manifiesto que la actual presidenta busca acuerdos con los usuarios para organizar la administración de la plaza desde la directiva de la junta de la acción comunal pero ha sido difícil debido a la resistencia de los usuarios para lograrlo OCTAVO; Manifiesto que la cultura del no pago de la cuota de administración por parte de los usuarios de la plaza hace que en ocasiones sean suspendidos los servicios públicos NUEVE Así mismo, manifiesto nuevamente que el predio donde está la plaza comunal del barrio campo hermoso es una propiedad privada de la junta de acción comunal, y la asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal del barrio campo hermoso....”

En virtud de lo anterior es evidente que en ningún parte habla de la existencia de un contrato de arrendamiento, por el contrario dentro de esta declaración habla sobre el pago de administración, es por lo anterior que resta declaración no se puede tener como testimonios si quiera sumario ya que ni siquiera habla sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.

Respecto a la declaración del señor ALIRIO ANGARITA este manifestó:

“... PRIMERO: Mi nombre es: ALIRIO ANGARITA HERRERA, vecino de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio en la carrera 10 occ numero 47-15

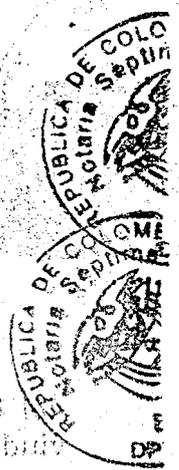
HECTOR VELAZQUEZ VELASCO
NOTARIO PUBLICO BUCARAMANGA



del barrio campo hermoso, celular 315-6398540 estado civil soltero por viudez--- SEGUNDO manifiesto que es cierto y verdadero que fui presidente de la junta de acción comunal del barrio campo hermoso, y en este periodo encontré ciertas anomalías con lo de la plaza de mercado, en la cual la junta tenía que pagar los servicios públicos y el impuesto, como también arreglos locativos y valorización entre otros, y viendo que lo que se recogía de las cuotas que pagaban los usuarios no alcanzaba a sufragar los gastos ya que muchos de ellos no pagaban, entonces la junta tomo la decisión de reunirlos y comentarles que ellos tenían que pagar, como administrarse ellos mismos, ósea que administrarse ellos mismas la plaza de mercado del sector haber si conforman un comité y con la condición de que tenían que pasar un informe mensual a la junta de acción comunal, cualquier entrega del puesto o arreglo tenia contrata con la junta de acción comunal, como acceder a un puesto y con arreglos locativos con el visto bueno de la junta de acción comunal y fue así que ellos conformaron el comité, ellos sabían que existía un reglamento interno de la plaza para el funcionamiento de la misma como entrega de puestos, tenía que firmarlo la junta de acción comunal y la obligación de ellos era cobrar una cuota, pagar los servicios públicos domiciliarios, luz, agua impuesto predial valorización arreglos locativos entre otros y el adjudicatario no tenía derecho en tener más de un puesto, y el adjudicatario no quería seguir con el puesto que le adjudicaban dicho puesto sería entregado a la directiva de la junta acción comunal y cuando alguien abandonaba el puesto o no informaba a la junta de acción comunal la junta lo recuperaba y se lo adjudicaba a otra persona que cumpliera con los requisitos establecidos y el adjudicatario tenia que vender los productos por los cuales el puesto estuviera habilitado y no se permitía mezclar productos y el aspirante al puesto de la plaza de mercado debía ser socio de la junta y vivir en el barrio y todo como compromiso y toda acción se hiciera respecto al aplaza de mercado quedaba en actas de la junta de acción comunal..."

N
 RECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
 NOTARIO SEPTIMO CIRCUITO DE BUCARAMANGA

En virtud de lo anterior es evidente que en ningún parte habla de la existencia de un contrato de arrendamiento, por el contrario dentro de esta declaración habla sobre que los usuarios ostenta la calidad de adjudicatarios y que deben pagar la administración, es por lo anterior que resta declaración no se puede tener como testimonios si quiera sumario ya que ni siquiera habla sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.

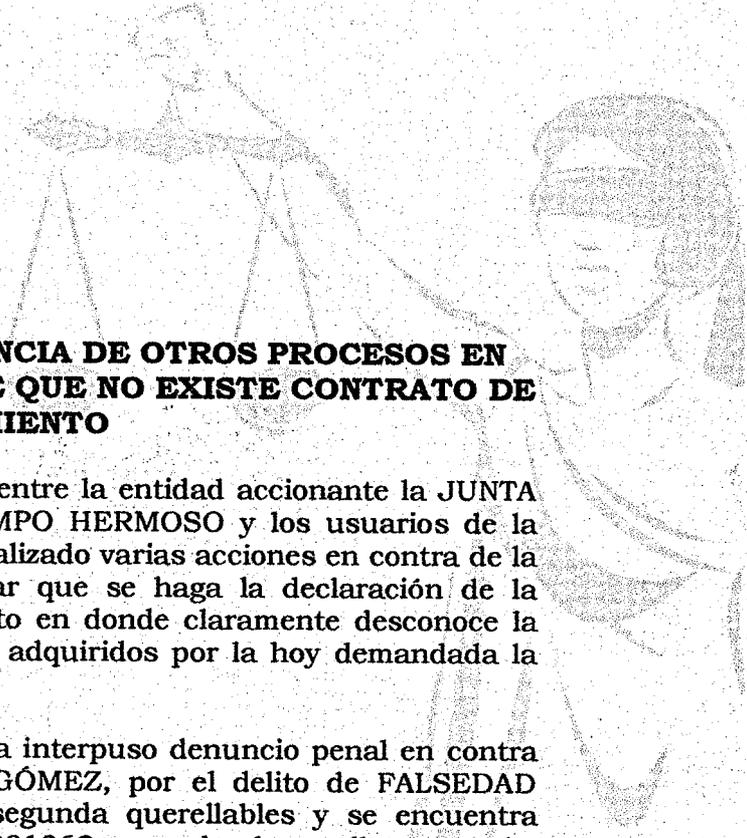
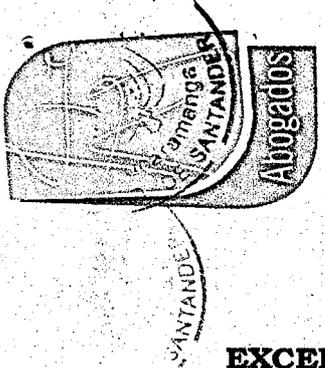


de la Junta de Acción Comunal, en virtud de lo anterior es evidente que en ningún caso había de la existencia de un contrato de arrendamiento, por el contrario dentro de esta declaración había sobre los usuarios ostenta la calidad de arrendatarios y que debían pagar la arrendación, es por lo anterior que esta declaración no se puede tener como testimonio si quiera alguno ya que ni siquiera habla sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.

de interdicción de la Junta de Acción Comunal, en virtud de lo anterior es evidente que en ningún caso había de la existencia de un contrato de arrendamiento, por el contrario dentro de esta declaración había sobre los usuarios ostenta la calidad de arrendatarios y que debían pagar la arrendación, es por lo anterior que esta declaración no se puede tener como testimonio si quiera alguno ya que ni siquiera habla sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.

de la Junta de Acción Comunal, en virtud de lo anterior es evidente que en ningún caso había de la existencia de un contrato de arrendamiento, por el contrario dentro de esta declaración había sobre los usuarios ostenta la calidad de arrendatarios y que debían pagar la arrendación, es por lo anterior que esta declaración no se puede tener como testimonio si quiera alguno ya que ni siquiera habla sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre el demandante y el demandado.





EXCEPCIÓN DE FONDO DE EXISTENCIA DE OTROS PROCESOS EN DONDE LA DEMANDANTE RECONOCE QUE NO EXISTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En razón al conflicto que se ha suscitado entre la entidad accionante la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO y los usuarios de la plaza de mercado la parte accionante ha realizado varias acciones en contra de la hoy demandada con la finalidad de lograr que se haga la declaración de la existencia de un contrato de arrendamiento en donde claramente desconoce la totalidad de los derechos que ya han sido adquiridos por la hoy demandada la señora NELLY GÓMEZ.

Es por lo anterior que la entidad accionada interpuso denuncia penal en contra de la hoy demandada la señora NELLY GÓMEZ, por el delito de FALSEDAD PERSONAL el cual curso en la fiscalía segunda querrelables y se encuentra radicada al número 6800160088282019001362 en donde se llevo a cabo audiencia de conciliación el pasado 26 de agosto de 2016 en donde la representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO manifestó lo siguiente:

“... LA SEÑORA MARTHA ANGARITA MEJÍA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO Y OBRANDO COMO CITAN TE MANIFIESTA QUE SU PRETENSIONES QUE SUS DENUNCIADOS ACEPTEN FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL TERRENO DEL CUAL ES PROPIEDAD DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO PARA A SI DAR POR TERMINADO EL PROCESO...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado es menester manifestar que con claridad la representante legal de la entidad demandante manifiesta que no existe contrato de arrendamiento y que por intermedio de la acción penal trata de ejercer presión para que la hoy demandada proceda a suscribir contrato de arrendamiento.

Es por lo que ante dicha petición los denunciados manifestaron:
 “... LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO SANTOS GÓMEZ, ÁLVARO GONZÁLEZ GARNICA Y NELLY GÓMEZ EN CALIDAD DE DENUNCIADOS, MANIFIESTAN QUE NO ACEPTAN LA PRETENSIÓN DE LA CITAN TE POR QUE SE CONSIDERAN ADJUDICATARIOS Y NO ESTÁN DISPUESTOS A RENUNCIAR A SUS DERECHOS ADQUIRIDOS...”

Es por lo anterior que es claro que la entidad demandante manifiesta ante autoridades judiciales que no existe contrato de arrendamiento.

HECTOR ELIAS VELASCO
 NOTARIO SEPTEMO CIRCUITO DE CAJAMANGA





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DE SANTANDER
BUCARAMANGA



En virtud del conflicto que se ha suscitado en el municipio de BUENA VISTA, en el departamento de Santander, por el señalamiento de la zona de explotación de los recursos naturales, se ha procedido a la expedición de un decreto por el cual se declara la zona de explotación de los recursos naturales en el municipio de BUENA VISTA, en el departamento de Santander, y se ordena a las autoridades competentes que procedan a la explotación de los recursos naturales en la zona declarada.

Se por lo tanto que la zona de explotación de los recursos naturales en el municipio de BUENA VISTA, en el departamento de Santander, se declara en virtud del decreto expedido por el Gobierno Nacional, y se ordena a las autoridades competentes que procedan a la explotación de los recursos naturales en la zona declarada.

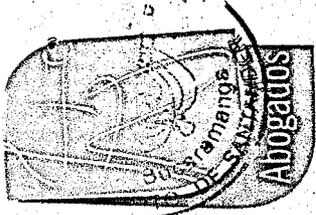


ARRANDEMIENTO DEL TRUENO... ADMINISTRADORA LOCAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO PARA A SU DAR POR TERMINADO EL PROCESO...

En virtud de que el señalamiento de la zona de explotación de los recursos naturales en el municipio de BUENA VISTA, en el departamento de Santander, se ha declarado en virtud del decreto expedido por el Gobierno Nacional, se ordena a las autoridades competentes que procedan a la explotación de los recursos naturales en la zona declarada.

Se por lo tanto que la zona de explotación de los recursos naturales en el municipio de BUENA VISTA, en el departamento de Santander, se declara en virtud del decreto expedido por el Gobierno Nacional, y se ordena a las autoridades competentes que procedan a la explotación de los recursos naturales en la zona declarada.

Se por lo tanto que la zona de explotación de los recursos naturales en el municipio de BUENA VISTA, en el departamento de Santander, se declara en virtud del decreto expedido por el Gobierno Nacional, y se ordena a las autoridades competentes que procedan a la explotación de los recursos naturales en la zona declarada.



SANTANDER

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de Invocar como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil (si se trata de inmuebles destinados a vivienda urbana debe indicarse la Ley 820 de 2003 y si se trata de contrato comercial los artículos 518 a 524 del código de Comercio) y 384 del Código General del Proceso.

DERECHO A SER ESCUCHADO

Dentro de la presente acción existe como presupuesto procesal que el demandado para ser escuchado dentro de la causa pretendí es necesario que realice el pago de los canones de arrendamiento, teniendo en cuenta que según lo establecido en el texto de la demandada se pretende la terminación del contrato de que presuntamente existe entre el demandante y el demandado en razón al incumplimiento de la parte demandada en el pago de los canones de arrendamiento.

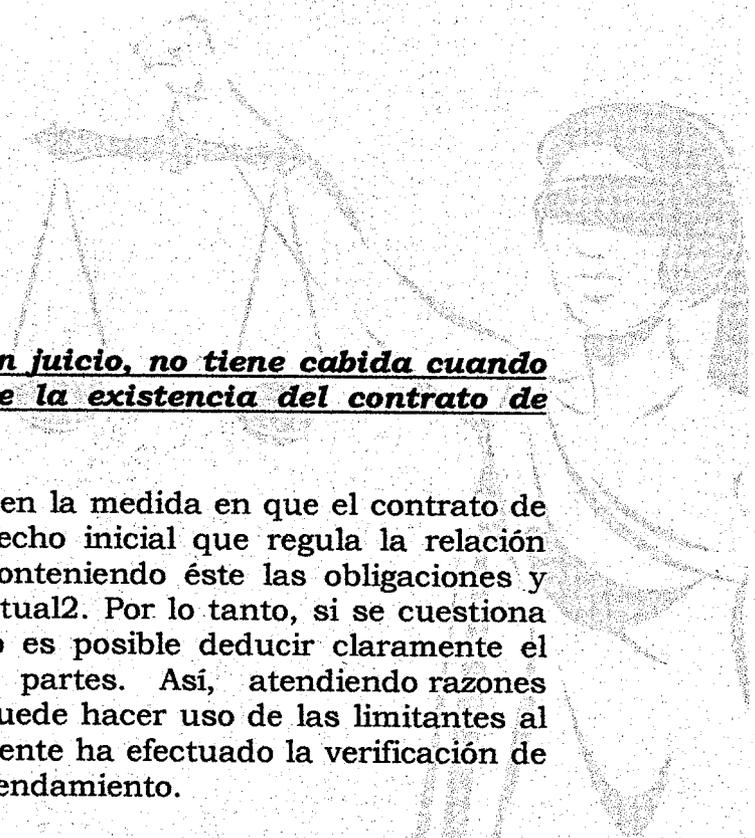
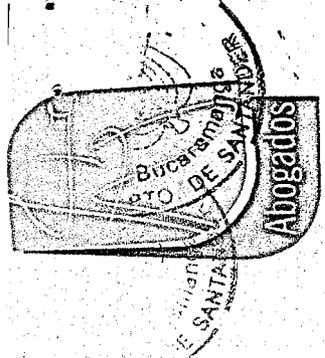
Sin embargo es de anotar que en retiradas ocasiones las altas cortes por intermedio de diferentes jurisprudencias han reiterado que este requisito podrá saltarse en el evento en que dentro de los medios exceptivos se pretenda establecer que el contrato de arrendamiento no existe, colmo es el caso en concreto porque con claridad dentro de la totalidad del texto de la presente contestación se ha manifestado que **NO EXISTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

Como ha mencionado la Corte Constitucional sobre el tema con respecto al no pago de los canones de arrendamiento cuando no se sabe de la existencia del contrato, la Sentencia T-425 del dos (2) de julio de dos mil catorce (2014), la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional menciona lo siguiente;

Ahora bien, esa pauta general la cual dicta que todo el que desee ser oído en juicio debe pagar los canones adeudados tiene una *subregla*, desarrollada por esta corporación en sentencias de tutela¹, a partir de

¹Entre otros se pueden nombrar los fallos T-838 del 1° de septiembre de 2004, M. P. Álvaro Tafur GALVIS; T-162 del 24 de febrero de 2005, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-494 del 13 de mayo de 2005 y T-601 del 27 de julio de 2006, en ambas, M. P. Rodrigo Escobar Gil; T-613 del 3 de agosto de 2006, M. P. Nilson

HECTOR ELIAS ARIZA VELA
NO PAGO SEP TIENE COMO DEFENSA



la cual **la limitación a ser oído en juicio, no tiene cabida cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.**

Lo anterior encuentra fundamento, en la medida en que el contrato de arrendamiento es la fuente de derecho inicial que regula la relación entre arrendador y arrendatario, conteniendo éste las obligaciones y prerrogativas de cada parte contractual². Por lo tanto, si se cuestiona la existencia de tal convención, no es posible deducir claramente el incumplimiento de una de las partes. Así, atendiendo razones de justicia y equidad, el juez solo puede hacer uso de las limitantes al derecho de defensa cuando previamente ha efectuado la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento.

Así, por ejemplo, esta Corte en la sentencia T-162 del 24 de febrero de 2005 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra) indicó que cuando el parágrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, dispone que el demandado no será oído en juicio, **lo hace desde el presupuesto de la existencia clara del contrato de arrendamiento**, debidamente aportado al proceso, *“pero si, por la razón que fuere, el juez encuentra un motivo grave para dudar de la validez de la prueba aportada..., mal haría en aplicar automáticamente la disposición”*.

De igual manera, la ulterior sentencia T-1082 del 13 de diciembre de 2007 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto) precisó:

“21.- Ahora bien, para el caso que nos ocupa interesa precisar que los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424 del CPC de manera general contienen una regla según la cual los demandados dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado, para

Pinilla Pinilla; T-150 del 2 de marzo de 2007, M. P. Manuel José Cepeda 2007; T-1082 del 13 de diciembre de 2007, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto y T-067 del 4 de febrero de 2010, M. P. Jorge Ignacio PreteltChaljub. En todos estos fallos se protegieron los derechos fundamentales de defensa y acceso a la administración de justicia de los actores, pues se estimó que los jueces que conocieron demandas por restitución de tenencia los vulneraron, ya que a pesar de que se presentaron serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento y/o sobre la legitimación por activa del demandante, no se escuchó al demandado, en virtud de la aplicación automática del numeral 2° del parágrafo 2° del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil.

²Recuérdese el tenor literal del artículo 1602 del Código Civil: *“Todo contrato legalmente celebrado es un ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por las causas legales”*.

RECTOR FLIA. ARIZA VELAZCO
POLICIA SEPTIMO CIRCUITO DE BUCARAMANGA



En virtud de lo anterior, se declara que el contrato de arrendamiento...



El anterior contrato de arrendamiento es el que se declara nulo y...

Así, por ejemplo, este Corte en la sentencia T-102 del 24 de febrero de...

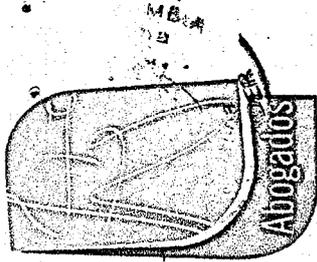


De igual manera, la anterior sentencia T-1023 del 13 de diciembre de...

21.- Ahora bien, para el caso que nos ocupa interesa precisar que...

Para finalizar, se declara que el contrato de arrendamiento...

En consecuencia, se declara que el contrato de arrendamiento...



3301

ser oídos tienen que consignar los cánones que supuestamente adeudan o en su defecto demostrar que ya los cancelaron. De igual forma, esa misma disposición en su parágrafo 1° establece que a la demanda de esta clase de proceso deberá acompañarse, como anexo obligatorio, prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento, de lo cual se desprende que, si no se ha probado la existencia del respectivo negocio jurídico no es posible la continuación del trámite procesal.

22.- Lo anterior permite deducir que la aplicación de la regla que establece la carga procesal en cabeza de los demandados presupone de entrada la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento, prueba que se torna fundamental para otorgar las consecuencias jurídicas que contiene la norma que se pretende aplicar, esto es, limitar el derecho de defensa del demandado hasta tanto no cumpla con las cargas establecidas en la respectiva disposición.”

Ahora bien, por último, es claro que para esta Corte, quien debe efectuar la verificación de la existencia real del contrato de arrendamiento, es el juez natural, en cabeza del cual está el deber de estudiar si en cada caso concreto se presentan los supuestos fácticos y jurídicos necesarios para la aplicación de los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424 del CPC, y con esa base, justificar razonadamente su decisión^{3]}.

Ahora en la Sentencia T-340 tres (3) de junio de dos mil quince (2015), La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, dijo

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha determinado que la inaplicación de le artículo 44 parágrafo 2 Numeral 2 del C.G.P Cuando una “grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma”, esto es, el contrato de arrendamiento^{4]}, lo cual se funda en

3] Los jueces en el proceso de toma de decisiones no necesariamente tienen que utilizar un modelo específico de argumentación jurídica; lo importante es que otorguen racionalidad a sus decisiones, que en todos los casos, tienen que estar acorde con los postulados constitucionales a fin de garantizar la libertad, la igualdad, la justicia y la paz a los coasociados para asegurar un orden político, económico y social justo”. Ver T- 1082 de 2007, precitada.

4] Sentencia T-162 de 2005.

HECTOR ELIAS ARIZA VELAZCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BAUCABA

BOGOTÁ, D.C. - 2015

Señor [Nombre],
Presente.
Por medio de la presente se le informa que el día [Fecha] se realizó la inscripción de la [Descripción del inmueble] en el [Registro de Inmuebles] de la [Municipalidad de Bogotá], en virtud de la [Descripción del acto jurídico].

En consecuencia, se le informa que el día [Fecha] se realizó la inscripción de la [Descripción del inmueble] en el [Registro de Inmuebles] de la [Municipalidad de Bogotá], en virtud de la [Descripción del acto jurídico].

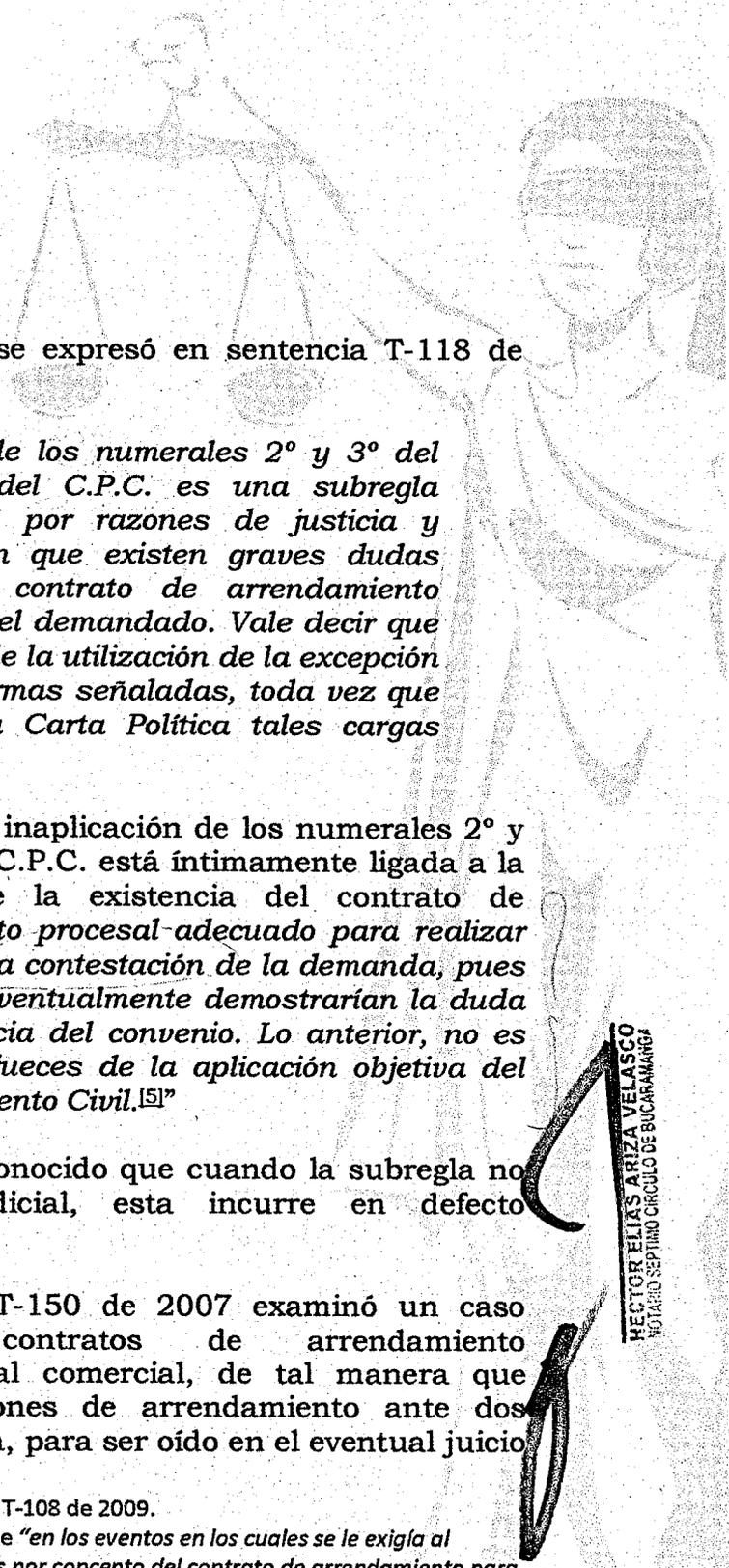
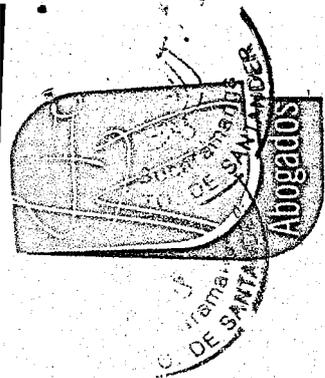


En consecuencia, se le informa que el día [Fecha] se realizó la inscripción de la [Descripción del inmueble] en el [Registro de Inmuebles] de la [Municipalidad de Bogotá], en virtud de la [Descripción del acto jurídico].



En consecuencia, se le informa que el día [Fecha] se realizó la inscripción de la [Descripción del inmueble] en el [Registro de Inmuebles] de la [Municipalidad de Bogotá], en virtud de la [Descripción del acto jurídico].





razones de justicia y equidad^[57]. Así se expresó en sentencia T-118 de 2012:

“Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias.”

En este orden de ideas, la subregla de inaplicación de los numerales 2° y 3° del párrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. está íntimamente ligada a la certidumbre que exista respecto de la existencia del contrato de arrendamiento: *“de ahí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil.”*^[58]

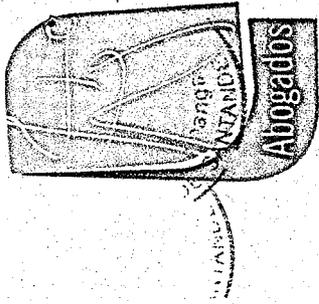
Al mismo tiempo, este Tribunal ha reconocido que cuando la subregla no es aplicada por la autoridad judicial, esta incurre en defecto procedimental, fáctico y sustantivo^[59].

A manera de ejemplo, la sentencia T-150 de 2007 examinó un caso donde el actor firmó dos contratos de arrendamiento simultáneamente sobre el mismo local comercial, de tal manera que tendría que responder por los cánones de arrendamiento ante dos arrendadores. Bajo la situación descrita, para ser oído en el eventual juicio

⁵⁷Ver también Sentencias T-162 de 2005, T-150 de 2007 y T-108 de 2009.

⁵⁸Sentencia T-118 de 2012. La Sala de Revisión sostuvo que *“en los eventos en los cuales se le exigía al demandado arrendatario cancelar los cánones adeudados por concepto del contrato de arrendamiento para ser escuchado en el proceso, sin importar que exista duda respecto de la existencia del negocio jurídico se configuraba un defecto procedimental. Actualmente, las diferentes Salas de Revisión han concluido que cuando una decisión judicial decide lo mismo bajo iguales supuestos, ésta incurre simultáneamente en un defecto fáctico y sustantivo”*.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



el arrendatario debía consignar dos arriendos por el mismo mes para evitar ser demandado por mora en el pago y para poder ser oído en el proceso de restitución.

La Sala Segunda de Revisión estimó que era *“una solución irrazonable porque establece una carga excesiva sobre el arrendatario de buena fe y le traslada a éste una responsabilidad que no le incumbe, dado que la cuestión acerca de quién es su acreedor depende de cómo se resuelva el conflicto entre los arrendadores”*.

Por esta razón, consideró que en el caso concreto no era posible aplicar la regla general contenida en los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del C.P.C., lo que implicó que se permitiera al arrendatario demandado ser oído en el proceso.

Igualmente, en la sentencia T-067 de 2010 la Corte evaluó un caso en el que el arrendatario accionado puso en duda la existencia del contrato mediante la tacha de falsedad del contrato de arrendamiento. Con base en lo descrito, la Sala Séptima de Revisión determinó que el juez ordinario no debía haber exigido la acreditación de la carga procesal al demandado, por lo que incurrió en defecto fáctico y sustantivo:

“En virtud de lo anterior, es indiscutible que, dadas las especiales condiciones del proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué incurrió en defecto fáctico en la medida que apoyó su decisión en una prueba que no permitía demostrar con certeza la existencia del mencionado contrato de arrendamiento. También incurrió en defecto sustantivo, pues a pesar de las serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, le impidió al demandado ser oído dentro del proceso de restitución por no haber cumplido las exigencias consagradas en los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del CPC, concluyendo Como puede observarse, el Despacho le dio la oportunidad al demandado (...) para que demostrara que se encontraba el día frente al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, sin que lo hubiera hecho, al no haberlo demostrado lógicamente no queda otra alternativa que proferir el correspondiente fallo y condenar en costas al demandado. Este contenido normativo no tiene conexidad material con los presupuestos del caso, razón que impedía la

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
VOCAVO SEPTIMO DE LA SALA SEGUNDA DE REVISION

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE SALUD
BOGOTÁ

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores médicos de la ciudad de Bogotá sobre el procedimiento de inscripción de los médicos en el Registro de Médicos de la Secretaría de Salud.



Para ello, se requiere que los señores médicos presenten a la Secretaría de Salud, en el momento de su inscripción, los documentos que se detallan a continuación:

1. Formulario de inscripción que se encuentra en el anexo 1 del presente documento.

2. Copia de la cédula de ciudadanía.



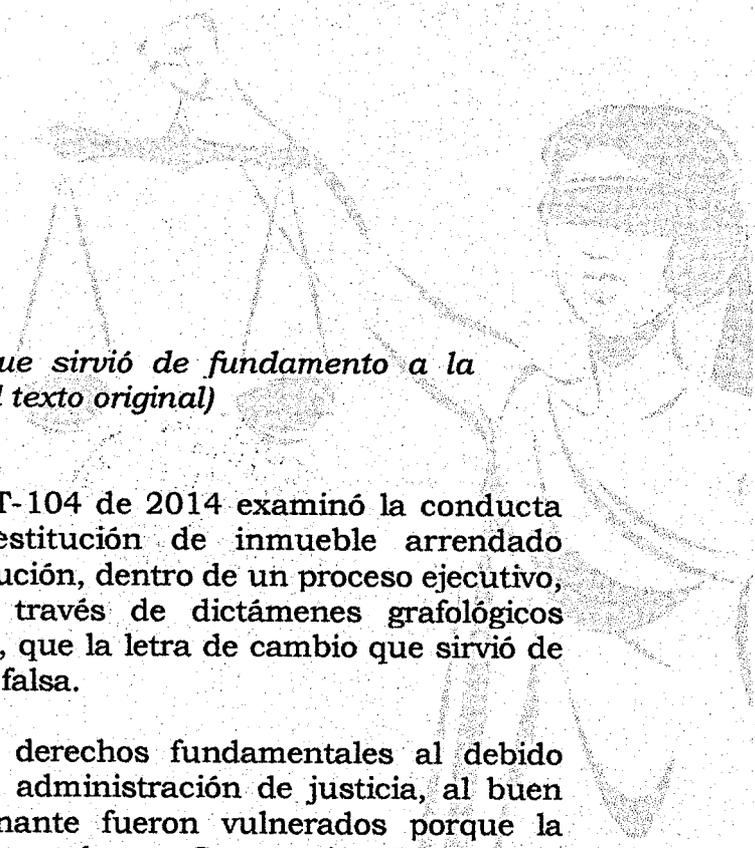
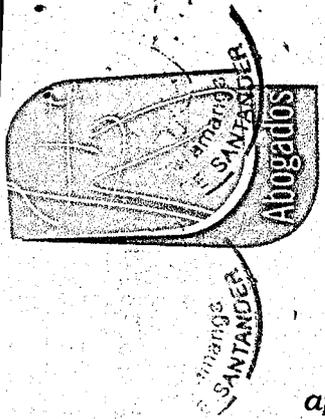
3. Copia de la cédula profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Copia de la cédula de registro profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Copia de la cédula de inscripción expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. Copia de la cédula de inscripción expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Copia de la cédula de inscripción expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



aplicación del supuesto legal que sirvió de fundamento a la providencia.” (Subrayas fuera del texto original)

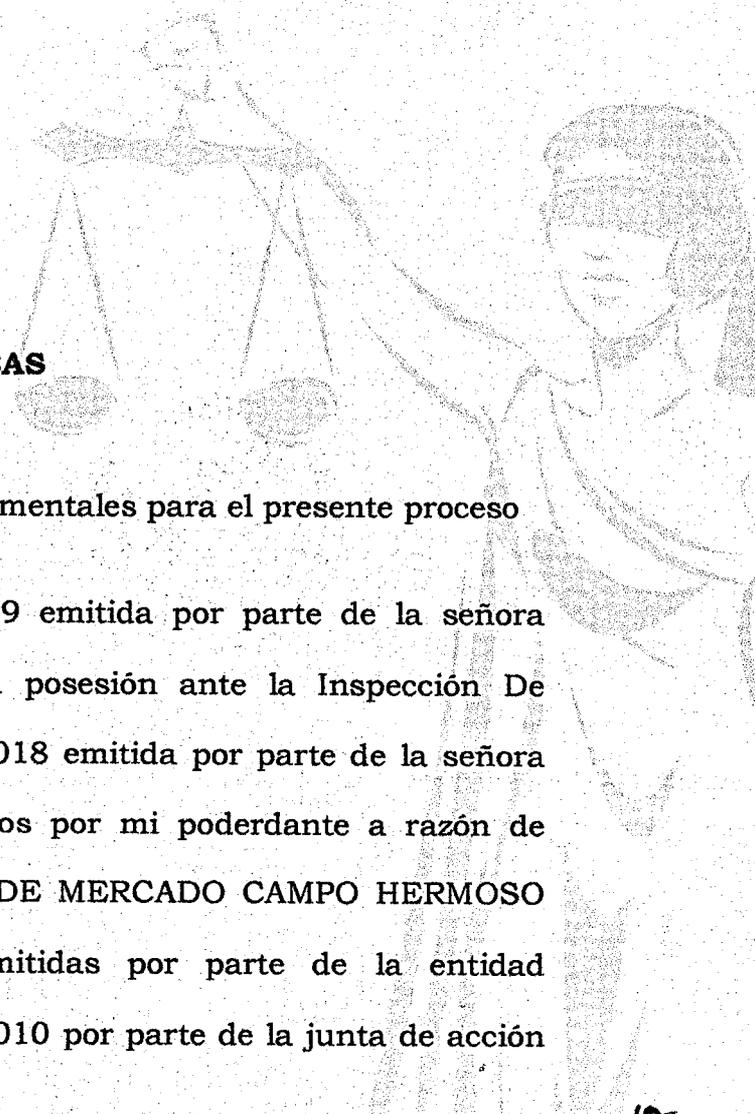
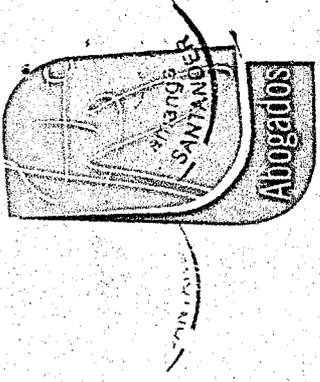
En este mismo sentido, la sentencia T-104 de 2014 examinó la conducta de un juez de un proceso de restitución de inmueble arrendado que resolvió seguir adelante con la ejecución, dentro de un proceso ejecutivo, pese a que se logró demostrar, a través de dictámenes grafológicos emanados de autoridades competentes, que la letra de cambio que sirvió de origen al proceso ejecutivo singular era falsa.

En ese asunto se concluyó que los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso real y efectivo a la administración de justicia, al buen nombre y a la intimidad del accionante fueron vulnerados porque la actuación del juez desconoció el precedente de esta Corporación. De acuerdo con el fallo, *“el juez accionado incurrió en defecto sustantivo por cuanto la decisión de no oír al demandado, según el precedente jurisprudencial citado (Sentencias T-494 de 2005, T-150 de 2007 y T-1082 de 2007), se fundamentó en una norma inaplicable al caso concreto, en tanto que el contenido del numeral 2° del párrafo 2° del artículo 424 del CPC, no encuentra conexión material con los presupuestos fácticos del proceso, dado que no existe certeza real sobre la vigencia del contrato suscrito entre (...) y (...).”*

4.5. Por lo expuesto, la postura de esta Corporación ha sido pacífica en cuanto a que si las pruebas decretadas de oficio por el juez no le permiten dilucidar cualquier duda que tenga sobre la existencia del contrato de arrendamiento, este no debe requerir el cumplimiento de la carga probatoria al arrendatario demandado para ser oído en juicio. Lo anterior se debe a que si no hay certeza del presupuesto del proceso de restitución de inmueble, esto es el contrato de arrendamiento, aplicar el artículo 424 del C.P.C provoca un defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente constitucional.

En virtud de lo anterior solicito al despacho se sirva proceder a permitir que seamos escuchados dentro del presente proceso teniendo en cuenta que no se reconoce que la existencia del contrato de arrendamiento.

HECTOR VELAZQUEZ AMARGÓS
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO



PRUEBAS

A. DOCUMENTALES.

Señor Juez téngase como pruebas documentales para el presente proceso las siguientes.

- 1. Carta del 21 de marzo del 2019 emitida por parte de la señora NELLY GÓMEZ
- 2. Proceso por perturbación de la posesión ante la Inspección De Policía De Bucaramanga.
- 3. Carta del 20 de diciembre del 2018 emitida por parte de la señora NELLY GÓMEZ.
- 4. (13) Facturas de Pagos Realizados por mi poderdante a razón de administración.
- 5. ESTATUTOS VIGENTES PLAZA DE MERCADO CAMPO HERMOSO de 1963
- 6. Contestacion de las cartas emitidas por parte de la entidad demandada
- 7. Copia del acta emitido del año 2010 por parte de la junta de acción comunal

B. TESTIMONIALES

Señor Juez sírvase fijar fecha y hora para la práctica probatoria del testimonio de las personas que a continuación relacionare y podrá dar fe de la totalidad de los hechos contenidos en la demandada y en la presente contestación:

- EURÍPIDES GUTIÉRREZ con Cedula de Ciudadanía No 2.012.927 de Bucaramanga.
- BELISARIO SANTOS con Cedula de Ciudadanía No 2.012.927 de Bucaramanga
- JOSÉ ANTONIO SANTOS GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.277.615 de Bucaramanga

HECTOR ELIAS ARIZA NELA
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA





REPUBLICA DE COLOMBIA

DECLARACION



Yo, el suscrito, declaro que he leído y conozco el contenido de la presente y que he aceptado las condiciones que en ella se establecen.

- 1. Carta del 21 de marzo del 2019 emitida por el suscrito.
- 2. Procedimiento para la posesión de la propiedad de la finca de Bucaramanga.
- 3. Carta del 30 de diciembre del 2018 emitida por el suscrito.
- 4. (18) Factura de Págon Recaudada por el gobierno y copia de administración.

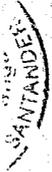
- 5. EXACTOS VOTOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL 10 de mayo del 2018.
- 6. Copia de la escritura de compraventa de la finca.
- 7. Copia del contrato de arrendamiento de la finca.



TESTIMONIALES

Yo, el suscrito, declaro que he leído y conozco el contenido de la presente y que he aceptado las condiciones que en ella se establecen.

- 1. MUNICIPIO DE TIBAITOSA con Carta de Intendencia No. 2018-001 de Bucaramanga.
- 2. BELLAIR SANTOS con Carta de Intendencia No. 2018-001 de Bucaramanga.
- 3. GUSTAVO AVILA SANTOS GÓMEZ con Carta de Intendencia número 2121-011 de Bucaramanga.



- PRÍNCIPE FLORES PORTILLAS identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.813.501 de Bucaramanga.
- GONZALO BELTRÁN, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.744.746 de Bucaramanga.
- ÓNIX CAMILA MORENO ZARATE, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.098.786.287 de Bucaramanga.

Dichas personas podrán ser ubicadas por intermedio de la parte demandante, para que puedan concurrir ante su despacho para agotar la prueba.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Señor Juez sírvase fijar fecha y hora para la práctica probatoria del interrogatorio de parte que se realiza a la señora NELLY GÓMEZ quien depondrá sobre todos los hechos aducidos en la presente demanda.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito al despacho se sirva proceder a fijar fecha y hora para que la señora MARTHA ANGARITA en calidad de representante legal de la entidad demandante JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO proceda a absolver interrogatorio de parte que presentare en forma verbal o allegare en sobre cerrado.

ANEXOS

Su señoría permito anexar poder a mi favor y los referenciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Muy amablemente la suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 13 No. 35-36 oficinas 201 edificios Júpiter de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: zaray3101@hotmail.com





...ciudadana número 13.313.301 de Bucaramanga
...CONVIO DEINTRA...
...número 13.344.716 de Bucaramanga...
...CHIK CAMILA MORENO ZANATE...
...ciudadana número 1.038.766.387 de Bucaramanga

...Dichas personas podrán ser liberadas por intermedio de la serie
...documentos, para que puedan continuar sus actividades en el país.

DECLARACIÓN DE PAZ

...Señor Juez civil para lo tanto en las partes...
...interrogatorio de parte que se realiza...
...deponerá a las partes...
...deponerá a las partes...



...Señor Juez civil para lo tanto en las partes...
...interrogatorio de parte que se realiza...
...deponerá a las partes...
...deponerá a las partes...

DECLARACIÓN

...Señor Juez civil para lo tanto en las partes...
...interrogatorio de parte que se realiza...
...deponerá a las partes...
...deponerá a las partes...

DECLARACIÓN

...Señor Juez civil para lo tanto en las partes...
...interrogatorio de parte que se realiza...
...deponerá a las partes...
...deponerá a las partes...



Mi poderdante recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 14 A No 1-62 Barrio San Rafael Bucaramanga, correo electrónico zaray3101@hotmail.com

Atentamente:

[Handwritten signature]
ZARAY REYES ROSILLO
C/C 53.062.381 de Bogotá
T.P 200.405 DEL C.S. DE LA J

REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Segundo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que compareció Zaray Reyes Rosillo

quien se identificó con la C.C. No. 53.062.381

Expedida en Bogotá y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.

19 DIC 2019

Bucaramanga:
El compareciente

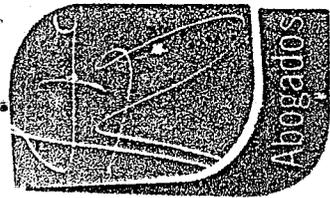
[Handwritten signature]



MI podoba mi se...
la... A...
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



D. Martha Angarita Mejía

98

OFICINA

SEÑORES
INSPECCIÓN DE POLICIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: ACCION POLICIVA POR PERTURBACION DE LA POSESION

DEMANDADO: MARTHA ANGARITA MEJIA

Alcaldía de Bucaramanga
Fecha y Hora: 08/03/2019 03:44:34 PM
193018904
Consulta en <http://www.bucaramanga.gov.co/>
Bucaramanga - Santander - Colombia

ZARAY REYES ROSILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del señor **NELLY GOMEZ**, de iguales condiciones, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito promover ante su Despacho querrela contra la señora MARTHA ANGARITA MEJIA, presidenta de la junta de acción comunal del barrio Campo Hermoso, también mayor y de esta vecindad, POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN, con el fin de que se proteja el statu quo o se ampare la posesión de mi mandante, ordenando la cesación de los actos perturbatorios, conforme a los hechos que se exponen a continuación:

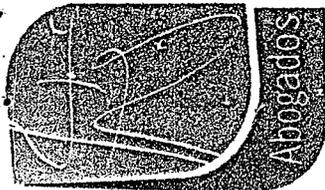
HECHOS

Primero: Mi poderdante ha tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde el 31 de marzo del 1993, respecto del puesto localizado en la plaza de mercado del barrio campo hermoso, de esta ciudad.

Segundo: En su condición de poseedor material riel inmueble descrito anteriormente, mi mandante ha ejercido su señorío a través de continuas y adecuadas actividades económicas tales como pago de impuestos, mejoras y obtención de servicios, entre otros comportamientos de señora y dueña.

Tercero: La posesión material la ha ejercido mi representado en nombre propio, con ánimo de señor y dueño, sin que hubiere reconocido dominio alguno ni derecho diferente a otras personas, además dicha posesión corresponde a su fuente de trabajo y sustento.

Cuarto: Dicha posesión, ejercida sin ningún tipo de violencia y sin el menor signo de clandestinidad sobre el inmueble objeto de esta querrela, jamás fue interrumpida civil ni naturalmente hasta que iniciaron los actos de



perturbación por parte de la junta de acción comunal, liderados por su presidenta MARTHA ANGARITA MEJIA.

Quinto: Los actos de perturbación de la posesión liderados por la presidenta de la acción comunal de barrio campo hermoso, MARTHA ANGARITA MEJIA consisten en ingresar a la plaza de mercado donde ponen candados para negar el ingreso de los poseedores de los puestos y por ende coartan y vulneran los derechos de los trabajadores, de igual manera, quieren establecer el pago de ostentosas sumas de dinero aduciendo el concepto de "pago de contrato de arrendamiento", el cual no existe, y de no ceder ante dichas exigencias amenaza con clausurar la plaza de mercado.

Sexto: La señora NELLY GOMEZ, en su calidad de poseedor y persona afectada, me ha conferido poder especial para entablar la presente querrela.

PETICIONES

1- Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos y las normas que indicaré adelante, respetuosamente solicito que cesen los actos de perturbación en contra de La señora NELLY GOMEZ, perpetuados por la presidenta de la acción comunal de barrio campo hermoso.

2- Que se condene en costas a la parte demandada.

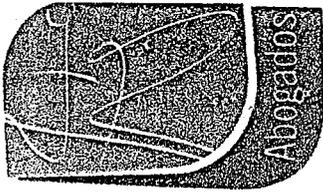
DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en los artículos 76 y siguientes del Código Nacional de Policía; artículo 762 del Código Civil.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del modo de adquisición sobre el puesto 24 ubicado en la plaza de mercado de barrio campo hermoso.
2. Recibos de pago de la administración de la plaza de mercado de barrio campo hermoso.



ANEXOS

Adjunto poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y copia de la querrela para archivo del Despacho.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por el lugar de ubicación del inmueble, es usted competente para conocer y tramitar la presente querrela.

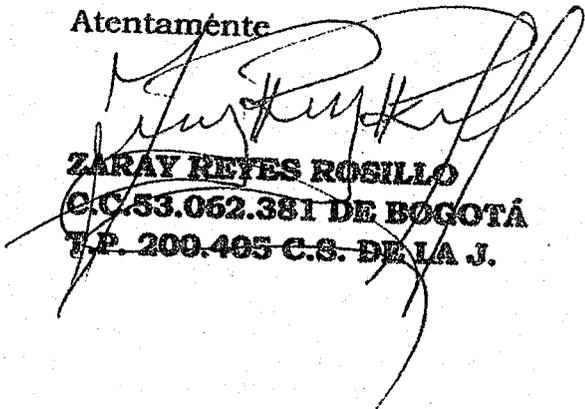
NOTIFICACIONES

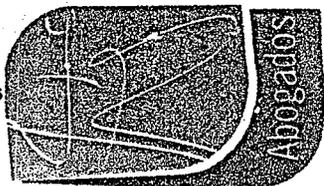
Mi poderdante en la calle 35 número 12-31 Ed. Calle Real, Oficina 106 de esta ciudad.

La demandada en las instalaciones de la sede de la acción comunal del barrio campo hermoso.

El suscrito en la Secretaría del Despacho o en la calle 35 número 12-31 Ed. Calle Real, Oficina 106 de esta ciudad.

Atentamente


ZARAY REYES ROSILLO
C.C. 53.062.381 DE BOGOTÁ
T.P. 200.405 C.S. DE LA J.



Señores
INSPECCION DE POLICIA
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

Respetado señor:

NELLY GOMEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.823.126 expedida en Bucaramanga (Santander), por medio del presente escrito me permito proceder a conferir poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 53.062.381 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para interponer querrela contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO por perturbación a la posesión.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir, revocar, en especial la de interponer recursos y todas las demás facultades inherentes al cargo que se le asigna así como las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Acepto:

Nelly Gomez
NELLY GOMEZ
C.C. 37.823.126 B/manga

Zaray Reyes Rosillo
ZARAY REYES ROSILLO
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá
T.P. 200.405 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37823126

GOMEZ
APELLIDOS

NELLY
NOMBRES

Nelly Gomez



FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1953

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

G S RH

F

SEXO

26-AGO-1975 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REG. STRADORA NACIONAL
VAN ELIUS ESCOBAR

AD. DE CEREBRO-3



A-2700100-50003763-F-0937823126-20020210 05364 020408 01 115223594

Bucaramanga, diciembre 20 de 2018

Señores
JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
ATT: MARTHA ANGARITA MEJIA
PRESIDENTA JAC CAMPOHERMOSO
Ciudad

Por medio de la presente doy contesta al documento con fecha abril de 2017 de la siguiente manera.

El puesto adquirido 024, no lo cedió a título de venta el señor, Arturo Mejía Aguilar, según consta el documento con fecha de marzo 31 de 1993.

Anexo copia

Atentamente,

Nelly Gomez
NELLY GOMEZ
CC No. 37.823.126 DE Bucaramanga
Teléfono: 6786515

[Handwritten Signature]
9-37 AM
20-12-18.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Prncipal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018, Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo:009 desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 29 / 03 / 2019 8:25
 Fecha Prog. Entrega: 30 / 03 / 2019



Factura 991766265

Código CDS/SER: 1 - 15 - 48

REMITENTE

CRA 14 A 1-62 BRR. SAN RAFAEL
 NELLY GOMEZ
 Tel/cel: 3153318135 Cod. Postal: 680001
 Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153318135

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	15	Ciudad: BUCARAMANGA	
	SANTANDER	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CALLE 47 # 2 OCC 33 BRR. CAMPOHERMOSO
 MARTHA ANGARITA
 Tel/cel: 3153822699 D.I./NIT: 3153822699
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 680006
 e-mail: ?

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 991766265



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
 Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: **WILMAN VESPACIANO DE LA HOZ QU**
 BGA-451-40M-F-42 V-2

Ministerio de Transporte: Licencias No. 353 de Marzo 2004. MINTIC: Licencia No. 1176 de Sept. 17/010. REMITENTE

Bucaramanga, 21 de junio de 2019

Señora
MARTHA ANGARITA MEJIA
E.S.M.

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.
DECLUCION DE DOCUMENTACION

Respetados Señores;

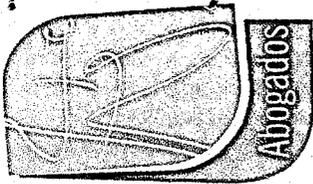
_____, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 37823126 de Bucaramanga en uso de mi derecho fundamental de petición por medi del presente escrito me permito solicitar:

PRIMERO: Se sirva proceder a **RECONOCER** y **RESPETAR** mis derechos en calidad de adjudicatario del puesto número 024 de la plaza de mercado, ejerciendo actos de señor y dueño sobre dicho bien inmueble.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicha puestos fueron adjudicados desde 1989, es por ello que teniendo en cuenta el principio de la temporalidad de la ley el reglamento que debe ser aplicado respecto del puesto de la plaza de mercado sobre el cual ejerzo en calidad de señor y dueño, es el reglamento correspondiente a los años 1983 y 1985.

Por lo anterior desde ya manifiesto que no ostento ni nunca he atentado la calidad de **ARRENDATARIO** a favor de la junta de acción comunal que no debo ningún monto de dinero por concepto de **ARRENDAMIENTO**.

En virtud de lo anteriormente mencionado me permite informarle que no suscribiré ningún tipo de contrato de arrendamiento con la junta de acción



Señor:
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PODER ESPECIAL

Respetados señores:

NELLY GÓMEZ, mayor de edad domiciliada y residente en el municipio de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 37823126 de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad domiciliada y residente en la esta ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No 200.405, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice la respectiva contestación y actúe en mi nombre en las demás diligencias y actuación necesarias para el referenciado proceso interpuesto en mi contra de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, con radicado 2019 -490.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir y demás facultades inherentes al cargo que se le asigna así como las consagradas en el artículo 626 y 627 del Código General del Proceso.

Atentamente;

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA,

Que Compareció: Nelly Gomez

Nelly Gómez
NELLY GÓMEZ
C.C. 37823126 de Bucaramanga

Quien se Identifico con la C.C. No. 37.823.126

Acepto:
Zaray Reyes Rosillo
ZARAY REYES ROSILLO
C.C No 53.062.381 de Bogotá
T.P 200.405 del CS de la Judicatura

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto
05 DIC 2019

Bucaramanga: _____
Compareciente

Nelly Gomez 37823126



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN

RECEIVED
MAY 15 1964
LIBRARY
UNIVERSITY OF MICHIGAN
ANN ARBOR, MICHIGAN

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN

Bucaramanga, 21 de Marzo de 2019.

Señores:

JUNTA DE ACCIÓN CÔMUNAL-BARRIO CAMPO HERMOSO
BUCARAMANGA-SANTANDER
E.S.M

Cordial Saludo,

Nelly Gomez, identificado con cédula de ciudadanía número 37823126 por medio de la presente, me permito dar contestación a la comunicación del 19 de marzo de 2019 en donde se solicita allegar los documentos requeridos para la firma del contrato, con un término perentorio del 31 de marzo de 2019; sin embargo manifiesto que como poseedor del puesto 024 ubicado en la plaza de mercado de Campo Hermoso hace más de 10 años, ostentando la calidad de señor y dueño y con una posesión legítima e ininterrumpida no reconozco la propiedad que pretende la junta de acción comunal sobre el puesto, ya que a través del contrato de cesión suscrito el 05 de 11 del 1993, se me adjudicó la propiedad.

Cordialmente,

Nelly Gomez
c.c. 37823126 *Nelly Gomez*

Bucaramanga, junio 27 de 2019

Señora Nelly Gomez

A 19
1291

Arrendatario Junta de Acción Comunal
Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso

Ciudad de Bucaramanga

Asunto: **RESPUESTA DERECHO DE PETICION**

MARTHA ANGARITA MEJIA, mayor de edad y vecina del municipio de Bucaramanga - Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 27.988.126 de Barichara, obrando desde el 1 de julio de 2016, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, de conformidad con la resolución No 208 de junio 30 de 2016, expedida por la Secretaria de Desarrollo Social de la alcaldía de Bucaramanga, en los términos de ley, doy respuesta al documento recibido el día 25 de junio de 2019, de la siguiente forma a su única petición que textualmente dice:

En cuanto a la petición "PRIMERO: se sirva proceder a **RECONOCER** y **RESPETAR** mis derechos en calidad de adjudicatario del puesto número 24 de la plaza de mercado, ejerciendo actos de señor y dueño sobre dicho bien inmueble."

Como Presidenta de la JAC Campo Hermoso es mi deber aclararle y poner nuevamente en conocimiento en lo referente a los puestos de la Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso, como es de su conocimiento, en la escritura 820 del 29 de marzo de 1971, figura legítimamente como propietario la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO** y en los archivos de la junta de Acción comunal no reposa escritura ni documento alguno, firmado por algún presidente de la Junta de Acción Comunal que acredite a quien le fue adjudicado los puestos antes mencionados, por lo cual, no se puede demostrar la veracidad de un hecho y de un derecho alegado.

Es bueno aclararle que en el **CAPITULO VI, de la ley 743 de 2002, Régimen económico y fiscal**, se señala:

ARTICULO 51. Patrimonio. El patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

Parágrafo. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

De igual manera está establecido en los estatutos de la Junta de Acción comunal **CAPITULO XX DEL PATRIMONIO.**

Artículo 96: NATURALEZA, el activo del patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, recursos, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectuó. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en el organismo comunal, de conformidad con sus estatutos.

En este orden de ideas se le recuerda que, en el Reglamento Interno de Uso del Funcionamiento Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso, el cual fue aprobado según Acta No.15, de la Asamblea General de Afiliados JAC Campo Hermoso (MAXIMA AUTORIDAD) reunida el día cuatro (04) de noviembre de 2018, que titula en el **CAPITULO III RELACION JURIDICA** el cual fue aprobado de la Asamblea General de Afiliados y reza:

"ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de la relación jurídica entre el propietario del inmueble denominado "Plaza de Mercado Comunal del Barrio Campo Hermoso", es este caso la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso, se denominara **ARRENDADOR** y la persona natural o jurídica que venda sus productos de primera necesidad dentro de la misma será denominado **ARRENDATARIO**, vínculo que será perfeccionado mediante la firma del contrato de arrendamiento celebrado entre el presidente de la Junta de Acción Comunal y el arrendatario que cumpla con los requisitos establecidos para efectuar tal

celebración, donde se definirán las especificaciones de su puesto, el valor del canon de arrendamiento, conservación, sus derechos, obligaciones, estatutos, leyes, normas y decretos que los rigen cualquier incumplimiento a estas disposiciones será causal de terminación unilateral del contrato por parte de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso.”

Además, señala en el artículo quinto lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO: Para el perfeccionamiento del contrato de arrendamiento entre la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo hermoso y el arrendatario se deberán allegar:

- 1-Certificado de paz y salvo expedido por la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso por cualquier concepto.
- 2-Certificado expedido por la secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, donde consta que el solicitante no ha sido expulsado de la plaza de mercado por mala conducta o por incumplimiento de sus reglamentos y si está afiliado a la misma.
- 3-Certificado de antecedentes judiciales
- 4-Carné de sanidad en caso de ser necesario
5. Copia del certificado de manipulación de Alimentos de ser necesario
- 6-Dos fotografías tamaño 3 x 4
- 7-Dos referencias comerciales
- 8-Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal donde acredite su vinculación como miembro activo de la Junta.
- 9- Copia de la cedula de ciudadanía.”

Así mismo es de recordarle que según Acta No.020 de la pasada Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Junta de Acción Comunal Campo Hermoso, realizada el 26 de mayo de 2019, donde Ud. estuvo presente y participó, fue testigo de las decisiones que se tomaron, donde ustedes como afiliados a la junta de acción comunal y como arrendatarios de la plaza de mercado comunal Campo Hermoso, solicitaron que se pusiera a consideración de la Asamblea y se modificara el Reglamento Interno de Uso del Funcionamiento Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso, porque no están de acuerdo al contrato de arrendamiento, propuesta que fue sometida a votación y aprobado por mayoría de la Asamblea General de afiliados (Máxima autoridad) que no se modifique el Reglamento interno.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la Ley 9 de 1989, en su artículo 51, en su parágrafo único manifiesta que los bienes de las juntas de acción comunal no podrán adquirirse por prescripción. Textualmente reza la norma en mención:

“Parágrafo. Se exceptúan los bienes de propiedad de los municipios y de las juntas de acción comunal, que no podrán adquirirse por prescripción.”

Por ende, ninguna persona puede gozar de la titularidad del derecho de propietario de ninguno de los puestos y locales que conforman la Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso, predio ubicado en la calle 45 No 80cc-29 del barrio Campo Hermoso, predio que legítimamente es propiedad de la Junta de Acción Comunal Campo Hermoso.

Por lo anteriormente expuesto no puedo acceder a su petición.

Atentamente:

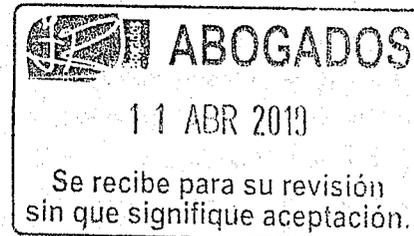


MARTHA ANGARITA MEJIA
Presidenta JAC Campo Hermoso:

C.C. Secretaria de Desarrollo Social Bucaramanga
C.C. Personería Municipal

**JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPO-HERMOSO
PERSONERÍA RES. 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963
DE LA GOBERNACION DE SANTANDER
Calle 47 # 10 OCC 58**

Bucaramanga, abril 11 de 2019



Señor:
NELLY GOMEZ
Usuario de la Plaza de Mercado Comunal
Barrio Campo-Hermoso
Bucaramanga

Asunto: Resolución Derecho de Petición

MARTHA ANGARITA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 27.988.126 de Barichara, presidenta de la Junta de Acción comunal de Campo Hermoso, con Resolución 208 de 30 de junio de 2016, y estando en los términos de ley, brindo resolución a su Derecho de Petición con fecha de 28 de marzo de 2019 y recibido el 30 de abril de 2019, como presidenta a partir del 1 de julio de 2016 momento que asumí el cargo en la Junta de Acción Comunal de Campo-Hermoso.

1-. Emitir copia simple del reglamento de la plaza de mercado desde 1983 con su respectiva adición de 1985 así como la reforma de 2018 a mi consta, referente a este punto puede dirigirse a la papelería YUYOS ubicada en la calle 45 No. 1 Occ-99, para que solicite la copia a su costa.

2-. Así mismo solicito se sirvan proceder a informar en qué fecha y a quien le fueron adjudicados los siguientes puestos: **24**

Referente a los puestos de la Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso, como es de su conocimiento, en la escritura 820 del 29 de marzo de 1971, figura como propietario la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO**, y en el Reglamento Interno de Uso del Funcionamiento Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso. Administrada por la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, en el **CAPÍTULO V PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS, ARTICULO: DECIMO SEGUNDO** señala: **NINGUN ARRENDATARIO PODRA CEDER, TRASPASAR O ENAJENAR A NINGUN TITULO Y POR NINGUN MEDIO EL PUESTO Y/O LOCAL A OTRA PERSONA SIN PREVIA APROBACION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.**

Revisado los archivos de la junta de Acción comunal, no reposa escritura ni documento alguno, firmado por algún presidente de la Junta de Acción Comunal que acredite a quien le fue adjudicado los puesto No.24 de la Plaza de mercado. Debido a esto, se le envió un documento con fecha abril 7 de 2017 se le solicito allegara todo documento y soporte respecto al puesto número **24**, sin contesta y posteriormente un reitero con fecha diciembre 17 de 2018, allega documento con fecha diciembre 20 de 2018, informa sobre el puesto **24**.

3-. Así mismo se sirva proceder a entregarme copias de los documentos que reposan en archivo de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL** sobre la adjudicación de los puestos **24**

Por imposibilidad material, por carecer del archivo histórico de la JAC, ya que recibí archivo de documentos de la JAC a partir del año 2012, por parte de la anterior presidenta, por esta razón me es imposible dar resolución de fondo a esta petición.

Como es de su conocimiento por aprobación de la **ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS (MAXIMA AUTORIDAD)** en el Acta No 009 de mayo 15 de 2016, ordenan "a la presidenta y al tesoreropara que la Junta sea quien administre el uso y destinación dada al predio donde funciona la plaza de mercado Campo Hermoso que es de la Junta,....." Dando cumplimiento a lo aprobado por la **ASAMBLEA GENERAL**; como es de su conocimiento actualmente la **MESA DIRECTIVA** de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, legalmente facultada es quien está administrando la **PLAZA DE MERCADO COMUNAL CAMPO HERMOSO**, bien inmueble de propiedad y poseedor legítimize **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO**.

Debido a su incumplimiento de no acatar las disposiciones internas, estatutarias, reglamentarias legales de la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS, Máxima autoridad, la mesa directiva no ha podido dar cumplimiento a cabalidad lo aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

Es bueno aclararle por todo lo expuesto anteriormente que en el **CAPITULO VI**, de la ley 743 de 2002, Régimen económico y fiscal, se señala:

ARTICULO 51. Patrimonio. El patrimonio de los organismos de acción comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

Parágrafo. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

De igual manera en los estatutos de la Junta de Acción comunal **CAPITULO XX DEL PATRIMONIO.**

Artículo 96: NATURALEZA, el activo del patrimonio de la junta está constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, recursos, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus afiliados. Su uso, usufructo, y destino se acordará colectivamente en el organismo comunal, de conformidad con sus estatutos.

Respecto de la finalidad o fundamento de su petición me permito solicitar, se indique a qué tipo de prueba hace referencia, informando si es un **PROCESO JUDICIAL ACTIVO**, ante qué entidad o Juzgado con identificación de las partes, Radicado del Proceso, puesto que no se limita o especifica de manera clara la finalidad de dicho proceso, tomándose la presente como una petición confusa e infundada.

Referente a este documento, anexan otro del mismo con la palabra copia con lapicero, sin ser claro de que se trata, si es para el recibido o copia de la respuesta dada, de la cual usted puede sacar copia del mismo que se le envía a su costa.

Atentamente:



MARTHA ANGARITA MEJIA

Presidenta JAC Campo-Hermoso

Calle 47 No. 2 Occ-33 Campo Hermoso

Cel. 3153822699

Bucaramanga, julio 31 de 2010

Siendo las 3 y 15 de la tarde nos reunimos en la calle 47 No. 2000-33 del barrio Campo-Hermoso, la señora Herminia Velasco, el señor Guillermo Santos y Martha Angarita Veedora Ciudadana Departamental con el fin de tratar lo relacionado con el manejo de la Plaza de Mercado del barrio de Campo-Hermoso.

Manifiestan que aproximadamente desde el año 2005 empezaron a ejercer como representantes de la plaza de mercado, La señora Herminia Velasco, el señor Guillermo Santos y el señor Néstor León, debido a los malos manejos que hasta el momento habían tenido los diferentes Dignatarios de la junta de Acción Comunal con los dineros recolectados por concepto de Administración y servicios al interior de la plaza. A partir de ese momento los antes mencionados, han venido administrando y cubriendo los diferente gastos, como impuesto predial, servicios básicos, reparación y mantenimiento locativos y demás imprevistos con los dineros recolectados de los usuarios. Aclaran que desde el mes de julio de 2009 se retiró el señor Néstor León y en su reemplazo entro el joven GONZALO BELTRAN FONCE en el mes de mayo de 2010.

Siendo las 4 y 15 de la tarde se da por terminado el tema a tratar por la señora Veedora Ciudadana a nivel Departamental y firman los que en ellos intervienen.

Herminia Velasco
91473837
HERMINIA VELASCO

Guillermo Santos G.
cc. 91268804
GUILLERMO SANTOS.

Martha Angarita Veedora Ciudadana
27988126
Veedora Ciudadana Resolución 102 de abril de 2008

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO

PERSONERIA JUNTA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

ACTA No. 216 DE 1.963

Junio 23

Por la cual se adapta el Reglamento Interno para la Plaza de Mercado Comunal del Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga.

La Directiva de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 96 de los Estatutos para las Juntas de Acción Comunal para el Territorio Nacional (Resolución No. 000749-Marzo 10 de 1.961 y Artículo 98 de los mismos y,

CONSIDERANDO:

que es necesario proceder a una reorganización del funcionamiento del Mercado Plaza Comunal, modificación a las disposiciones existentes y actualización del reglamento del 25 de Agosto de 1.960,

RESUELVE:
TITULO PRELIMINAR

Artículo 1o. La Plaza del Mercado Comunal del BARRIO CAMPO HERMOSO se regirá por el presente reglamento, el cual define la relación jurídica entre la Junta de Acción Comunal y los adjudicatarios de puestos en la plaza, regula la vinculación entre ellos y establece las condiciones en las que esta debe desarrollarse.

Artículo 2o.- Los edificios o Plaza de Mercado establecidos o que se establezcan, que organice o administre la Directiva de la Junta de Acción Comunal, se sujetarán en cuanto a su funcionamiento a las siguientes disposiciones que se consideran incorporadas en los respectivos contratos de adjudicación.

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION Y OBJETO

Artículo 3o.- Se denomina plaza de mercado (Público) y para efectos de este Reglamento, plaza de Mercado Comunal, los lugares destinados por la Directiva de la Junta de Acción Comunal para servir de centros de expendio y abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico.

Parágrafo.- Entiéndese por artículos de primera necesidad, los víveres, carnes, productos agrícolas, conservas y alimentos crasidos de producción nacional o extranjera y los artículos que a juicio de la Junta Directiva de la Acciommal del Barrio Campo Hermoso sean complementarios para la vida doméstica o que en disposiciones emanadas de autoridades oficiales se consideren como tales.

Artículo 4o.- El objeto principal de la Plaza de Mercado Comunal, es el de prestar un eficaz servicio al público, que asegure a productores y consumidores, el oportuno y oportuno abastecimiento de productos alimenticios mediante el establecimiento de sistemas adecuados de almacenamiento, conservación y distribución de los productos, para lo cual se observarán las siguientes normas:

- a) La Plaza se organizará en zonas o sectores destinados a la venta de artículos similares y se cuidará de que el adjudicatario de cada puesto lo mantenga en orden, bien presentado y cuidado.

B

REGLAMENTO INTERNO PARA LA PLAZA DE MERCADO COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HEIMOSO

b) Cada adjudicatario deberá administrar y atender personalmente el puesto.

Artículo 50.- La distribución de las zonas o sectores corresponde a la Comisión de Control de la Plaza, de acuerdo a las conveniencias locativas y necesidades del servicio.

CAPITULO SEGUNDO

SERVICIO DE LA PLAZA DE MERCADO Y HORARIOS

Artículo 60.- La Plaza de Mercado funcionará ordinariamente desde las 6 a.m. hasta las 3 P.m. con las siguientes excepciones:

a) La entrada al recinto de la plaza de mercado solo permitirá al público entre las 5:15 a.m. y media hora antes de la fijada para ser cerrada.

b) A los adjudicatarios de puestos de cocina se les permitirá la entrada media hora antes de abrir al público; el personal autorizado no podrá ausentarse de su respectivo puesto antes de vencerse la hora fijada para la entrada del público.

c) Los expendedores de carne podrán entrar desde las 4 a.m. y por la puerta del respectivo pabellón o la puerta que para tal fin autorice la Comisión de Control; deberán acreditar ante el celador respectivo su condición de adjudicatarios mediante el carné expedido por la comisión de Control.

Parágrafo 1o.- El Presidente de la Comisión de Control podrá autorizar la entrada mediante permiso escrito a personas acreditadas como ayudantes de los adjudicatarios.

Parágrafo 2o.- El Presidente de la Junta de Acción Comunal podrá prolongar los horarios señalados en este Reglamento consultando la conveniencia del público y de los adjudicatarios.

Parágrafo 3o.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiere prestarse el servicio al público de la Plaza de Mercado, la Comisión de Control avisará a los adjudicatarios y al público por lo menos con un día de anticipación. En los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o cuando a juicio de las autoridades esta medida se haga aconsejable y sea necesario proceder de inmediato, se podrá disponer la no prestación del servicio sin avisar con la anticipación antes dicha.

Parágrafo 4o.- El Presidente de la Comisión de Control podrá fijar horas precisas para el acceso de la carga a la plaza.

Artículo 70.- Los locales exteriores de la Plaza de Mercado no estarán sujetos a los horarios establecidos en este Reglamento, pudiendo funcionar todo el tiempo que lo consideren conveniente, con mínimo de 10 horas al día.

Artículo 80.- Los adjudicatarios deberán presentarse a ocupar sus puestos a las 6 a.m.; la Junta de Acción Comunal no asume ninguna responsabilidad para con ellos por los hechos, pérdidas o deterioros de la mercancía que se deriven de lo no presencia en el momento de iniciarse las actividades de la plaza en cada día.

Artículo 90.- Ninguna persona podrá permanecer dentro de la plaza de Mercado después de la hora señalada para ser cerrada, con excepción de los empleados de control, aso o vigilancia de la misma plaza y de las personas que tengan previa autorización para permanecer en ella y solo por el tiempo absolutamente indispensable que se le haya conferido.

La contravención a lo previsto en este Artículo hará acreedor al infractor a la sanción prevista en el artículo 49 de este Reglamento, sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar si se comprueba que la presencia tiene carácter delictuoso.

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1963

Parágrafo.- Tratándose de personas extrañas (no adjudicatarias), serán entregadas a las autoridades competentes para que adelanten la investigación de rigor.

C A P I T U L O T E R C E R O

PUESTOS, CARACTER Y ADJUDICACION

Artículo 10.- Los puestos en la Plaza de Mercado Comunal, serán de dos clases: PERMANENTES Y TRANSITORIOS.

Son permanentes los puestos ocupados por adjudicatarios del servicio en forma continua, con base en un contrato escrito firmado por el usuario y Presidente de la Junta de Acción Comunal.

Son transitorios, aquellos puestos que se otorgan provisionalmente en lugares habilitados para el efecto y que paguen el derecho de uso administrativo mediante la correspondiente tarifa diaria.

Los puestos transitorios ocuparán un espacio no superior al de un puesto fijo o permanente. La señalización del lugar referido corresponderá determinarlo y demarcarlo a la Comisión de Control de la Plaza de Mercado.

El Presidente de la Comisión de Control, puede autorizar en uso administrativo y como Puestos transitorios los permanentes que se encuentren desocupados y que por razones especiales no hayan sido adjudicados o deben adjudicarse por contrato.

Parágrafo 1o.- Los Puestos transitorios los adjudicará la Comisión de Control de la Plaza de Mercado, previo el Visto Bueno del Presidente de La Junta de Acción Comunal.

Parágrafo 2o.- Los usuarios de puestos transitorios están sometidos al presente Reglamento y en cuanto a la duración será la que la Comisión de Control de la Plaza de Mercado estime conveniente o necesaria, la cual podrá ordenar su cancelación o desocupación en cualquier momento.

Artículo 11o.- Para aspirar a un puesto o local de carácter permanente en la Plaza de Mercado Comunal, deberá el interesado presentar solicitud escrita, dirigida a la Comisión de Control de la Plaza, según formulario que para tal efecto se le entregue; el cual deberá diligenciar en su totalidad.

Artículo 12o.- El formulario a que se refiere el Artículo anterior, deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Paz y Salvo con la Junta de Acción Comunal.
- b) Certificado expedido por la Secretaría de la Junta de Acción Comunal, que en este caso será el mismo Secretario de la Comisión de Control, donde conste que el solicitante no ha sido expulsado de la Plaza de Mercado por mala conducta o por incumplimiento de sus Reglamentos y si está afiliado a la misma.
- c) Certificado de Policía expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad "DAS".
- d) Carné de Sanidad.
- e) Dos fotografías tamaño oédula.
- f) Dos referencias comerciales.

EEA
DARE
WDL

OTO

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1963

Los gastos que demanda el contrato y su legalización son de cargo del adjudicatario.

Artículo 13.- Para el estudio y evaluación a que se refiere el artículo anterior se tendrá en cuenta los antecedentes que reposan en los archivos de la Junta de Acción Comunal, considerándose especialmente causales para descalificar la solicitud;

- a) Mala conducta anterior del solicitante, como adjudicatario o dependiente.
- b) Por incumplimiento a los Reglamentos.

Artículo 14.- Los Puestos o locales de carácter permanente serán adjudicados por la Directiva de la Junta de Acción Comunal. Para estudiar las solicitudes habrá internamente dentro de la Directiva de la Junta de Acción Comunal, una Comisión de Control de la Plaza de Mercado Comunal, la cual estará integrada así;

Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, Tesorero, Secretario y Coordinador del Comité de Planeación. Esta Comisión rendirá un informe y concepto a la Directiva de la Junta de Acción Comunal para efectos de las adjudicaciones.

Parágrafo.- Las adjudicaciones serán aprobadas por la Directiva de la Junta de Acción Comunal y constarán en actas de la misma.

Artículo 15.- Las adjudicaciones de puestos permanentes se harán con base en solicitudes escritas que deba presentar cada aspirante a la Comisión de Control de la Plaza de Mercado Comunal, según formulario que para el efecto se entregará en la Secretaría y previa calificación de la misma, mediante sorteo si existieren varias en igualdad de condiciones o en forma directa si fuere único aspirante el que reuna los requisitos exigidos.

Parágrafo.- Los puestos tanto permanentes como transitorios serán adjudicados por la Directiva de la Junta de Acción Comunal, pero en ningún caso serán vendidos.

Artículo 16.- De la diligencia de adjudicación se extenderá el acta correspondiente. Toda persona a quien se le adjudique un puesto permanente deberá presentarse ante el Presidente de la Junta de Acción Comunal dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de adjudicación para la legalización del respectivo contrato escrito, si no lo hace dentro del término anterior, se entenderá que no está interesado en el puesto y se procederá a nueva adjudicación.

Parágrafo 1o.- Son requisitos indispensables para poder ser adjudicatario de un puesto ya sea transitorio o permanente, ser residente dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso y estar afiliado a la misma.

Parágrafo 2o.- El adjudicatario que por cualquier circunstancia y en cualquier momento se radique fuera del territorio de la jurisdicción de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso, perderá el derecho de adjudicatario y sin que esto constituya una sanción.

Parágrafo 3o.- La persona o personas favorecidas con la adjudicación y que no cumplan con los requisitos que se exigen en el artículo 15, o no se presenten para la legalización en el plazo estipulado, perderán el derecho a participar en nuevas adjudicaciones.

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1. 963

Artículo 17o.- Solo serán reconocidos como adjudicatarios o usuarios de puestos o locales permanentes, las personas naturales favorecidas con la respectiva adjudicación, que hubieran firmado el respectivo convenio parauso y hayan pagado los derechos de adjudicación, en los términos del presente reglamento.

Artículo 18.- Ningún Directivo de la Junta de Acción Comunal o miembro de la Comisión de Control podrá ser adjudicatario o usuario permanente o transitorio de puesto o local de la Plaza de Mercado que administre la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso.

CAPITULO CUARTO

ATENCION AL NEGOCIO

OJO

Artículo 19o.- Todo adjudicatario atenderá su negocio personalmente, pero en los casos permitidos por este reglamento podrá acreditar un dependiente ante la Comisión de Control, con el previo asentimiento por escrito del Presidente de la Junta de Acción Comunal, para lo cual el adjudicatario elevará petición por escrito solicitando la autorización para acreditar el dependiente. El dependiente aceptado debe llenar los requisitos señalados en los literales a, b, c y d del artículo 12 de este reglamento.

Parágrafo.- Solamente se podrán acreditar como dependientes personas mayores de edad.

Artículo 20o.- En la Secretaría de la Junta de Acción Comunal se llevará un libro sobre registro de los dependientes autorizados, en el cual deberá constar el nombre de éste, número y clase del puesto o local para el cual está acreditado y nombre del adjudicatario que lo autorizó. Además todo dependiente acreditado deberá proveerse de un carné expedido por la Comisión de Control de la Plaza que lo amoneste como tal, en el cual aparezca su fotografía, nombre y apellidos, plaza, número y clase de puesto para el cual está asignado y nombre del adjudicatario que lo autorizó.

Artículo 21o.- En caso de calamidad doméstica o de parto, podrá el Presidente de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado conceder permiso transitorio, por el término absolutamente indispensable, no mayor de treinta (30) días, a familiares del adjudicatario o a personas que indique el mismo, para que lo reemplacen en sus faltas y siempre que reúna las condiciones de honorabilidad y salud comprobada.

Parágrafo 1o.- En todo caso el adjudicatario del puesto o local será responsable ante la Comisión de Control y terceros por las faltas de sus dependientes o reemplazos, cometidas en el desempeño de sus funciones dentro de la Plaza.

Parágrafo 2o.- La Directiva de la Junta de Acción Comunal podrá cancelar en cualquier momento la autorización para atender al negocio o local al dependiente o reemplazo, cuando éste contravenga las disposiciones de este reglamento.

Artículo 22o.- Cuando se comprobare que el dependiente acreditado en realidad es cesionario del puesto, tanto este como el cedente adjudicatario perderán el derecho al puesto, el cual quedará disponible para ser adjudicado nuevamente.

Artículo 23o.- En caso de enfermedad del adjudicatario éste deberá acreditar tal hecho mediante certificado de incapacidad médica expedido por facultativo graduado para que el Presidente de la Comisión de Control de la Plaza de Mercados autorice el manejo del puesto a otra persona, hasta por el término de un mes.

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

Artículo 24o.- Cuando el adjudicatario por motivo de fuerza mayor o caso fortuito u otra calamidad calificada de grave a juicio de la Comisión de Control, no puede atender personalmente su puesto o local, previa comprobación de estas causas podrá obtener de la respectiva Comisión de Control permiso por escrito para dejarlo cerrado por el término de tres días, quienes podrán prorrogar el permiso hasta por diez (10) días. Cumplido este término se considera abandonado el puesto o local.

OJO

CAPITULO QUINTO
CESION DEL CONTRATO

Artículo 25o.- El Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso a través de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado, podrá autorizar las cesiones de los contratos siempre y cuando el presunto cesionario cumpla con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 26o.- Para que sea válida una cesión del contrato, es absolutamente indispensable el lleno de los siguientes requisitos:

a) que sea previamente autorizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso.

b) que el cesionario pague las tarifas por concepto de matrícula correspondiente al puesto a que se refiere el contrato cedido.

c) que el cesionario llene los requisitos a que se refieren los literales a, b, c y d del artículo 12 de este reglamento.

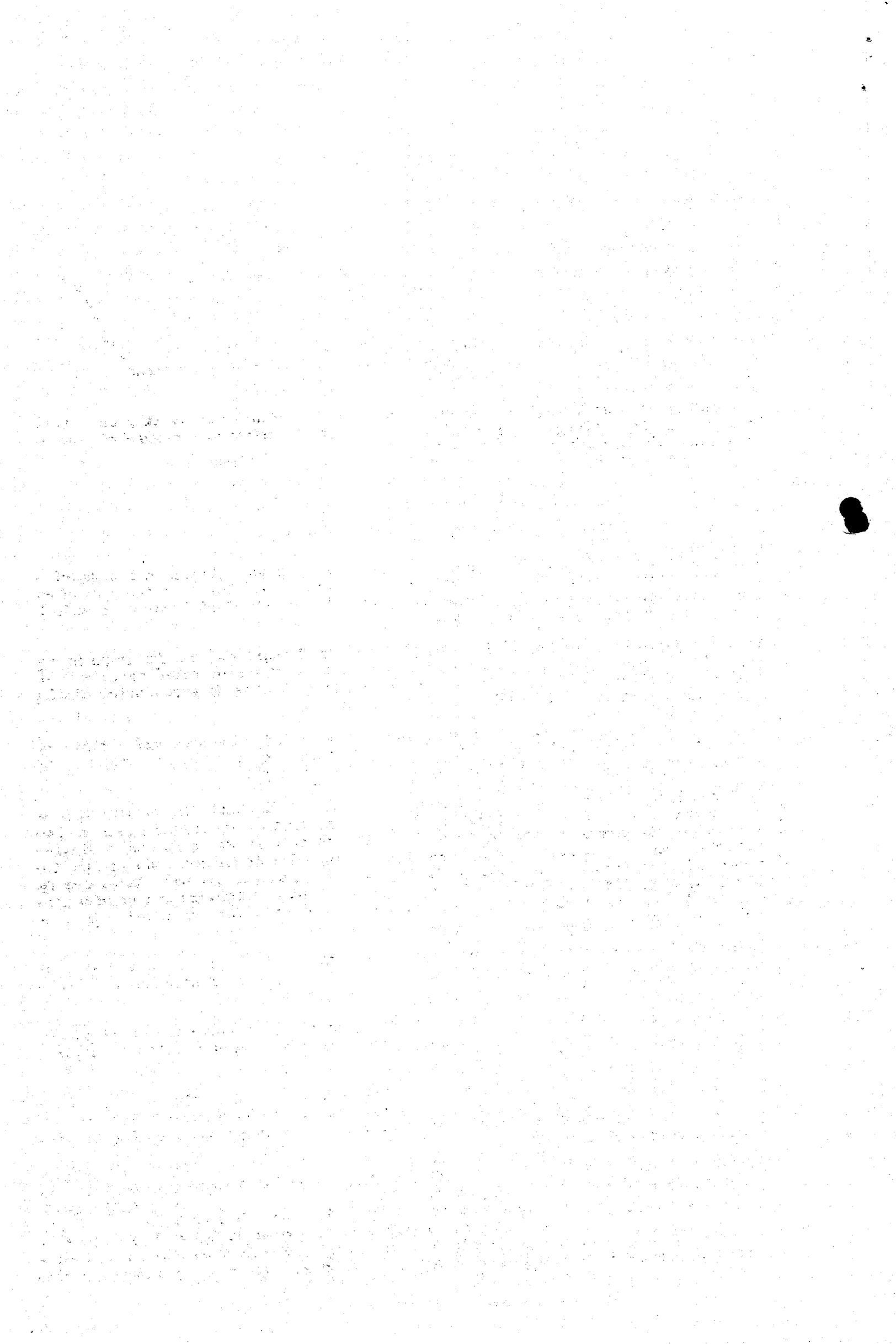
Parágrafo.- No será válida ninguna cesión de contrato en la Plaza de Mercado Comunal sin el lleno total de los requisitos exigidos en este artículo y el cedente que lo haga contraviniendo lo aquí dispuesto perderá automáticamente el derecho al uso del puesto que pretende ceder.

OJO
Artículo 27o.- Los adjudicatarios de puestos permanentes o transitorios no podrán entregar o dar el puesto a ningún título a otra persona. Exceptúase de la anterior disposición los casos de cesiones previamente autorizados con el lleno de los requisitos exigidos.

Parágrafo.- En el caso de cesión del contrato, no permitirá el pago de prima del puesto o local.

Artículo 28o.- En las cesiones que se hicieren en virtud del artículo 26 se encontrare que hubo simulación de parte del anterior adjudicatario, quien por interponer esta persona aun conserva para sí el uso, se procederá a la cancelación del contrato cedido y tanto el cedente como el cesionario perderán automáticamente el derecho al uso del puesto a que se refiere el contrato cedido y el de los demás que por adjudicación de puestos tenga celebrado.

Artículo 29o.- Se presume que se ha efectuado cesión del contrato, sin el lleno de los requisitos exigidos y que por lo tanto se hacen acreedores a las sanciones previstas, cuando el adjudicatario no atiende personalmente el negocio en el lapso de un (01) mes. La presencia ocasional del adjudicatario no desvirtúa esta presunción.



JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMO

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

Artículo 30.- No obstante lo anterior, si el adjudicatario por motivo de enfermedad, o por fuerza mayor o por caso fortuito u otra calificada de grave a juicio de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado, no pudiera atender personalmente su puesto o negocio en el lapso señalado en el artículo anterior, podrá, previa comprobación de estas causales, obtener de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado Comunal, antes del vencimiento del mes, una prórroga prudencial de este plazo pero sin exceder en ningún caso de tres (3) meses.

Parágrafo.- Solo se concederá permiso para que otra persona maneje el puesto hasta por el período máximo de tres (3) meses en caso de enfermedad comprobada que incapacite al adjudicatario para el trabajo.

CAPITULO SEIXTO

DESTINACION DEL PUESTO Y MEJORAS

Artículo 31.- Ningún adjudicatario de puestos permanentes o transitorios podrá vender o expender artículos o mercancías diferentes a aquellas para las cuales se fué adjudicado el puesto. La infracción a esta disposición dará lugar a la caducidad automática del contrato o puesto.

Artículo 32.- El Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso, a través de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado, podrá autorizar el cambio de destinación del puesto para expendio de artículos de mercaderías distintas a las autorizadas en la adjudicación del puesto.

Parágrafo.- Para el evento anterior el adjudicatario interesado deberá dirigir una solicitud escrita, indicando claramente el número del puesto, artículos o mercancías que expende actualmente y las que aspira a vender.

Artículo 33.- Queda terminantemente prohibido al adjudicatario introducir mejoras de cualquier clase a los puestos objeto del contrato o modificar las instalaciones, sin el previo permiso escrito del Presidente de la Junta de Acción Comunal. Toda mejora que se introduzca quedará de propiedad de la Junta de Acción Comunal a la terminación del contrato por cualquier causa sin que esta tenga que pagar su valor, salvo que los materiales empleados puedan retirarse sin detrimento del puesto o local y siempre que ellas hayan sido autorizadas, el adjudicatario podrá retirarlas.

Parágrafo 1o.- La Junta de Acción Comunal, no responderá por dichos materiales si el adjudicatario no los retira al vencimiento del contrato. El adjudicatario no podrá alegar el derecho de retención por tales mejoras.

Parágrafo 2o.- Para la dotación de mobiliario, armarios, estanterías, mostradores, etc. el adjudicatario deberá someterse a las normas de estandarización consignadas en la administración de la Plaza.

Artículo 34.- En caso de reparación de daños en los servicios públicos, los adjudicatarios están obligados a facilitar la entrada al puesto o local a los operarios para las labores de reparación respectivas, ya en su puesto o en los de los demás adjudicatarios.

Artículo 35.- No permitirá la permanencia de puestos desocupados y/o tapados, ni su destinación como bodega o depósito, a fin distinto al de la venta de víveres del sector a que corresponda. Pasados diez (10) días de estar un puesto desocupado y/o tapado y aunque se esté a paz y salvo con la administración de la Plaza, el Presidente de la Junta de Acción Comunal autorizará a la Comisión de Control para que previo el levantamiento de un Acta retire los productos y enseres pertenecientes a dicho puesto.

Parto

ojo

JUNTA DE ACCION COMUNAL
 BARRIO CAMPO HERMOSO

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

necientes al adjudicatario para que sean depositados en las bodegas de la respectiva plaza y se procederá a declarar la caducidad del contrato o puesto.

CAPITULO SEPTIMO

TARIFAS

Artículo 36o.- Todos los adjudicatarios de puestos o locales de la Plaza de Mercado Comunal deberán pagar las tarifas o cuotas que fije la Junta Directiva de Acción Comunal.

Artículo 37o.- Toda persona a quien se adjudique un puesto o local permanente, con el lleno de los requisitos exigidos, deberá pagar antes de firmar el contrato respectivo la tarifa de matrícula correspondiente de acuerdo con la clasificación y monto vigente para la fecha de celebración del contrato escrito.

Artículo 38o.- Los adjudicatarios de puestos o locales permanentes están obligados a hacer el pago de las tarifas por concepto de mantenimiento y servicios en la forma y monto vigentes para el respectivo pago mensual.

Parágrafo 1o.- El pago de las tarifas se hará por mensualidades anticipadas y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario, a la Tesorería de la Junta de Acción Comunal.

Artículo 39o.- Si el adjudicatario no pagare las tarifas vigentes dentro de los términos del artículo anterior, su valor se incrementará en el recibo de cobro correspondiente al mes siguiente con un recargo del 20% sobre la tarifa del correspondiente puesto.

Artículo 40o.- El no pago de la tarifa vigente durante un periodo de dos (2) meses consecutivos dará lugar a la caducidad del contrato o puesto del respectivo adjudicatario.

Artículo 41o.- A cada adjudicatario se entregará un recibo o comprobante de pago en el que conste:

- a) Nombre de la Plaza
- b) Número del puesto o local
- c) Destinación del puesto o local
- d) Periodo a que corresponde el pago

El comprobante de pago solo será válido cuando lleve la firma y el sello del Tesorero.

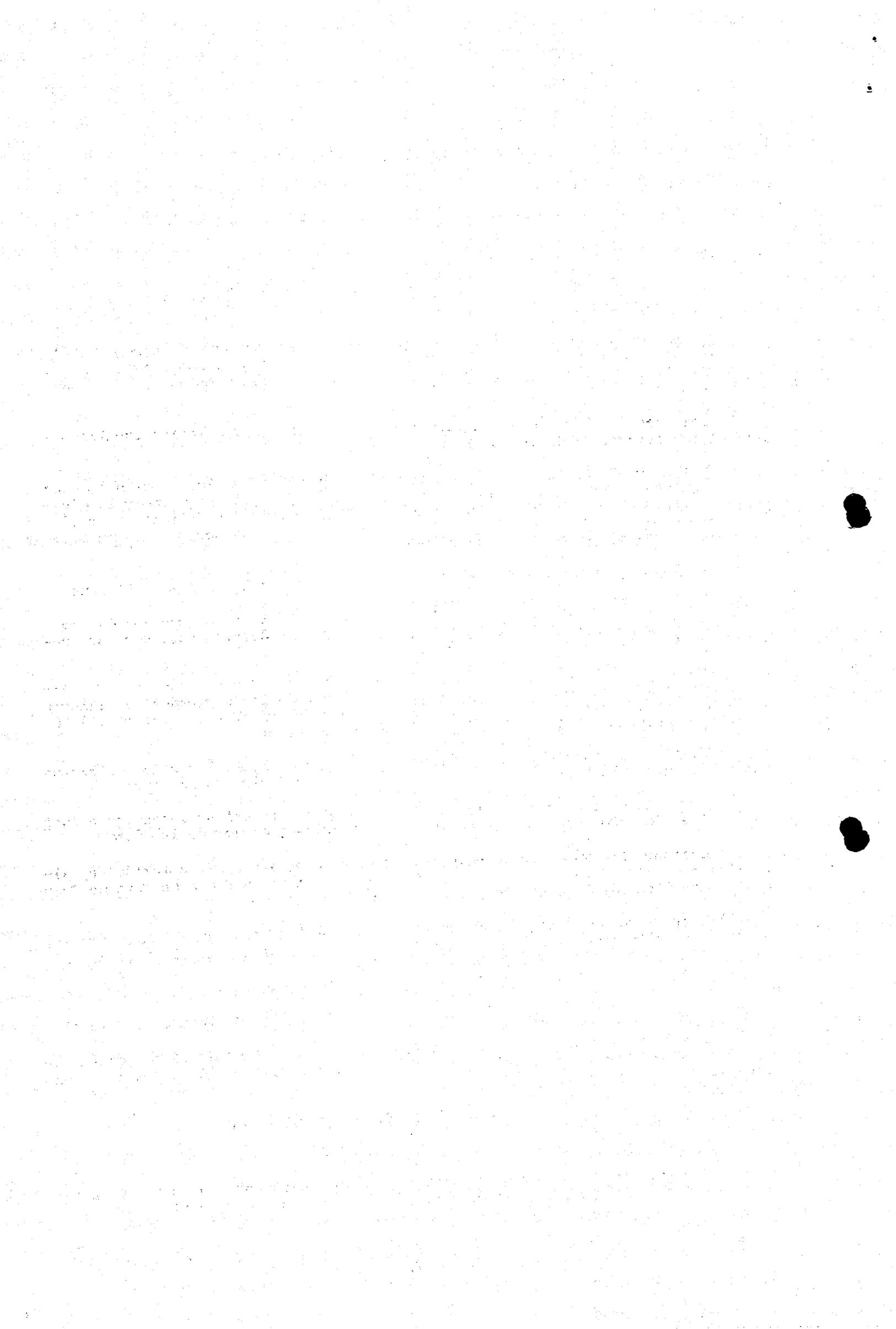
Artículo 42o.- Los usuarios de los puestos transitorios están obligados a hacer sus pagos diariamente al Tesorero de la Junta de Acción Comunal, quien le entregará un comprobante de pago o ticket de ambulancia, por el valor depositado.

Parágrafo.- El usuario transitorio está obligado a presentar el comprobante de pago a los miembros de la comisión de Control de la Plaza de Mercado o en su defecto a quien esté autorizado para supervisar las ventas transitorias, el cual estará provisto de un carné o Credencial que lo identifique como tal.

CAPITULO OCTAVO

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS ADJUDICATARIOS O USUARIOS

o/a



- 9 -

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

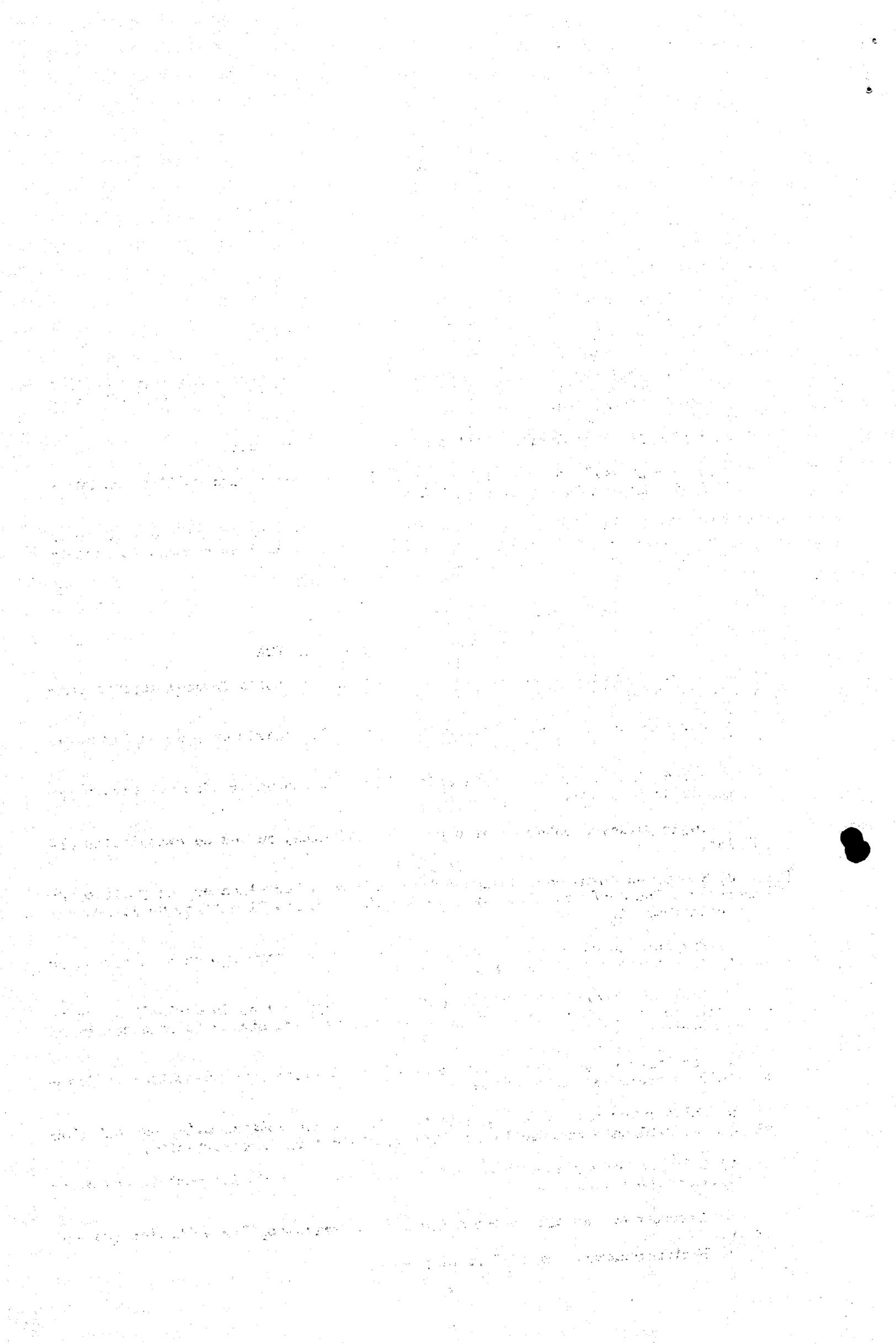
Artículo 43.- Todo adjudicatario o usuario está especialmente obligado a:

- 1) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de artículos o mercaderías para el cual le fué adjudicado.
- 2) Velar por la conservación de su puesto o local en perfecto de servicio, manteniéndolo bien aseado y cumpliendo los reglamentos de salud y las prescripciones de la administración de la plaza. Esta obligación comprende también, en su caso, la parte exterior del puesto.
- 3) Permanecer al frente de su puesto o local durante los horarios señalados para el funcionamiento de los mismos.
- 4) Entregar el puesto o local, a la terminación del convenio, en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo y lo dispuesto en los casos de mejoras. En consecuencia el usuario o adjudicatario será responsable por los daños que se causen en los locales o puestos, en los enseres de propiedad de la Junta de Acción Comunal.
- 5) A pagar oportunamente las tarifas por servicios de agua, luz y teléfono.
- 6) Avisar en tableros y lugares visibles para el público los precios de los artículos de primera necesidad que se expendan, precios determinados por las autoridades del ramo.
- 7) Comunicar a la Comisión de Control de la Plaza de Mercado Comunal de todas las irregularidades que observe en el comportamiento de los empleados (auxiliares, vigilantes, aseadores y demás), sobre lo cual se guardará absoluta reserva. Esta obligación incumbe también a los dependientes acreditados.
- 8) Vigilar sus puestos y dar aviso a la Comisión de Control y a los celadores cuando descubran la presencia de personas sospechosas dentro de la Plaza.
- 9) Tomar máuciosamente las medidas de seguridad para evitar incendios o cualquier clase de daños en sus propios locales o puestos y en los de los demás.
- 10) Guardar el mayor orden, compostura y respeto para con las autoridades, el público comprador, miembros de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado Comunal y Directivos de la Junta de Acción Comunal.
- 11) Cumplir puntualmente y con honestidad sus obligaciones en relación con los negocios o actividades que tienen establecidos en el puesto o local adjudicado.
- 12) Guardar severamente la moral comercial en todo sentido.
- 13) Pagar las tarifas que establezca la Junta Directiva de la Acción Comunal.
- 14) Poser el carné expedido por la Comisión de Control en donde consta su calidad de adjudicatario y solicitar se expida el carné correspondiente a su dependiente.

CAPITULO NOVENO

SANCIONES

Artículo 44.- Establécense como sanciones para los adjudicatarios o dependientes que incumplan las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.



- 10 - OJO

JUNTA DE ACCION COMUNAL
ELERIO CAMPO HERMOSO

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

las siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Sellada o suspensión temporal del puesto o local
- c) Caducidad del contrato o puesto.

Artículo 45.- La amonestación consiste en la llamada de atención que por escrito le haga la Junta Directiva de Acción Comunal al adjudicatario, con copia a la hoja de vida del amonestado.

Artículo 46.- La amonestación escrita ~~se~~ hasta por dos veces.

Artículo 47.- La sellada temporal equivale al impedimento para utilizar el puesto por un término hasta por diez (10) días.

Artículo 48.- La caducidad consiste en la terminación o cancelación del contrato o convenio celebrado con la Junta de Acción Comunal y en consecuencia la cancelación del puesto para el adjudicatario.

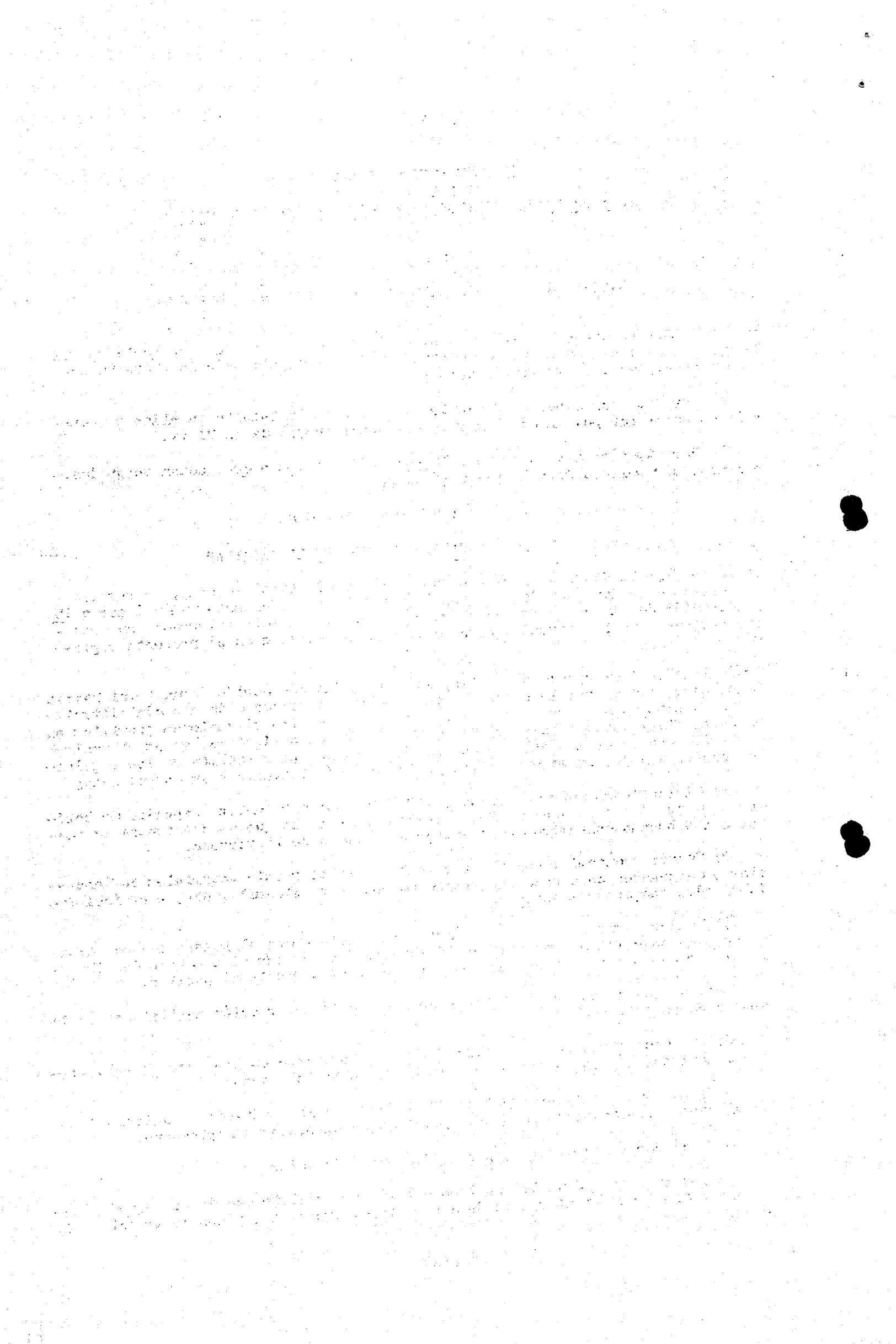
OJO

C A P I T U L O D E C I M O

CASOS QUE DAN LUGAR A AMONESTACION

Artículo 49.- Corresponde a la Junta Directiva de la Acción Comunal imponer sanción de amonestación en los siguientes casos:

- a) Por permanecer en el interior de la plaza de mercado después de las horas de cierre.
- b) Por actitudes irrespetuosas contra las personas encargadas del control y vigilancia de la plaza.
- c) Dejar perder o botar víveres y otros artículos, en vez de expendierlos al público.
- d) Tratar en forma descomedida o irrespetuosa a los clientes, al público en general y a los demás adjudicatarios o usuarios y a los Directivos de la Junta de Acción Comunal.
- e) Presentarse al puesto o local en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas enervantes o alucinógenas.
- f) Ejercer presión, amenazas indebidas o cualquier acto de deslealtad comercial para que el público le compre sus artículos o para que no le sean comprados a otro usuario o adjudicatario.
- g) Por tener el puesto en notorio estado de desaseo y por descuidar la presentación y conservación del mismo.
- h) Colocar tarimas, cajones, asientos, bultos sin autorización, que estorban el paso al público o acortan la amplitud prevista para la circulación.
- i) Botar basuras y otro tipo de desperdicios, fuera de los recipientes establecidos para tal fin.
- j) Anunciar en voz alta o por medio de altoparlantes, los artículos que expende.
- k) Mantener menores de edad en el puesto.



(11)

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1963

C A P I T U L O O N C E 050

CASOS QUE DAN LUGAR AL SELLAMIENTO TEMPORAL DE PUESTO

Artículo 50.- Se dispondrá la suspensión o sellamiento del Puesto, hasta por el término de diez (10) días por determinación de la Directiva de la Junta de Acción Comunal, en los siguientes casos:

- a) Por provocar riñas de cualquier género o participación en ellas o incurrir en actos que puedan dar lugar a desordenes dentro de la Plaza.
- b) Por expender artículos de mala calidad, dañados o que puedan perjudicar o constituir peligro para la salud pública.

C A P I T U L O D O C E

DE LA CADUCIDAD -- CASOS QUE LA ORIGINAN

Artículo 51.- La Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso, se reserva expresamente la facultad de declarar terminado unilateralmente y sin lugar a indemnización de ninguna clase al adjudicatario, el contrato celebrado con éste por cualquiera de las causales establecidas en el mismo o en el presente reglamento.

Artículo 52.- Corresponde a la Directiva de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso declarar la caducidad del contrato o convenio de uso administrativo del puesto, cuando se incurra por segunda vez en las situaciones previstas en la parte final del artículo 50 y por tercera vez en cualquiera de las situaciones señaladas en el Artículo 49 de este Reglamento, pero también en los siguientes casos, aún por primera vez, por parte del adjudicatario o su dependiente:

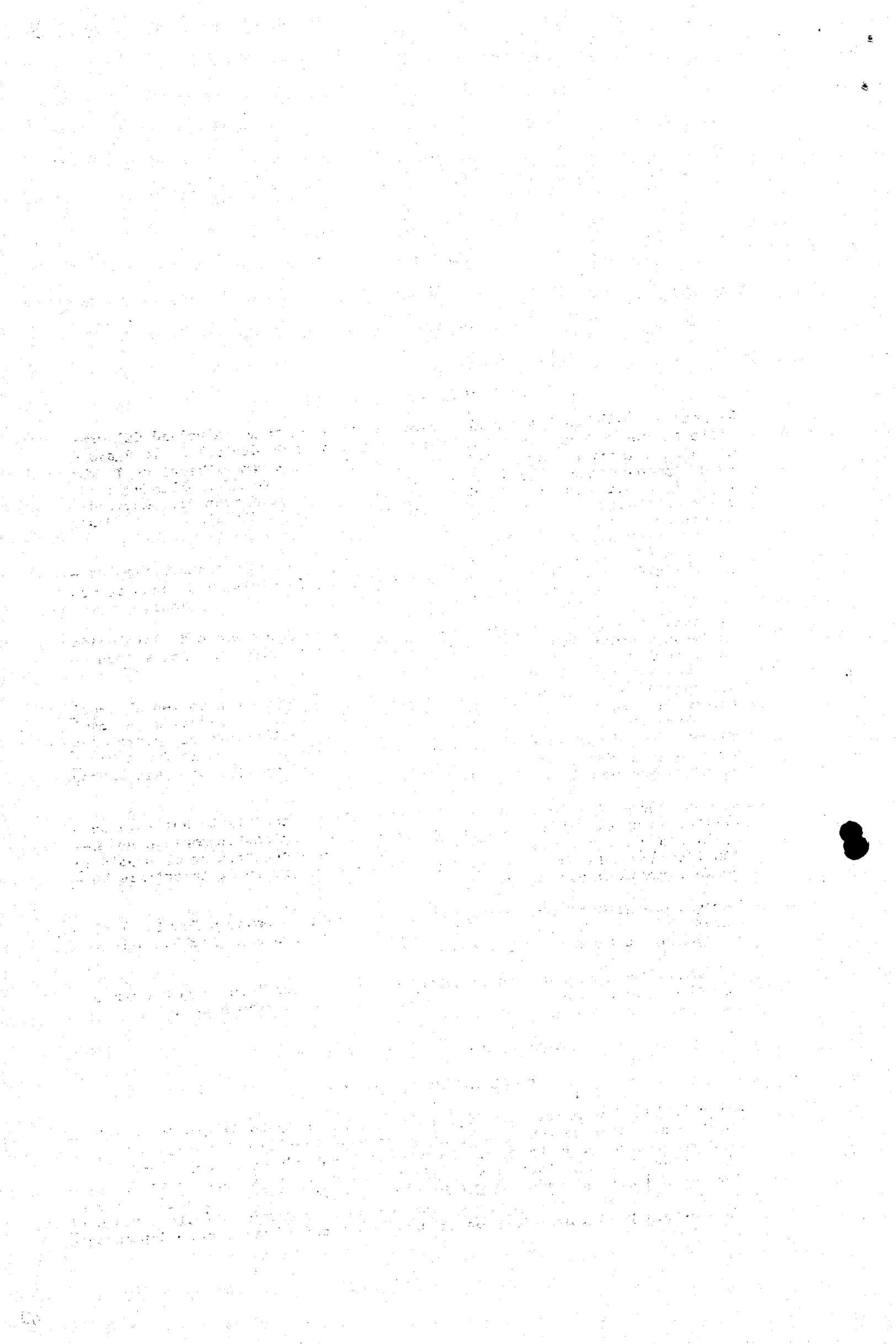
- 1) El funcionamiento de Garitas, rifas, ventas ambulantes, expendio de bebidas embriagantes y en general todo espectáculo o hecho que atente contra la moral o las buenas costumbres o la integridad física de la persona.
- 2) Vender, consumir, conservar o mantener en el puesto materiales inflamables o detonantes como gasolina, petróleo, pólvora, dinamita, etc. o artículos fabricados con estos materiales.
- 3) Vender, consumir, poseer, conservar o mantener en el puesto o local artículos o mercaderías que no sean de libre comercio, o sean el producto de algún ilícito o que por su naturaleza esté prohibido al expendio al público.

Para acreditar estas circunstancias bastará la información certificada de la autoridad respectiva.

- 4) Introducir mejoras o reformas de cualquier clase en los puestos, sin previa autorización y en la forma establecida en este Reglamento.
- 5) Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en el respectivo contrato para cada puesto y en el presente Reglamento.
- 6) Usar pesas o medidas no permitidas o fraudulentas.
- 7) Por secuestro Judicial de todo o parte del negocio cuando el adjudicatario no obtenga el levantamiento de dicha medida dentro del plazo de treinta (30) días.

JUNTA DE ACCION COMUNAL.
BARRIO CAMPO HERMOSO
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

- 8) Por incapacidad económica del adjudicatario. Esta se presume cuando se le adelante juicio de quiebra, se le abra concurso de acreedores o se compruebe incumplimiento notorio a juicio de la Directiva de la Junta de Acción Comunal, de sus obligaciones comerciales o mala fé en su negocio.
- 9) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso inferior al anunciado o al que les corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o cuando el adjudicatario sea sancionado por estos motivos por las autoridades competentes, aún por una sola vez.
- 10) Por cesión del puesto o local sin el lleno total de los requisitos establecidos en el presente reglamento o por darlo o entregarlo en uso a otra persona, a cualquier título, en todo o en parte o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio a personas distintas a las autorizadas por este Reglamento.
- 11) Por permanecer el puesto o local desocupado, tapado o abandonado por más de diez (10) días calendario o destinarlo a bodega o depósito o a cualquier otro fin distinto al de la venta de productos o artículos para el cual fué adjudicado, aunque esté surtido y se encuentra a paz y salvo con la Administración de la Plaza de Mercado Comunal.
- 12) Por el no pago de la tarifa vigente establecida por la Directiva de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso durante un período de dos (2) meses consecutivos.
- 13) Por establecer especulación o acaparamiento en el puesto o negocio negarse a vender las mercancías al público o almacenarlas y guardarlas para crear escasez artificial y propiciar con ello incrementos irreales e injustificados en sus precios. Para todos los efectos de este numeral, se entenderá por especulación o acaparamiento, lo dispuesto por el Decreto No. 046 del 14 de Enero de 1.965 y las demás disposiciones que lo adicionen o reformen.
- 15) Por padecer el adjudicatario de enfermedad infecto-contagiosa, previa comprobación médica.
- 16) Por garantizar con el puesto o local obligaciones a favor de terceros.
- 17) Por demolición o reforma locativa o administrativa de o en la respectiva plaza de mercado.
- 18) Cuando a juicio de los Inspectores de Sanidad o de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado, el adjudicatario en su persona y/o en su puesto o local infringe sistemáticamente las normas vigentes sobre salubridad.
- 19) Cuando se compruebe que el adjudicatario expende mercadería por vía de ambulancia, bien directamente o por interpuesta persona y cuando se preste a que en su puesto o local sean guardadas mercancías para ventas ambulantes.
- 20) Por haberse dictado en su contra auto de proceder por la comisión de algún delito.
- 21) Por incumplimiento por parte del adjudicatario o su dependiente acreditado, de cualquiera de sus obligaciones que le imponga el contrato o el Reglamento Interno de la Plaza de Mercado Comunal.
- 22) Y en general, cuando a juicio de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado, mediante informe motivado, esta medida se haga aconsejable o necesaria.



JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPO HERMOSO
PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION No. 0177 NOVIEMBRE 8 DE 1.963

C A P I T U L O T R E C E

PROCEDIMIENTO PARA SELLAR

Artículo 53.- La sanción de suspensión o sellamiento será impuesta por la Directiva de la Junta de Acción Comunal, mediante informe y concepto de la Comisión de Control de la Plaza de Mercado Comunal.

C A P I T U L O C I T O R C E

PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD

Artículo 54.- Sobre las causales para la declaración de caducidad del contrato en que se incurre en cada caso, la Comisión de Control de la Plaza de Mercado Comunal, pasará informe por escrito al Revisor Fiscal de la Junta de Acción Comunal, quien en el término de diez (10) días calendario adelantará las diligencias investigativas y oirá los descargos del inculpado enviando dichas diligencias y su concepto a la Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal.

Artículo 55.- Rendido el concepto y las diligencias a la Junta Directiva de Acción Comunal, ésta reunida en pleno tomará la decisión de acuerdo con las pruebas legalmente aportadas y el concepto del Revisor Fiscal.

Artículo 56.- La declaratoria de caducidad se hará por medio de Resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición ante los mismos funcionarios.

Artículo 57.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento en silencio del término para recurrir o de la notificación personal o publicación de la resolución que desata desfavorablemente el recurso impugnado, el adjudicatario hará entrega del puesto o local a la Junta Directiva de la Acción Comunal, iniciándose de inmediato el proceso para la nueva adjudicación del puesto.

Artículo 58.- Si el puesto no fuese entregado al vencimiento del término estipulado en el artículo anterior, se procederá automáticamente a su sellamiento y las mercancías o mercederías que se encuentran en el puesto serán llevadas a la bodega de la Plaza de Mercado, previo el levantamiento de la correspondiente acta.

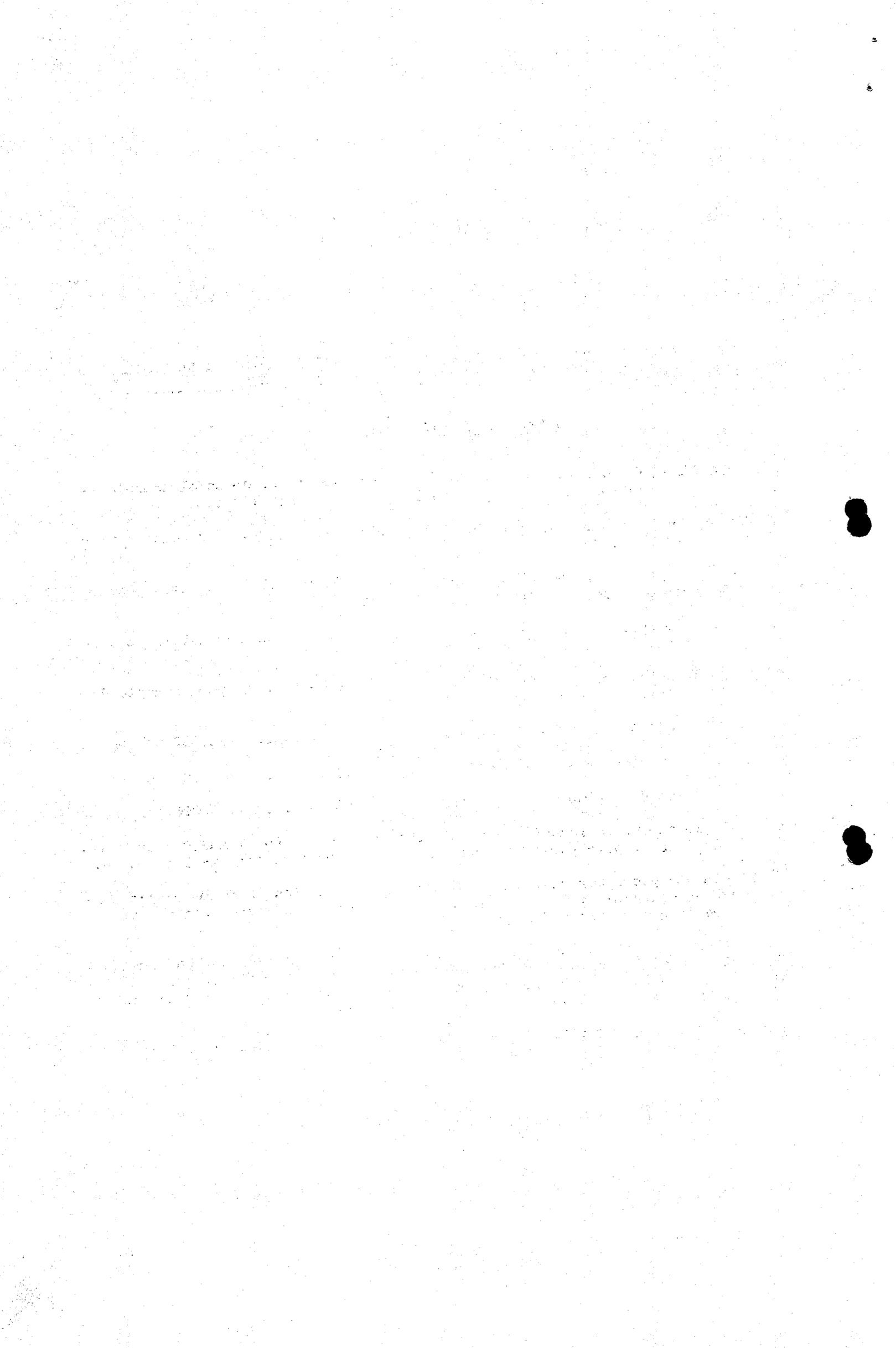
Parágrafo.- El destruir, romper o quitar el sello o poner a funcionar el puesto o local, la Junta de Acción Comunal recurrirá a la Acción Policial o penal a que hubiere lugar.

Artículo 59.- A ningún adjudicatario de puesto o local se le podrá cancelar el contrato para uso del puesto sin antes haber sido escuchado.

C A P I T U L O Q U I N C E

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Por muerte del adjudicatario, el contrato de uso del puesto queda terminado ipso facto, para la nueva adjudicación del puesto o local la Directiva de la Junta de Acción Comunal encargada de hacerlo preferirá si se presentare al efecto como solicitante, al conyuge, alguno de los hijos, al padre o la madre del finado adjudicatario, de cuyo trabajo derivan su subsistencia. Cuando alguna de las personas en este artículo hubiere sido aceptada por la Directiva de la Junta de Acción Comunal como dependiente



Jo

JUNTA DE ACCION COMUNAL
 BARRIO CAMPOHERMOSO
 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Personería Jurídica
 Resolución No. 0177
 Noviembre 8 de 1963

ACTA NR. 249 DEL DIA 04 DE MAYO DE 1.985 POR LA CUAL SE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PLAZA DE MERCADO COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO.

SOBRE CESION DEL CONTRATO

ARTICULO 26.- Para que sea válida una cesión del Contrato, es absolutamente indispensable el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Que sea previamente autorizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Campo Hermoso.
- b) que el Cesionario pague las tarifas por concepto de Matrícula correspondiente al Puesto a que se refiere el contrato cedido.
- c) que el Cesionario llene los requisitos a que se refieren los literales a), b), c) y d), del artículo 12 de este Reglamento.

d) El Cesionario deberá cancelar a la JUNTA DE ACCION COMUNAL por concepto de cuota de Admisión, una cuantía, así:

1.- Para Puestos de Carne	\$10.000.00
2.- Para Puestos de Graneros y Cocinas	\$ 7.000.00
3.- Puestos de Legumbres, Verduras, Frutas y otros	\$ 5.000.00

- e) Los valores que se recauden por este concepto, no serán REEMBOLSABLES y serán destinados para gastos de funcionamiento y mejoras para la Casa de Mercado.
- f) El Cedente podrá negociar con el Cesionario la existencia de Mercadías que tenga en el Puesto y las mejoras que lo haya hecho al mismo, sin que esto quiera decir que se trata de una PRIMA.

PARAGRAFO.- No será válida ninguna cesión de contrato en la Plaza de Mercado Comunal, sin el lleno total de los requisitos exigidos en este Artículo y el Cedente que lo haga contraviniendo lo aquí dispuesto, perderá automáticamente el derecho al uso del Puesto que pretende ceder.

Firmado: HECTOR AFRILLA CALA Presidente. GLORIA INES OLIVARES Secretaria.

148



JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CAMPOHERMOSO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Personeria Juridica
Resolución No. 0177
Noviembre 8 de 1985

PARAGRAFO; No será válida ninguna cesión de contrato en la Plaza de Mercado Comunal, sin el lleno total de los Requisitos exigidos en éste Artículo y el Cedente que lo haga contraviniendo lo que aquí dispuesto, perderá automáticamente el derecho al uso del puesto que pretende ceder.

FIRMADO; HECTOR ARCHILA CALA Presidente, GLORIA INES OLIVERA Secretaria.

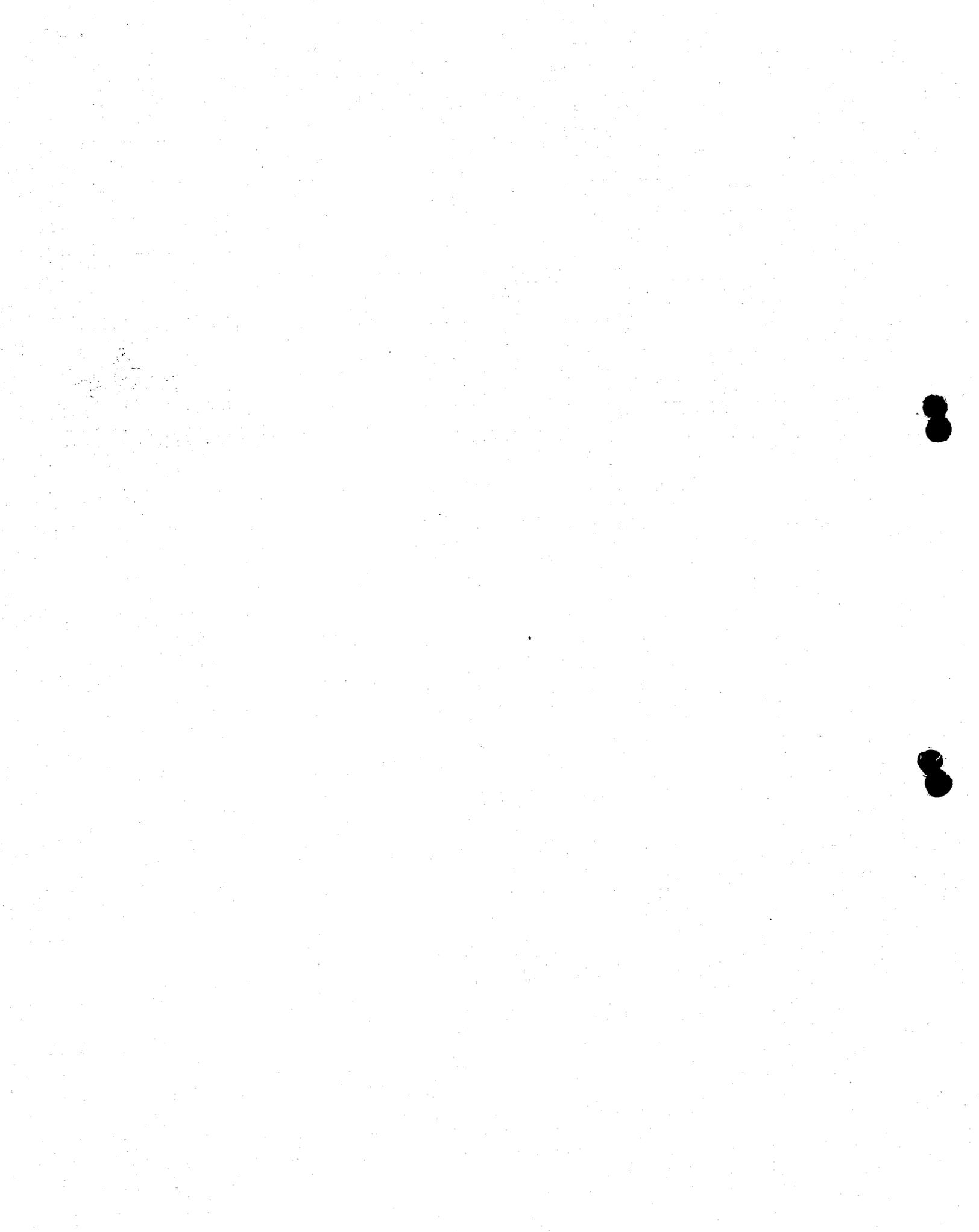
ARTICULO 12- El formulario a que se refiere el Artículo anterior deberá estar acompañado de los siguientes documentos;

- a) Certificado de paz y salvo con la Junta de Acción Comunal.
- b) Certificado expedido por la secretaría de la Junta de Acción Comunal, que en este caso será el mismo secretario de la comisión de control, donde conste que el solicitante no ha sido expulsado de la Plaza de Mercado por mala conducta o por incumplimiento de sus reglamentos y si esta afiliado a la misma.
- c) Certificado de Policía expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad " DAS ".
- d) Carnet de Sanidad.

Atentamente,

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIO CAMPOHERMOSO

DAVID ALONSO FUENTES MEDINA
Presidente
Junta de Acción Comunal
CAMPOHERMOSO





OFICINA ORIGEN BERTHA SIERRA	DESTINO BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000	FECHA DE ENVÍO 20 06 2019 09:13:09
--	--	---

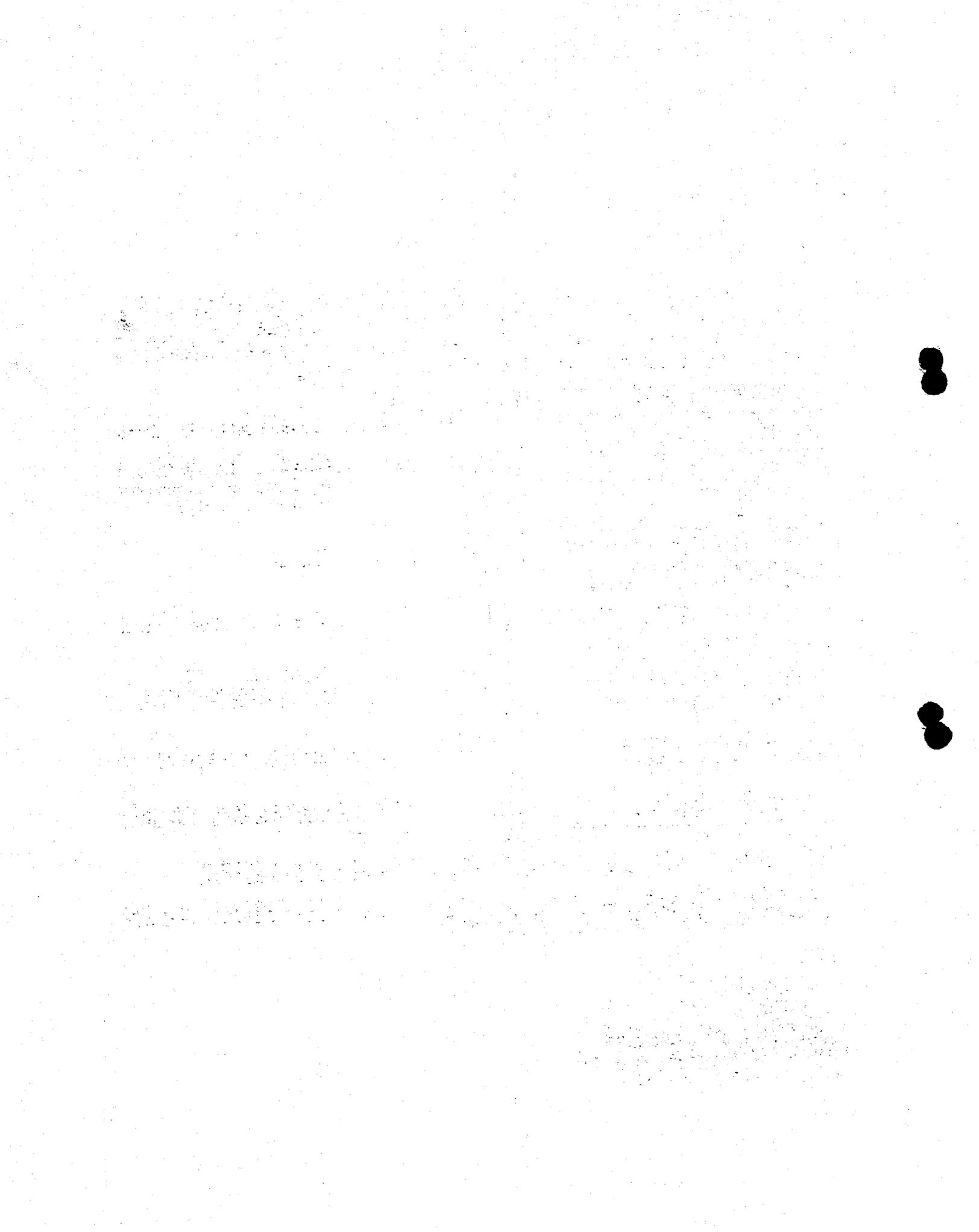


GUIA FACTURA
BGAC-70981

DESTINATARIO

R E M I T E	DE MARTHA ANGARITA MEJIA NIT. / C.C. 27988726]	D E S T I N O PARA NELLY GOMEZ NIT. / C.C.
	DIRECCIÓN CALLE 47 N. 2 OCCIDENTE 33	
CONTENIDO INSTRUCCIONES PARA FORMAR Y LEGALIZAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		TELEFONO 3153822699
REMITENTE FIRMA Y SELLO		IMPORTE 0 Kg.
D. Incorrecta <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No existe Nro <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> D. Incompleta <input type="checkbox"/> Dificil acceso <input type="checkbox"/>		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Vr. ASEGURADO 0 Vr. SEGURO 0 COSTO ENVIO 5.600 PAPELERIA 0 Vr. TOTAL 5.600
* Se responde por el valor asegurado por el cliente.		FECHA DE RECIBIDO

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 R. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498 <http://enviamosnificaciones.com> / regional.bga@enviamoscym.com
 RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



Bucaramanga, junio 19 de 2019

Señor(a): Nelly Gomez

Arrendatario de la Plaza de Mercado Comunal Campo Hermoso

Puesto(S) 44

Ciudad.

Asunto: INSTRUCCIONES PARA FIRMAR Y LEGALIZAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Cordial Saludo.

Martha Angarita Mejía, identificada con cedula de ciudadanía número 27.988.126 de Barichara, presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, con Resolución 208 de 30 de junio de 2016, Por medio de la presente misiva se le informa que antes de firmar y autenticar ante notario el Contrato de Arrendamiento debe allegar los siguientes documentos:

Para el perfeccionamiento del contrato se deberán allegar:

- 1-Certificado de paz y salvo expedido por la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso por cualquier concepto.
- 2-Certificado expedido por la secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Campo Hermoso, donde consta que el solicitante no ha sido expulsado de la plaza de mercado por mala conducta o por incumplimiento de sus reglamentos y si está afiliado a la misma.
- 3-Certificado de antecedentes judiciales
- 4-Carné de sanidad en caso de ser necesario
- 5. Copia del certificado de manipulación de Alimentos de ser necesario
- 6-Dos fotografías tamaño 3 x 4
- 7-Dos referencias comerciales
- 8.-Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal donde acredite su vinculación como miembro activo de la Junta.
- 9-Copia de la cedula de ciudadanía

Los gastos que demanda el contrato y su legalización son a cargo del arrendatario. En caso de que haya entregado los documentos anteriores a la JAC, proceder a firmar y autenticar el contrato.

Una vez allegados estos documentos y firmar el contrato ante notario público traerlos a la calle 47 No 2 Occidente -33.

No obstante, debe estar al día con los cánones de arrendamiento que a la fecha adeuda la suma de: \$360.000

El Contrato de arrendamiento firmado debe allegarlo antes del 3 de julio de 2019.

Alguna duda e inquietud sobre lo relacionado por favor llamar al 3153822699 o al doctor WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ, Cel.3043707385

Atentamente:

MARTHA ANGARITA MEJIA
Presidenta JAC Campo Hermoso
Calle 47 No 2 Occidente 33

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL PUESTO DE VENTA
DE DESECHABLE**

Entre los suscritos a saber **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO**, domiciliada en Bucaramanga, con **PERSONERIA JURIDICA RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963**, representada legalmente por **MARTHA ANGARITA MEJIA**, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 27.988.126 expedida en Barichara, o a quien haga sus veces y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra; **NELLY GOMEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37.823.126 expedida en **BUCARAMANGA**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento del **PUESTO 44 SECCIÓN DESECHABLES**, ubicado dentro de la **PLAZA DE MERCADO COMUNAL CAMPO HERMOSO**, en adelante el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y lo no estipulado en ellas por lo previsto en la ley. **PRIMERA. - OBJETO: EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble: **LOCAL No. 44** de la **SECCIÓN SALON DE BELLEZA**, ubicado en el primer piso dentro de la **PLAZA DE MERCADO COMUNAL CAMPO HERMOSO**, el cual será exclusivamente destinado como puesto para la **COMPRA Y VENTA DE DESECHABLES AL PÚBLICO EN GENERAL**, y a su turno, el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el precio establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.** El Inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte de **LA PLAZA DE MERCADO COMUNAL CAMPO HERMOSO**, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bucaramanga, en la calle 45 No.8 occ-29, del Barrio Campo hermoso, según consta en la Escritura Pública número 820 del 29 de Marzo del año 1971 de la Notaria Tercera del Círculo notarial de Bucaramanga; debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos esta misma ciudad, con un área para el **PUESTO No.44** con un área general de 7.75 mtrs² aproximadamente. **TERCERA. DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO** destinará el inmueble arrendado exclusivamente para **COMPRA Y VENTA DE DESECHABLES AL PÚBLICO EN GENERAL**, destinación que no podrá ser cambiada por **EL ARRENDATARIO**. En el evento que esto ocurra, **EL ARRENDADOR** puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO. - EL ARRENDATARIO** no destinará el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. **EL ARRENDATARIO** se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de **EL ARRENDATARIO** los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **CUARTA - CÁNON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento será la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000)**, que el Arrendatario pagará de forma anticipada a **EL ARRENDADOR** o a su orden, en las instalaciones del salón comunal del Barrio Campo Hermoso (dirección calle 47 No 10 W-58), dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, cualquiera que sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, dentro del horario de dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), este pago se realizará de esta forma hasta tanto se cree una cuenta bancaria destinada para el pago. **PARAGRAFO:** Se conviene que los periodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

del contrato no coincide con la fecha en la que principia el mes calendario. En tal caso, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los periodos no podrán fraccionarse. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han acordado las partes. Tampoco se considerarán variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de **EL ARRENDATARIO.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, **EL ARRENDATARIO** pagará, además, la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio. Todo lo anterior sin perjuicio de que **EL ARRENDADOR** pueda iniciar las acciones que, por incumplimiento, correspondan. **QUINTA. - REAJUSTE:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento se ajustará en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el precio del canon de arrendamiento. **SEXTA. - VIGENCIA:** El termino inicial del arrendamiento tendrá una duración de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **PRIMERO (01) de JULIO de 2019 y hasta el PRIMERO (01) de JULIO del 2020**, No obstante, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, con una antelación no menor de dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, su decisión de no renovar o prorrogar este contrato a su vencimiento. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO:** 1) pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento, 2) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) cumplir con el **Reglamento Interno de Uso de Funcionamiento Plaza de Mercado Comunal del Barrio Campo Hermoso**, 4) conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, 5) hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, 6) informar oportunamente a **EL ARRENDADOR** sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, 7) abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR** para tal efecto, 8) pagar, oportunamente, los servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, 9) abstenerse de fijar avisos en el inmueble, 10) abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR**, 11) reconocer y pagar a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, 12) salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió, especialmente en lo referente al estado de su pintura general, y 13) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores. **OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR.** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** 1) entregar a **EL ARRENDATARIO** el bien inmueble arrendado, 2) mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que há sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias que **EL ARRENDATARIO** le solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar

131

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado, 4) al momento de la terminación del contrato recibir de **EL ARRENDATARIO** o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado, y 5) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de **EL ARRENDADOR** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

NOVENA. ENTREGA: **EL ARRENDATARIO** en la fecha de suscripción de este documento declara que ha recibido el Inmueble de manos de **EL ARRENDADOR** en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte de este contrato en calidad de anexo; Que conoce en su integridad el reglamento **interno de uso del funcionamiento plaza de mercado comunal Campo Hermoso** administrada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO** y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato. Así mismo, declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, hidráulicas, de gas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, todo lo cual consta en el referido anexo. **DECIMA. - REPARACIONES:** Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá proceder a ellas de inmediato avisando a **EL ARRENDADOR**, de forma oportuna y mediante comunicación escrita. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes, como, por ejemplo, descalabros de paredes, rotura de cristales, etc., las cuales serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO.** **EL ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras y/o reformas de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito por parte de **EL ARRENDADOR**. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a **EL ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que **EL ARRENDADOR** lo exija por escrito, a lo que **EL ARRENDATARIO** accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de **EL ARRENDADOR**. **DÉCIMA PRIMERA - REPARACIONES NECESARIAS.** Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** deberá avisar a **EL ARRENDADOR**, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación **EL ARRENDATARIO** deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio de que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, **EL ARRENDADOR** deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de **EL ARRENDADOR** aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de **EL ARRENDATARIO**, de sus dependientes o familiares. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales la cosa podría perecer. **DECIMA SEGUNDA. - SERVICIOS PÚBLICOS:** Los servicios públicos tales como el de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y teléfono serán pagados directamente por **EL ARRENDATARIO** sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que de las infracciones u omisiones de **EL ARRENDATARIO** se deriven perjuicios para **EL ARRENDADOR** éste

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación. **PARÁGRAFO TERCERO.** Es entendido que **EL ARRENDADOR** podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por **EL ARRENDATARIO**, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. **DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDATARIO Y SUBARRIENDO.** **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la consecuente restitución inmediata del inmueble. Si la cesión es autorizada por **EL ARRENDADOR**, se acuerda, desde ya, que **EL ARRENDATARIO** no quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en los artículos 523 y 893 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (I) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de **EL ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (II) entregará a **EL ARRENDADOR** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por **EL ARRENDATARIO**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de **EL ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, **EL ARRENDADOR**, podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de **EL ARRENDATARIO** que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que **EL ARRENDATARIO** cumpla con lo que le corresponde. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras **EL ARRENDADOR** no haya entregado el Paz y Salvo correspondiente por escrito a **EL ARRENDATARIO**. **DÉCIMA QUINTA. - RENUNCIA:** **EL ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio de **EL ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las causales de terminación del presente contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDADOR** únicamente serán las contempladas en el **Reglamento Interno de Uso de Funcionamiento Plaza de Mercado Comunal del Barrio Campo Hermoso** en los Artículos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO** así mismo las consignadas en los **CAPITULOS XIV, XV y XVI**, además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2). Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3). Cuando **EL ARRENDATARIO** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4). Cuando **EL ARRENDATARIO** realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. 5). Cuando **EL ARRENDATARIO** viole las normas del respectivo **Reglamento Interno de Funcionamiento de Uso Plaza de Mercado del Barrio**

137

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

Campo Hermoso, o no pague las expensas comunes cuando el pago este a su cargo 6). Cuando **EL PROPIETARIO o POSEEDOR** necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 7). Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa, de igual forma faculta a **EL ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (I) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (II) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente a **EL ARRENDATARIO** por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato de Arrendamiento.

DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que **EL ARRENDATARIO** pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes: 1) la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de **EL ARRENDADOR**, 2) la incursión reiterada de **EL ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva, 3) el desconocimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de derechos reconocidos a **EL ARRENDATARIO** en este contrato o por la Ley, y 4) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a **EL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y cumpliendo con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. Para los efectos de esta causal **EL ARRENDATARIO** deberá observar el procedimiento previsto por la ley. 5) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a **EL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. **EL ARRENDATARIO** no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a **EL ARRENDADOR**.

DECIMA OCTAVA. VALIDEZ: El presente Contrato de Arrendamiento anula todo convenio verbal o escrito anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito lo suscrito por las partes.

DÉCIMA NOVENA. - MÉRITO EJECUTIVO: **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor de **EL ARRENDADOR** el pago de (I) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO**, (II) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (III) las sumas causadas y no pagadas por **EL ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **EL ARRENDATARIO**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** hecha por **EL ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

VIGÉSIMA. - COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración de este Contrato, será asumido en su integridad por **EL ARRENDATARIO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a DOS (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **VIGÉSIMA SEGUNDA. – ABANDONO:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado por el término de treinta (30) días o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO** acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

Para constancia el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bucaramanga a los PRIMERO (01) días del mes de JULIO de dos mil diecinueve (2019), cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDADOR,

MARTHA ANGARITA MEJIA
C.C No. 27.988.126 expedida en Barichara
Presidenta de la JAC Barrio Campo Hermoso

EL ARRENDATARIO,

NOMBRE:
CC. No.
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRONICO:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL PUESTO DE VENTA
DE DESECHABLE**

Entre los suscritos a saber **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO**, domiciliada en Bucaramanga, con **PERSONERIA JURIDICA RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963**, representada legalmente por **MARTHA ANGARITA MEJIA**, mayor de edad, quien se identifica con la C.C. No. 27.988.126 expedida en Barichara, o a quien haga sus veces y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra; **NELLY GOMEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 37.823.126 expedida en **BUCARAMANGA**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento del **PUESTO 44 SECCIÓN DESECHABLES**, ubicado dentro de la **PLAZA DE MERCADO COMUNAL CAMPO HERMOSO**, en adelante el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y lo no estipulado en ellas por lo previsto en la ley. **PRIMERA. - OBJETO: EL ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el siguiente bien inmueble: **LOCAL No. 44 de la SECCIÓN SALON DE BELLEZA**, ubicado en el primer piso dentro de la **PLAZA DE MERCADO COMUNAL CAMPO HERMOSO**, el cual será exclusivamente destinado como puesto para la **COMPRA Y VENTA DE DESECHABLES AL PÚBLICO EN GENERAL**, y a su turno, el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** el precio establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. **SEGUNDA. -DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.** El Inmueble descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato, forma parte de **LA PLAZA DE MERCADO COMUNAL CAMPO HERMOSO**, el cual se encuentra ubicado en el área urbana de la ciudad de Bucaramanga, en la calle 45 No.8 occ-29, del Barrio Campo hermoso, según consta en la Escritura Pública número 820 del 29 de Marzo del año 1971 de la Notaria Tercera del Círculo notarial de Bucaramanga; debidamente registrada en la oficina de Instrumentos Públicos esta misma ciudad, con un área para el **PUESTO No.44** con un área general de 7.75 mtrs² aproximadamente. **TERCERA. DESTINACIÓN.** **EL ARRENDATARIO** destinará el inmueble arrendado exclusivamente para **COMPRA Y VENTA DE DESECHABLES AL PÚBLICO EN GENERAL**, destinación que no podrá ser cambiada por **EL ARRENDATARIO**. En el evento que esto ocurra, **EL ARRENDADOR** puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO. - EL ARRENDATARIO** no destinará el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos o dineros de grupos terroristas o artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. **EL ARRENDATARIO** se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, serán de **EL ARRENDATARIO** los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **CUARTA - CÁNON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento será la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 60.000)**, que el Arrendatario pagará de forma anticipada a **EL ARRENDADOR** o a su orden, en las instalaciones del salón comunal del Barrio Campo Hermoso (dirección calle 47 No 10 W-58), dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, cualquiera que sea la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, dentro del horario de dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.), este pago se realizará de esta forma hasta tanto se cree una cuenta bancaria destinada para el pago. **PARAGRAFO:** Se conviene que los periodos no serán divisibles, salvo el primero, si la fecha de iniciación

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

del contrato no coincide con la fecha en la que principia el mes calendario. En tal caso, **EL ARRENDATARIO** deberá pagar la suma que, en proporción, corresponda a la fracción del mes, luego de lo cual los periodos no podrán fraccionarse. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han acordado las partes. Tampoco se considerarán variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de **EL ARRENDATARIO.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, **EL ARRENDATARIO**, además del canon o cánones debidos, reconocerá y pagará durante ella a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. Si el pago se hiciera en cheque y éste resultare impagado, **EL ARRENDATARIO** pagará, además, la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio. Todo lo anterior sin perjuicio de que **EL ARRENDADOR** pueda iniciar las acciones que, por incumplimiento, correspondan. **QUINTA. - REAJUSTE:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento se ajustará en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el precio del canon de arrendamiento. **SEXTA. - VIGENCIA:** El termino inicial del arrendamiento tendrá una duración de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del **PRIMERO (01)** de **JULIO** de **2019** y hasta el **PRIMERO (01)** de **JULIO** del **2020**, No obstante, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, con una antelación no menor de dos (2) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, su decisión de no renovar o prorrogar este contrato a su vencimiento. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Son obligaciones de **EL ARRENDATARIO:** 1) pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento, 2) abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) cumplir con el **Reglamento Interno de Uso de Funcionamiento Plaza de Mercado Comunal del Barrio Campo Hermoso**, 4) conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, 5) hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, 6) informar oportunamente a **EL ARRENDADOR** sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, 7) abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR** para tal efecto, 8) pagar, oportunamente, los servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, 9) abstenerse de fijar avisos en el inmueble, 10) abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR**, 11) reconocer y pagar a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, 12) salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió, especialmente en lo referente al estado de su pintura general, y 13) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores. **OCTAVA - OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR.** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** 1) entregar a **EL ARRENDATARIO** el bien inmueble arrendado, 2) mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias que **EL ARRENDATARIO** le solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar

134

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

solicite de forma oportuna, 3) de conformidad con la ley, librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación o embarazo en el goce del bien arrendado, 4) al momento de la terminación del contrato recibir de **EL ARRENDATARIO** o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado, y 5) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. **PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de **EL ARRENDADOR** son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores.

NOVENA. ENTREGA: EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara que ha recibido el Inmueble de manos de **EL ARRENDADOR** en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte de este contrato en calidad de anexo; Que conoce en su integridad el reglamento interno de uso del funcionamiento plaza de mercado comunal Campo Hermoso administrada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO** y que lo respetará y lo hará respetar en su integridad, documento que se entiende incorporado a este Contrato. Así mismo, declara que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, hidráulicas, de gas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, todo lo cual consta en el referido anexo. **DECIMA. - REPARACIONES:** Las reparaciones locativas serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**, quien deberá proceder a ellas de inmediato avisando a **EL ARRENDADOR**, de forma oportuna y mediante comunicación escrita. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes, como, por ejemplo, descalabros de paredes, rotura de cristales, etc., las cuales serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO. EL ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras y/o reformas de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito por parte de **EL ARRENDADOR**. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna a **EL ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que **EL ARRENDADOR** lo exija por escrito, a lo que **EL ARRENDATARIO** accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de **EL ARRENDADOR**. **DÉCIMA PRIMERA - REPARACIONES NECESARIAS.** Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** deberá avisar a **EL ARRENDADOR**, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación **EL ARRENDATARIO** deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio de que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, **EL ARRENDADOR** deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo de **EL ARRENDADOR** aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de **EL ARRENDATARIO**, de sus dependientes o familiares. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales la cosa podría perecer. **DECIMA SEGUNDA. - SERVICIOS PÚBLICOS:** Los servicios públicos tales como el de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y teléfono serán pagados directamente por **EL ARRENDATARIO** sin que **EL ARRENDADOR** tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que de las infracciones u omisiones de **EL ARRENDATARIO** se deriven perjuicios para **EL ARRENDADOR** éste

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación. **PARÁGRAFO TERCERO.** Es entendido que **EL ARRENDADOR** podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por **EL ARRENDATARIO**, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo. **DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDATARIO Y SUBARRIENDO.** **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la consecuente restitución inmediata del inmueble. Si la cesión es autorizada por **EL ARRENDADOR**, se acuerda, desde ya, que **EL ARRENDATARIO** no quedará liberado del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en los artículos 523 y 893 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (I) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de **EL ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (II) entregará a **EL ARRENDADOR** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por **EL ARRENDATARIO**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de **EL ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, **EL ARRENDADOR**, podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de **EL ARRENDATARIO** que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que **EL ARRENDATARIO** cumpla con lo que le corresponde. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras **EL ARRENDADOR** no haya entregado el Paz y Salvo correspondiente por escrito a **EL ARRENDATARIO**. **DÉCIMA QUINTA. - RENUNCIA:** **EL ARRENDATARIO** declara que renuncia en beneficio de **EL ARRENDADOR** o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las causales de terminación del presente contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDADOR** únicamente serán las contempladas en el Reglamento Interno de Uso de Funcionamiento Plaza de Mercado Comunal del Barrio Campo Hermoso en los Artículos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO así mismo las consignadas en los CAPITULOS XIV, XV y XVI, además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2). Cuando se subarrende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3). Cuando **EL ARRENDATARIO** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4). Cuando **EL ARRENDATARIO** realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. 5). Cuando **EL ARRENDATARIO** viole las normas del respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento de Uso Plaza de Mercado del Barrio

136

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

Campo Hermoso, o no pague las expensas comunes cuando el pago este a su cargo 6). Cuando **EL PROPIETARIO o POSEEDOR** necesite el inmueble para ocuparlo, o cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocupado con el fin de ejecutar obras indispensables para su reparación. 7). Cuando el inmueble haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa, de igual forma faculta a **EL ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (I) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (II) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente a **EL ARRENDATARIO** por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato de Arrendamiento.

DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO. Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que **EL ARRENDATARIO** pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes: 1) la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de **EL ARRENDADOR**, 2) la incursión reiterada de **EL ARRENDADOR** en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por **EL ARRENDATARIO** del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva, 3) el desconocimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de derechos reconocidos a **EL ARRENDATARIO** en este contrato o por la Ley, y 4) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a **EL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y cumpliendo con el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arrendamiento. Para los efectos de esta causal **EL ARRENDATARIO** deberá observar el procedimiento previsto por la ley. 5) **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a **EL ARRENDADOR** a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. **EL ARRENDATARIO** no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar a **EL ARRENDADOR**.

DECIMA OCTAVA. VALIDEZ: El presente Contrato de Arrendamiento anula todo convenio verbal o escrito anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito lo suscrito por las partes.

DÉCIMA NOVENA. - MÉRITO EJECUTIVO: **EL ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor de **EL ARRENDADOR** el pago de (I) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por **EL ARRENDATARIO**, (II) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (III) las sumas causadas y no pagadas por **EL ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por **EL ARRENDATARIO**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de **EL ARRENDATARIO** hecha por **EL ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

VIGÉSIMA. - COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración de este Contrato, será asumido en su integridad por **EL ARRENDATARIO**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este

JUNTA DE ACCION COMUNAL CAMPOHERMOSO
PERSONERIA: RESOLUCIÓN 177 DE NOVIEMBRE 08 DE 1963

Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a DOS (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **VIGÉSIMA SEGUNDA. – ABANDONO:** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado por el término de treinta (30) días o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDADOR.** EL ARRENDATARIO acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

Para constancia el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bucaramanga a los PRIMERO (01) días del mes de JULIO de dos mil diecinueve (2019), cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

EL ARRENDADOR,

MARTHA ANGARITA MEJIA
C.C No. 27.988.126 expedida en Barichara
Presidenta de la JAC Barrio Campo Hermoso

EL ARRENDATARIO,

NOMBRE:
CC. No.
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRONICO:

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 2 de 3

Teléfono:	6183097-3183625707	Correo electrónico:	N/A
-----------	--------------------	---------------------	-----

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	37.823.126
Expedido en	Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA			
Nombres:	NELLY				Apellidos:	GOMEZ				
Apodo	N/A				Estado Civil	VIUDA				
Nivel Educativo	PRIMARIA				Ocupación	COMERCIANTE				
Dirección:	CALLE 45 # 8 OCC-25				Barrio:	CAMPO HERMOSO				
Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA				
Teléfono:	6786515				Correo electrónico:	N/A				

Defensor

Identificación										
Tiene asignado defensor?	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Público:	<input type="checkbox"/>	Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	LT	<input type="checkbox"/>
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	<input type="checkbox"/>
Expedido en	Departamento:	SANTANDER				Municipio:	BUCARAMANGA			
Nombres:	ANDRES FELIPE				Apellidos:	VARGAS PEÑA				
Lugar de notificación										
Dirección:	CARRERA 13 # 35-36 OFICINA 201 EDIFICIO JUPITER				Barrio:	CENTRO				

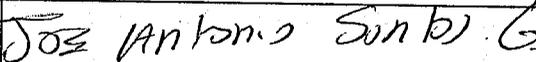
4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

LA SEÑORA MARTHA ANGARITA MEJIA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO Y OBRANDO COMO CITANTE, MANIFIESTA QUE SU PRETENSIÓN ES QUE SUS DENUNCIADOS ACEPTEN FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL TERRENO DEL CUAL ES PROPIEDAD LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DEL BARRIO CAMPO HERMOSO, PARA A SI DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

LOS SEÑORES JOSE ANTONIO SANTOS GOMEZ, ALVARO GONZALEZ GARNICA Y NELLY GOMEZ, EN CALIDAD DE DENUNCIADOS MANIFIESTAN QUE NO ACEPTAN LA PRETENSIÓN DE LA CITANTE PORQUE SE CONSIDERAN ADJUDICATARIOS Y NO ESTAN DISPUESTOS A RENUNCIAR A SUS DERECHOS ADQUIRIDOS.

EN EL ENTENDIDO QUE NO EXISTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES SE REMITEN LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL.

5. Firmas:

 MARTHA ANGARITA MEJIA	 JOSE ANTONIO SANTOS GOMEZ
QUERELLANTE O VICTIMA C.C. 27988-126	QUERELLADO, C.C. 91 277 65/92

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO		Versión: 01 Página 1 de 3

Departamento Santander Municipio Bucaramanga Fecha 26/08/2019 Hora: 11:30 P.M.

1. Código único de la investigación y delito(s):

68	001	60	08828	2019	01362
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. FALSEDAD PERSONAL	296 C.P.

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

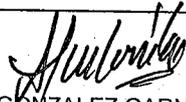
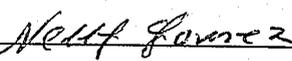
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	27.988.126
Expedido en	Departamento:		SANTANDER			Municipio:	BARICHARA			
Nombres:	MARTHA			Apellidos:	ANGARITA MEJIA					
Apodo:	N/A			Estado Civil:	UNION LIBRE					
Nivel educativo:	TECNICO			Ocupación:	AMA DE CASA					
Dirección:	CALLE 47 2 OCC-33			Barrio:	CAMPO HERMOSO					
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA					
Teléfono:	3153822699			Correo electrónico:	TIKAM14@HOTMAIL.COM					

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	91.277.615
Expedido en	Departamento:		SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA			
Nombres:	JOSE ANTONIO			Apellidos:	SANTOS GOMEZ					
Apodo:	N/A			Estado Civil:	CASADO					
Nivel Educativo:	BACHILLERATO			Ocupación:	COMERCIANTE					
Dirección:	CARRERA 8 OCC # 42-133			Barrio:	CAMPO HERMOSO					
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA					
Teléfono:	3166260600			Correo electrónico:	N/A					

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	19.372.405
Expedido en	Departamento:		CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTA D.C.			
Nombres:	ALVARO			Apellidos:	GONZALEZ GARNICA					
Apodo:	N/A			Estado Civil:	UNION LIBRE					
Nivel Educativo:	PRIMARIA			Ocupación:	COMERCIANTE					
Dirección:	CALLE 45 # 7ª OCC-04			Barrio:	CAMPO HERMOSO					
Departamento:	SANTANDER			Municipio:	BUCARAMANGA					

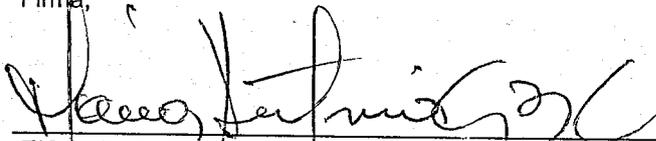
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01 Página 3 de 3

 ALVARO GONZALEZ GARNICA	NELLY GOMEZ
QUERELLADO, C.C. 19-377 405	QUERELLADO,  C.C. 37823126
 ANDRES FELIPÉ VARGAS PEÑA	
DEFENSOR C.C. 1098717130	

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	María Antonia Gómez Celis		
Dirección:	CALLE 37 # 15-55 CUARTO PISO	Oficina:	02
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	BUCARAMANGA
Teléfono:	6854566 EXT 73409	Correo electrónico:	
Unidad	GRUPO QUERELLABLES	No. de Fiscalía	002

Firma,


 FISCAL-02 QUERELLABLES

* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018, Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 29 / 03 / 2019 15:47
 Fecha Prog. Entrega: 30 / 03 / 2019



Factura 991766289

Código CDS/SER: 1 - 15 - 48
REMITENTE
 CALLE 45 # 8 OCC 25
 NELLY GOMEZ
 Tel/cel: 6701498 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3133818135
 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BGA 15	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
		Ciudad: BUCARAMANGA	
		SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 47 # 2 OCC - 33, CAMPOHERMOSO			
MARTHA ANGARITA			
Tel/cel: 3153823699 D.I./NIT: 3153823699			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680006			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Factura No. 991766289

 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
 Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: **WILMAN VESPACIANO DE LA HOZ CU**
 DG-5-01-00M-03 Y 2

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Nov 25/2008; MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010. **REMITENTE**



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Centros Comerciales, antes Resolución 170001 del 14 de diciembre de 2018. Aulorelencenedores Resol.
 DIAN: 09698 de Nov 24/2018. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 83597001 al 93282817

Fecha: 29 / 03 / 2019 8:27
 Fecha Prog. Entrega: 30 / 03 / 2019



Factura 991766266

Código CDS/SER: 1 - 15 - 48

REMITENTE
 CRA 14 A 1-62 BRR. SAN RAFAEL
 NELY GOMEZ
 Tel/cel: 3153318135 Cod. Postal: 680001
 Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153318135
 FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	15	Ciudad: BUCARAMANGA	
		SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 47 # 2 OCC 33 BRR. CAMPOHERMOSO			
MARTHA ANGARITA			
Tel/cel: 3153822699 D.I./NIT: 3153822699			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680006			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside		
No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreffete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
 Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cateleras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: **WILMAN VESPACIANO DE LA HOZ QU**

Ministerio de Transporte, Licencias No. 605 del 2018, MINTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Handwritten scribbles and marks at the top of the page.





Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018, Autoretenedores Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 83597001 al 83282817

Fecha: 29 / 03 / 2019 8:29
 Fecha Prog. Entrega: 30 / 03 / 2019



Factura 991766267

Código CDS/SER: 1 - 15 - 48

CRA 14 A 1-62 BRR. SAN RAFAEL

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

NELLY GOMEZ

Tel/cel: 3153318135 Cod. Postal: 680001

Ciudad: BUCARAMANGA Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153318135

DESTINATARIO	BGA	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	15	Ciudad: BUCARAMANGA	
	K4	SANTANDER	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 47 # 2 OCC 33 BRR. CAMPOHERMOSO			
MARTHA ANGARITA			
Tel/cel: 3153822699 D.I./NIT: 3153822699			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 680006			
e-mail:			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 991766267



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000
 Vr. Total: \$ 4,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos ramifírese al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Recibe: 06-LGL-DM-FAS V.2
 WILMAN VESPACIANO DE LA HOZ QU

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, AMNTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE